

APÉNDICE II

CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE I DE LA SESIÓN 10 DEL 3 DE MARZO DE 2021

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, **Carolina García Aguilar**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La producción de alimentos en nuestro país es una actividad esencial y fundamental para la alimentación de la población, sin embargo el acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos para el consumo, presentan un serie de obstáculos y problemas, máxime en estos momentos que tenemos presente una pandemia por el virus SARS-Cov-2 (covid-19), por lo que se requiere fortalecer el sistema jurídico de nuestro país para hacer más eficiente las cadenas de producción y consumo para la población.

Es por ello, necesario el fortalecimiento de las cadenas productivas, desde la producción, acopio, traslado, almacenamiento y comercialización de la producción en nuestro país, a través de los diferentes sistemas y organismos públicos y privados, entre los que se encuentran las centrales de abasto, los mercados de abasto, los pequeños y medianos comercios.

Pero, cual es el origen y la importancia de la alimentación y porque necesitamos de una cadena de procesos que cumplan con lo establecido en los ordenamientos jurídicos internacionales.

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. En pocas

palabras, se trata del “derecho a la alimentación”. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural.

Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación. Algunas obligaciones son de carácter inmediato y otras deberán cumplirse gradualmente destinando la mayor parte posible de los recursos disponibles. El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Sólo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos así lo establece:

Los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen la obligación de hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación (artículo 11 del Pacto).

La gente quiere poder alimentarse en condiciones de dignidad. La gente quiere derechos que se puedan hacer valer ante los tribunales y quiere previsibilidad.

Al reducir el hambre se promueve el crecimiento económico. Quien tiene seguridad alimentaria es más productivo, se enferma con menos frecuencia y tiende a invertir más en el futuro. Los niños malnutridos pierden en promedio de 15 a un 10 por ciento de ingresos en el curso de su vida.

Un enfoque basado en los derechos da poder a cada uno para participar en la adopción de decisiones, para hacer valer sus derechos y para exigir recursos. Fortalece además a las comunidades locales para que se hagan cargo de sus propios integrantes.

La inseguridad alimentaria y la pobreza crónicas suelen tener carácter estructural y ser causadas por factores sociales y políticos subyacentes. Los enfoques basados en los derechos permiten a quienes no tienen poder hacer frente a esas causas.

La malnutrición puede superarse y el derecho a la alimentación puede hacerse realidad en cualquier país. Existe seguridad alimentaria cuando todos tienen en todo momento acceso físico y económico a una alimentación suficiente, inocua y nutritiva para poder atender a sus necesidades de nutrición y satisfacer sus preferencias alimenticias para una vida activa y sana.

El derecho a la alimentación está ligado a todos los demás derechos humanos; Los principios de no discriminación, participación y Estado de derecho forman parte integrante del derecho a la alimentación.

Las directrices sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por el Consejo de la FAO en noviembre de 2004, están dirigidas a todos los Estados, hayan o no ratificado los correspondientes tratados de derechos humanos. No crean nuevas obligaciones en derecho pero constituyen un instrumento práctico para los Estados que quieran hacer realidad el derecho a la alimentación.

El carácter obligatorio del derecho a la alimentación se deriva del derecho internacional y de las constituciones y legislaciones nacionales, no de las propias Directrices. Las Directrices contienen recomendaciones sobre todo los aspectos del derecho a la alimentación y pueden utilizarlas quienes propugnan el derecho a la alimentación para pedir enmiendas en la legislación, la política y las prácticas y los funcionarios del gobierno para preparar y aplicar legislación y normas internas.

Las directrices apuntan a que haya coherencia en estos diversos ámbitos, los sustentan en consideraciones y principios de derechos humanos y sirven para crear un marco dentro del cual los países puedan coordinar y supervisar su acción para alcanzar los objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.¹

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece, en su artículo 12, inciso b), la distribución de los alimentos, motivo de la presente iniciativa, de fortalecer los sistemas de acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos de consumo.

En su artículo 11, numeral 2, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.²

Asimismo, en la declaración de los derechos fundamentales de la Organización de las Naciones Unidas, queda establecido en su artículo 25, el derecho a la alimentación y una vida digna:

Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) cubre un amplio rango de derechos, incluyendo aquellos a una alimentación adecuada, al agua, al saneamiento, a la ropa, a la vivienda y al cuidado médico, así como a la protección social que cubra circunstancias ajenas a uno mismo como la invalidez, la viudedad, el desempleo y la vejez. Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

El artículo 25 también conforma la base para los esfuerzos actuales para atender los retos particulares a los que se enfrentan millones de mujeres y hombres mayores alrededor del mundo.

El primer requerimiento listado en el artículo 25 como necesario para lograr “un nivel de vida adecuado que [...] asegure [...] la salud y el bienestar” es la alimentación. Un ex Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación, Jean Ziegler, observó que “el derecho a la alimentación no significa dar comida gratis a todo el mundo.” Sin embargo, los gobiernos están obligados a no evitar el acceso a una alimentación adecuada.

Los gobiernos también deben tomar las medidas adecuadas para asegurar que las actividades del sector privado no afecten al derecho de las personas a la alimentación.

Muchos expertos dicen que el mundo produce suficiente comida para alimentarse. Pero aproximadamente 815 millones de personas continúan sufriendo hambre crónica dada la distribución desigual de la riqueza y los recursos: son muy pobres para comprar comida, no tienen tierras para producir su propia comida o se enfrentan a una variedad de otros obstáculos que podrían ser resueltos. La pobreza es tanto la causa como la consecuencia de violaciones de derechos humanos y coloca fuera de alcance muchos otros derechos enumerados en la DUDH.

El director general de la OMS, doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus: “He hablado con personas que dependen de los bancos de alimentos y de organizaciones benéficas para su siguiente comida, que duermen en sofás de amigos porque no tienen un hogar ni un lugar seguro para que duerman sus hijos,” dijo Alston tras una visita a Reino Unido en 2018.³

Es por ello que, la alimentación es un derecho fundamental, pero para dar cumplimiento a los ordenamientos antes descritos, conlleva una serie de acciones y políticas públicas de los gobiernos, que además de ir encaminadas a una producción sustentable, es necesario llevar a cabo políticas públicas encaminadas a una eficiente comercialización de los productos que servirán para que las personas puedan tener una vida de bienestar adecuada

Así también lo establecen las Naciones Unidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en su agenda 2030.

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos

8.10 Fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.

8.a Aumentar el apoyo a la iniciativa de ayuda para el comercio en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, incluso mediante el Marco Integrado Mejorado para la Asistencia Técnica a los Países Menos Adelantados en Materia de Comercio

Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles

Producción y Consumo Responsables

El consumo y la producción mundiales (fuerzas impulsoras de la economía mundial) dependen del uso del medio ambiente natural y de los recursos de una manera que continúa teniendo efectos destructivos sobre el planeta.

-Cada año, se estima que un tercio de toda la comida producida (el equivalente a mil 300 millones de toneladas con un valor cercano al billón de dólares) acaba pudriéndose en los cubos de basura de los consumidores y minoristas, o estropeándose debido a un transporte y unas prácticas de recolección deficientes.

-Si bien los impactos ambientales más graves en los alimentos se producen en la fase de producción (agricultura y procesamiento de alimentos), los hogares influyen en estos impactos a través de sus hábitos y elecciones dietéticas. Esto, en consecuencia, afecta el medio ambiente a través del consumo de energía relacionada con los alimentos y la generación de residuos.

-Cada año, se calcula que un tercio de todos los alimentos producidos, equivalentes a 1300 millones de toneladas por valor de alrededor de 1000 millones de dólares, termina pudriéndose en los contenedores de los consumidores y minoristas, o se estropea debido a las malas prácticas del transporte y la cosecha.

-2000 millones de personas en todo el mundo tienen sobrepeso o son obesas.

-La degradación de la tierra, la disminución de la fertilidad del suelo, el uso insostenible del agua, la sobrepesca y la degradación del medio marino están disminuyendo la capacidad de la base de recursos naturales para suministrar alimentos.

-El sector de la alimentación representa alrededor del 30 por ciento del consumo total de energía en el mundo y un 22 por ciento del total de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Metas del Objetivo 12

12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per capita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.⁴

Asimismo en nuestra legislación se plasma de manera clara el derecho a la alimentación y a una vida de bienestar de la población, esto en los artículos 2o., 26 y 27 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales establecen;

Artículo 2o.

Apartado B

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Artículo 25. ...

...

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

...

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...

...

Artículo 27. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las

exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Artículo 73. De las facultades del Congreso

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.⁵

De tal manera que, es importante señalar la importancia de lo establecido en nuestra Constitución en cuanto al tema de las cadenas de producción, suministro y comercialización de los productos para una vida de bienestar de la población, por lo que queda sustentada la iniciativa relacionada con el fortalecimiento de las cadenas de producción, distribución, comercialización y consumo de los productos para la población.

El fortalecimiento de las cadenas productivas, tiene como objetivo principal fortalecer el acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de la producción en México, permitirá hacer más eficientes todos los eslabones de las cadenas productivas, propiciando un manejo y protección eficiente de los productos, evitando así su desperdicio, en el caso de productos del campo.

Una distribución y comercialización que permita el menor deterioro de los productos para consumo, fortaleciendo las cadenas de producción consumo, favoreciendo una integración entre los productores, centros de acopio según sea el caso, traslado y almacenamiento en las centrales de abasto, mercados de abasto, pequeños y medianos comerciantes.

Es necesario fortalecer el proceso donde intervienen productores y consumidores, máxime en la situación actual en la que se encuentra nuestro país, una situación crítica debido a las medidas de contingencia establecidas por el gobierno, donde han resultado muy perjudicados los pequeños y medianos comerciantes, así como los mercados de abasto y no se diga las centrales de abastos, que han sufrido tanto la pandemia como las medidas de contingencia establecidas por las diferentes instancias gubernamentales.

Otro aspecto fundamental es la reactivación y fortalecimiento de nuestro mercado interno, no depender del exterior en materia de producción y distribución de los bienes de consumo, y hacer hincapié en situaciones que pueden llevar a prácticas monopólicas en detrimento de los productores y comercializadores nacionales.

Y lo mencionamos por lo siguiente: la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia

Económica (Cofece o Comisión) publica, en el Diario Oficial de la Federación y en su portal, el aviso del inicio de investigación por la posible realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado del abasto, distribución y comercialización minorista de bienes de consumo y servicios relacionados.

Recientemente la Comisión publicó el Estudio de competencia en el canal moderno del comercio al menudeo de alimentos y bebidas que, entre otros, señala que dentro del canal moderno las grandes cadenas minoristas pueden imponer términos y condiciones sobre sus proveedores (como retrasar los pagos o aplicar descuentos a estos), y agrega que este tipo de conductas genera incertidumbre a los pequeños proveedores y les transfiere el riesgo de que no se vendan los productos que el minorista ya adquirió, lo que impacta negativamente en sus finanzas.

Las prácticas monopólicas relativas son los actos, contratos, convenios o procedimientos que realizan uno o varios agentes económicos con poder sustancial y que tienen, o pueden tener, el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedir sustancialmente su acceso, o establecer ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos. Ejemplos de estas prácticas son la imposición de precios o condiciones, compras o ventas atadas, exclusividades, la discriminación de precios o de trato y la negativa de trato, entre otras.⁶

El Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024 establece la importancia del desarrollo de la economía nacional, en pocas palabras propone el fortalecimiento de una economía social y solidaria, “El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria.”⁷ De ahí la importancia de hacer valer nuestro marco jurídico relacionado con la producción y consumo de bienes para las personas de nuestro país.

Finalmente, insistimos en la importancia del abastecimiento y comercialización de alimentos para la población, que se encuentra en nuestro marco jurídico como una actividad esencial y como un derecho fundamental de las personas, por lo que es necesario fortalecer las cadenas productivas con políticas públicas y estrategias que aseguren la producción y consumo de alimentos a través de empresas sociales, pequeños y medianos comerciantes, así como los mercados de abasto y las centrales de abasto.

Es por ello que proponemos reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fortaleciendo y haciendo más eficientes los procesos de producción, acopio, traslado, almacenamiento y comercialización de bienes de consumo para la población, y para tener una mayor claridad de las reformas y adiciones que se pretenden, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 151 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso;</p> <p>II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;</p>	<p>Artículo 5º. ...</p> <p>I. al III. ...</p>

<p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;</p> <p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.</p>	<p>IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional; y</p> <p>VI. Fortalecer las cadenas productivas desde la producción, acopio, traslado, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo.</p>
<p>Artículo /o.- Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de</p>	<p>Artículo /o.- ...</p>

<p>V. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan aumentar y diversificar las fuentes de empleo e ingreso; y</p> <p>VI. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población.</p>	<p>IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de centrales de abasto, mercados de abasto, pequeños y medianos comercios y mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:</p>	<p>Artículo 22.- ...</p> <p>...</p>

<p>infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.</p> <p>El Estado fomentará la inversión en infraestructura a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;</p> <p>II. Mejorar las condiciones de los productores y demás agentes de la sociedad rural para enfrentar los retos comerciales y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados sobre la materia;</p> <p>III. Incrementar, diversificar y reconverir la producción para atender la demanda nacional, fortalecer y ampliar el mercado interno, así como mejorar los términos de intercambio comercial con el exterior;</p> <p>IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
---	---

<p>I. Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>II. Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral;</p> <p>III. Sistema Nacional de Fomento a la Empresa Social Rural;</p> <p>IV. Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales;</p> <p>V. Sistema Nacional de Bienestar Social Rural;</p> <p>VI. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VII. Sistema Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;</p> <p>VIII. Sistema Nacional de Financiamiento Rural;</p> <p>IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:</p>	<p>I. al IX. ...</p>
--	----------------------

<p>a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;</p> <p>b) Equipamiento rural;</p> <p>c) Reversión productiva y tecnológica;</p> <p>d) Apoyos a la comercialización agropecuaria;</p> <p>e) Asistencia técnica;</p> <p>f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales;</p> <p>g) Estímulos fiscales y recursos del ramo 33 para el desarrollo rural sustentable establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>h) Finanzas rurales;</p> <p>i) Apoyos convergentes por contingencias; y</p> <p>j) Todos los necesarios para la aplicación del Programa Especial Concurrente en las materias especificadas en el artículo 15 de esta Ley.</p>	<p>IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;</p> <p>b) Equipamiento rural;</p> <p>c) Reversión productiva y tecnológica;</p> <p>d) Apoyos al acopio, traslado, almacenamiento, distribución y la comercialización agropecuaria;</p> <p>e) Asistencia técnica;</p> <p>f) Apoyos y compensaciones por servicios ambientales;</p> <p>g) Estímulos fiscales y recursos del ramo 33 para el desarrollo rural sustentable establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal;</p>
---	---

<p>X. Servicio Nacional de Normalización e Inspección de Productos Agropecuarios y del Almacenamiento;</p> <p>XI. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;</p> <p>XII. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;</p> <p>XIII. Servicio Nacional del Registro Agropecuario;</p> <p>XIV. Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural; y</p> <p>XV. Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral.</p> <p>La Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano, determinará los lineamientos generales de operación y los integrantes de los sistemas y servicios previstos en este artículo, acorde con la normalidad constitucional y legal vigentes.</p>	<p>h) Finanzas rurales;</p> <p>i) Apoyos convergentes por contingencias; y</p> <p>j) Todos los necesarios para la aplicación del Programa Especial Concurrente en las materias especificadas en el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>X. al XIV. ...</p>
---	---

<p>Artículo 104.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 105. La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:</p> <p>I. Establecer e instrumentar reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como exterior;</p> <p>II. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;</p>	<p>....</p> <p>Artículo 104.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras, centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>
---	--

<p>III. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;</p> <p>IV. Dar certidumbre a los productores para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar los ingresos;</p> <p>V. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional;</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos;</p> <p>VII. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;</p> <p>VIII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;</p> <p>IX. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos</p>	<p>V. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional;</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos, haciendo más eficiente el acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de los mismos.</p> <p>VII. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;</p> <p>VIII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización, de los sectores social y privado, así como la adquisición</p>
---	--

<p>incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales; y</p> <p>X. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción nacional.</p>	<p>y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
<p>Artículo 115. El Gobierno Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.</p> <p>Además, el Gobierno Federal apoyará la realización de estudios de mercado y la promoción de productos en los mercados nacional y extranjero. Asimismo, brindará a los productores rurales asistencia de asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos.</p>	<p>Artículo 115.- El Gobierno Federal, promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio, traslado, almacenamiento, distribución y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115 Bis.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado</p>	<p>Artículo 115 Bis.- El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema producto conformará un padrón de comercializadores confiables entre los que se encuentran, centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios, dedicados a la compra y venta de productos agrícolas,</p>

<p>cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.</p> <p>En concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en esta Ley, la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con las demás dependencias que determine la Comisión Intersecretarial integrará, administrará y actualizará el Padrón de Comercializadores Confiables, de conformidad con las disposiciones jurídicas que emita para tal efecto la Secretaría de Economía.</p>	<p>pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.</p> <p>...</p>
--	---

En mérito de lo fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 5o. y se reforman la fracción V del artículo 5o., la fracción IV del artículo 7, el inciso d) de la fracción IX del artículo 22, el artículo 104, las fracciones VI y VIII del artículo 105, el párrafo primero del artículo 115 y el párrafo primero del artículo 115 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. al IV. ...

V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional; y

VI. Fortalecer las cadenas productivas desde la producción, acopio, traslado, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo.

Artículo 7o. ...

...

I. a III. ...

IV. Aumentar la capacidad productiva para fortalecer la economía campesina, el autoabasto y el desarrollo de centrales de abasto, mercados de abasto, pequeños y medianos comercios y mercados regionales que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio;

V. a VI. ...

Artículo 22. ...

...

I al VIII. ...

IX. ...

a) a c) ...

d) Apoyos al **acopio, traslado, almacenamiento, distribución** y la comercialización agropecuaria;

e) a j) ...

X. al XV. ...

...

Artículo 104. Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de **acopio, traslado, almacenamiento, distribución** y comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas, así como impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras, **centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios** y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia.

Artículo 105. ...

I. a V. ...

VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos, **haciendo más eficiente el acopio, traslado, almacenamiento, distribución y comercialización de los mismos.**

VII. ...

VIII. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio, **traslado, almacenamiento, distribución y comercialización**, de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;

IX. a X. ...

Artículo 115. El gobierno federal promoverá la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de los sectores social y privado dedicadas al acopio, **traslado, almacenamiento, distribución** y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y

en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen.

...

Artículo 115 Bis. El gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y con la participación de las organizaciones de productores y los comités sistema-producto conformará un padrón de comercializadores confiables **entre los que se encuentran, centrales de abasto, mercados de abasto, medianos y pequeños comercios**, dedicados a la compra y venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de las dependencias que intervengan en su integración.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El derecho a la alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, unidad para el derecho a la alimentación Departamento Económico y Social de FAO, 2007, (visible en:

<http://www.fao.org/3/a1601s/a1601s.pdf>), consulta 27/02/2021

2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976, (visible en:

https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf), consulta 27/02/2021

3 Artículo del alto comisionado para los derechos humanos (OACNUDH), para conmemorar el 70 aniversario de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, Artículo 25, 2017, (visible en:

http://www.hchr.org.mx/images/30acerca30/Art%C3%ADculo_25.pdf), consulta 28/02/2021

4 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas, (visible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>), consulta 28/02/2021

5 [1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 19-02-2021, (visible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf), consulta 28/02/2021

6 [1] Investiga Cofece posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado del abasto, distribución y comercialización minorista de bienes de consumo y servicios relacionados, COFECE, 2020. (visible en:

<https://www.cofece.mx/investiga-cofece-posibles-pmr-en-mercado-del-abasto-distribucion-y-comercializacion-minorista-de-bienes-de-consumo/>), consulta 1/03/2021

7 Plan Nacional de Desarrollo 2024, Gobierno de México, 2020, (visible en:

<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/Plan-Nacional-de-Desarrollo-2019-2024.pdf>), consulta 1/03/2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Carolina García Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de la reclasificación de enteógenos de origen natural, suscrita por el diputado Armando Contreras Castillo e integrantes de los Grupo Parlamentarios de Morena y PT

Quienes suscriben, diputados federales Armando Contreras Castillo, Ignacio Mier Velasco, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputadas Dolores Padierna Luna, vicepresidenta de la Mesa Directiva; Irma Juan Carlos, presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas; Carmen Medel Palma, presidenta de la Comisión de Salud; y diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario de

Morena y del Partido del Trabajo (PT) de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

México posee más de cinco mil especies endémicas de plantas, hongos, cactáceas y debido al enorme variedad de ecosistemas, se encuentra entre los diecisiete países que albergan entre el 60% y el 70% de la diversidad de especies en el planeta. Entre los países considerados megadiversos se encuentran: Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia, Australia, Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica, Estados Unidos, Filipinas, Venezuela y México. Sin embargo, no es coincidencia que nuestro país también se encuentre entre los países con mayor diversidad étnica y cultural, pues de acuerdo con la encuesta intercensal realizada en el año 2015 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más de 25 millones de personas se autoadscribieron como indígenas y 1.4 millones de personas como afroamericanas.

De acuerdo con el Banco Mundial, es en los territorios de los pueblos indígenas en donde se encuentra cerca del 80% de la biodiversidad del planeta, siendo ellos propietarios legales únicamente de menos del 11%. El vínculo indisoluble que existe entre los pueblos indígenas y sus tierras ancestrales, sus prácticas culturales y sus recursos naturales ha sido un componente fundamental para la preservación de la biodiversidad mexicana.

Derivado de lo anterior, los pueblos indígenas y las comunidades locales han sido reconocidas como sujetos sociales centrales para la conservación y el desarrollo sustentable en la convención sobre Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, así como en todo el *corpus iuris* sobre el Derecho al Medio Ambiente, Biodiversidad y Derechos Humanos. Derivado de estos instrumentos- *de los cuales México es signatario*- el gobierno mexicano tiene la obligación de respetar y preservar los conocimientos ecológicos tradicionales, sus sistemas tradicionales de salud, saberes y tecnologías ancestrales, ciencias autóctonas y los sistemas sofisticados de conocimiento sobre el manejo de los recursos naturales y el uso sostenible de la biodiversidad.

En este contexto, México ha sido reconocido por la comunidad internacional como un “país megadiverso”, por su biodiversidad y dada la invaluable riqueza natural que representa para el planeta. Lo anterior, implica que, en nuestro país, se implementen programas que respondan al lugar que ocupa por sus especies endémicas y ecosistemas, mismas que ameritan una protección especial de acuerdo a la corresponsabilidad universal de protección de los elementos biológicos y culturales que han sido cruciales para los procesos de co-evolución con los sistemas que habitan.

Los derechos bioculturales, a grandes rasgos, se refieren precisamente a los derechos que tienen las comunidades étnicas a resguardar y administrar sus territorios y recursos naturales, de acuerdo con sus leyes, costumbres y sus propias formas de vida. Estos derechos surgen del reconocimiento de la conexión interdependiente que existe entre la naturaleza, sus recursos naturales y su cultura. El ser humano ha desarrollado ancestralmente una relación simbiótica con especies de origen vegetal y animal, misma que ha sido crucial para el proceso evolutivo. Bajo esta perspectiva, la protección de la biodiversidad implica, necesariamente, la preservación de los modos de vida, saberes ancestrales y culturas que interactúan con ella. Es decir que, la protección de la biodiversidad no puede entenderse sin la protección de la diversidad cultural que incluye inevitablemente, la protección de sus tradiciones, sus sistemas de conocimiento, así como sus costumbres culturales y espirituales.

Es por esta razón que la preservación de los ecosistemas, la bioconservación y el aseguramiento de la sostenibilidad de las especies declaradas en riesgo son un elemento *sine qua non* para el disfrute de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, así como para prevenir los factores de deterioro ambiental, velando por su conservación, restauración y desarrollo sostenible. Proteger y honrar el importante rol que han tenido las comunidades indígenas en la bioconservación implica reconocer que es gracias a la dimensión pluricultural de nuestro país, y que derivado de sus cosmovisiones, integran de manera holística- y *sin distinción alguna*- sus recursos biológicos y culturales.

De acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) las tradiciones más antiguas que utilizan plantas medicinales son la medicina tradicional India (Ayurveda) y la China. En ambos países, se han integrado estos conocimientos ancestrales en sus programas nacionales de salud y han protegido de alguna manera, estos sistemas de salud integral. Además, se estima que tan solo después de China, nuestro país posee el mayor

número de plantas medicinales. Aunque de las 4,500 plantas con potenciales médicos hasta ahora inventariadas, solamente se conocen las propiedades farmacológicas del 5% de ellas sin que existan planes de manejo sostenible y de bioconservación.¹

Además de las regulaciones que derivan de la Convención sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, y aquellas normas que emitidas por la Semarnat, el peyote mientras declarado una especie amenazada, en peligro de extinción y sujeta a protección especial de acuerdo a las obligaciones internacionales suscritas por México a través de estos tratados, la *Lophophora Williamsii* se encuentra paralelamente fiscalizada bajo el artículo 245 de la Ley General de Salud. Además, en el inciso I del artículo 245 se contemplan aquellas sustancias que **“tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles del uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública”**. En dicha lista se encuentran previstos también los “Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial las especies *Psilocybe Mexicana*, *Stropharia Cubensis* y *Conocybe* y sus principios activos”.

Tan solo la posesión simple de cualquiera de estas especies usadas de manera ancestral en nuestro país constituye, bajo el Código Penal Federal, un delito grave cuyas sanciones van de cinco a quince años de prisión. Si bien es cierto que el artículo 195 bis del mismo Código establece que la Fiscalía no procederá penalmente en contra de las personas que posean, estas sustancias “cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias”, esto no se ve reflejado en la práctica.

Es menester reconocer que el uso y conocimiento de la farmacopea mexicana se ha mantenido viva durante milenios gracias a los sistemas autóctonos bio-psico-espirituales de salud que integran el uso de estas plantas como una parte fundamental de su relación con el mundo, con sus territorios, su cultura, sus tradiciones, y sus cosmovisiones.

II. Planteamiento del problema

En ese sentido, resulta sorprendente que las plantas y hongos que contienen una enorme riqueza cultural, biológica y farmacológica y que fueron utilizadas ancestralmente por nuestros pueblos originarios y que además crecen de manera

silvestre en nuestro país, se encuentren actualmente catalogadas como “sustancias que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública”. Es por esta razón que se propone, no la despenalización de estas especies ancestrales, sino su reclasificación hacia el numeral IV del artículo 245 de la Ley General Salud y poder eliminar finalmente, las barreras estructurales y legales que impiden que puedan existir programas de investigación científica inclusiva de los saberes ancestrales, sobre sus potenciales médicos, terapéuticos y que permitan paralelamente, abonar el camino de estas comunidades hacia el desarrollo sostenible y hacia la protección biocultural.

III. Argumentos

Los Entéogenos de Origen Natural en la Historia de México

Además de ser considerado un país megadiverso, México es el país más rico en variedad de flora y fauna con propiedades psicoactivas, mismas que han sido conservadas y utilizadas milenariamente por diversas tradiciones indígenas originarias de América como los Mayas, los Toltecas, Aztecas, Mazatecas, Zapotecas, Wixaritari (Huicholes), entre muchas otras. La inmensa diversidad de la farmacopea del México antiguo ha sido utilizada ancestralmente como una parte fundamental de la cosmogonía de estas tradiciones y hace parte de la propia existencia de los pueblos originarios en nuestro país.

Los hongos con propiedades psicoactivas fueron citados por primera vez en 1530 por Fray Bernardino de Sahagún al describir las costumbres de los mexicas. Refiriéndose al teonanácatl, escribió en el libro noveno: “La primera cosa que comían en convite, eran unos honguillos negros que ellos llaman nanácatl que emborrachan y hacen ver visiones...” Aunado estas descripciones, presentó la ingestión de dichos hongos en el Códice Florentino que elaboraron indígenas bajo su dirección. La palabra teonanácatl, proviene del náhuatl en tanto que *nanácatl* significa “hongo” mientras que *teo* quiere decir “sagrado”. A su vez, *nanácatl* significa carne, aludiendo a la textura del hongo, por lo que teonanácatl puede significar además “la carne de los dioses”. Por su lado, la palabra *peyote* que proviene también del náhuatl, quiere decir “el capullo de la flor de corazón” o bien, *hikuri* en lengua wixárika y que se refiere a su hermano mayor Tamatz-kauyumari.

Resulta asombroso que en el Archivo General de la Nación de nuestro país se tenga registro de la primera ley prohibitiva

-del mundo- de una planta u hongo estimada sagrada por los pueblos originarios. La prohibición de los entéogenos de origen vegetal y el exterminio de su uso, vigente hasta el día de hoy, se remonta a 1620 en donde en tiempos de la Santa Inquisición, la Iglesia Católica emitió un Edicto de Fe prohibiendo el uso del peyote por considerar que atentaba en contra de la fe católica por ser una práctica que los colonizadores calificaron arbitrariamente como “demoniaca” pues según el edicto, “se ve notoriamente la sugestión y asistencia del demonio”. A su vez, documentos oficiales muestran que, durante la Inquisición, se llevaron a cabo más de 90 juicios por posesión de entéogenos de origen vegetal en más de 45 localidades de la entonces Nueva España.

Estado legal de los entéogenos de origen natural en el ordenamiento jurídico mexicano

La inclusión de estos entéogenos dentro de la Lista I del artículo 245 de la Ley General de Salud, ha traído como consecuencia que no existan planes de bioconservación, que no exista un estudio poblacional acerca del peyote, y que no puedan realizarse con naturalidad estudios científicos y antropológicos sobre los potenciales médicos y farmacológicos tanto de los hongos, como del peyote y de las demás sustancias de origen natural con propiedades psicoactivas. Continuar con la criminalización de estos entéogenos utilizados de manera ancestral en nuestro territorio, es seguir perpetuando el exterminio de los usos y costumbres que se instaló con la colonización en nuestro país.

Como producto de estas contradicciones jurídicas, no existe una legislación armónica que conlleve, efectivamente, hacia la conservación de estas especies, ni que puedan, en un futuro próximo, declararse como Patrimonio Biocultural de nuestro país. La contradicción recae en que, mientras la NOM-059 del año 2010 emitida por la Semarnat, declara al peyote como una especie endémica de nuestro país que amerita protección especial por ser una especie amenazada e, incluso, en peligro de extinción, este se encuentre simultáneamente criminalizado bajo el Código Penal Federal.

En México no existe algún otro escenario legal que permita el uso ritual de estas especies, excepto el artículo 195 bis del Código Penal Federal -aplicable únicamente a personas que se autoadscriben o identifican como indígenas. En estricto sentido, no es que el uso del peyote y los hongos psicóicos se encuentren permitidos para personas indígenas que estén alineadas al uso ceremonial o ritual, sino que la excepción prevista en el Código Penal se refiere a que la Fiscalía no procederá penalmente. Lo anterior implica que su uso sigue

penalizado por la legislación mexicana, pero, operará –*sin nada que efectivamente lo garantice*– el no ejercicio de la acción penal. Trayendo como consecuencia, una enorme incertidumbre jurídica que no está en armonía con los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Además, tan solo la penalización de la posesión de estas especies en nuestro país, obstruye la implementación efectiva del Convenio sobre Biodiversidad Biológica y otros instrumentos que, hacen parte del *jus ambiental*. Ejemplo de ello, es que contemplar a estas especies dentro del artículo 245 de la Ley General de Salud, ha imposibilitado el cabal cumplimiento del artículo 8 (j) de la CBD que obliga a los Estados a “*respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica*”. Es decir que garantizar la existencia de estas especies a las futuras generaciones, conlleva necesariamente la obligación de asegurar la preservación de los sistemas autóctonos de salud que utilizan entógenos de origen natural como un elemento *sine qua non* para su supervivencia. En ese mismo sentido, tanto los Convenios 169 y 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ambas firmadas y ratificadas por México, no logran integrarse en armonía con el sistema jurídico doméstico en tanto que no hay cabida para garantizar el derecho que tienen los pueblos indígenas a sus propias medicinas tradicionales, y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales y animales².

Sistema Internacional sobre Control de Drogas

A nivel internacional, el marco regulatorio en materia de control de drogas encuentra descanso en un corpus normativo integrado por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1971 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988. Estos tres Tratados funcionan fundamentalmente a través de un sistema de listas catalogadas así, de acuerdo al valor terapéutico percibido y riesgo potencial de abuso. Es importante resaltar que bajo el sistema de control de drogas de las Naciones Unidas, y contrario a lo que se cree, ninguno de estos tratados prohíbe sustancia alguna. Es decir que, ninguna sustancia se encuentra estrictamente prohibida, pues es su producción y el comercio los que están sujetos a

estrictos controles para restringir su uso a fines médicos y científicos.

Dentro de este sistema de listas, se contemplan tres grandes categorías: la lista amarilla, la lista verde y la lista roja; mismas que son publicadas por la Junta Internacional para la Fiscalización de Estupefacientes (“JIFE”). Contrario a lo que ocurre en la Ley General de Salud, en el artículo 245, ni la *Lophophora Williamsii* ni los hongos psilocibes, se encuentran previstos en alguna de las listas de control de drogas de las Naciones Unidas. Sin embargo, la mescalina- *el principio activo y principal alcaloide que se encuentra presente de manera natural en el peyote*- se encuentra aparentemente fiscalizada en la lista I del anexo al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. De manera análoga, la psilocibina, *el principio activo que se encuentra contenido en alguna de las variedades de los hongos psilocibes*, se encuentra contemplada en la lista I del anexo al Convenio del año de 1971. Aunque pudiera parecer que tanto la mescalina como la psilocibina de origen vegetal se encuentran sometidas a controles de fiscalización bajo el sistema internacional de Naciones Unidas, la propia JIFE, el órgano de fiscalización y cuasi judicial encargado de velar por el debido cumplimiento e implementación del *corpus iuris* en materia de drogas, estableció en su informe anual del año 2010 y lo reiteró en el año 2012, que “además del cannabis, la adormidera de opio y el arbusto de coca, ninguna otra planta se encuentra sometida a control internacional”.³

Además, en el ejercicio de sus facultades como órgano cuasi-judicial creado por estos Convenios, en su informe del año 2010, la JIFE enfatizó que no sólo las sustancias vegetales están exentas del objeto de fiscalización, sino que “*los preparados o precursores que contienen sus ingredientes activos tampoco lo están*”. En ese sentido, la legislación mexicana es incluso más prohibitiva y represiva que el propio sistema internacional sobre control de drogas de las Naciones Unidas, pues aunque este solo contempla la mescalina y la psilocibina de naturaleza sintética o aquella en la que existen sofisticados procesos químicos que conlleven a su extracción, la Ley General de Salud de 1984 incluyó la *Lophophora Williamsii* y los que la ley denomina “*Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica*” en el numeral I del artículo 245. Estas fueron las únicas dos especies vegetales que fueron incluidas en este numeral y cuyas consecuencias implican que sean consideradas especies con escaso o nulo valor terapéutico sin que haya mediado investigación científica alguna y que como secuela, constituyan, arbitrariamente “un problema especialmente grave para la salud pública”.

Aunado a lo anterior, estas especies fueron incluidas en el artículo 245 de la Ley General de Salud no por representar un problema especialmente grave para la salud pública, pues en 1984 ni siquiera existían los estudios necesarios que demostraran, efectivamente su toxicidad. Así pues, en realidad representan una amenaza a la salud pública precisamente porque se encuentran penalizados sin base científica alguna, creando espacios de una enorme incertidumbre legal. Lo anterior ha traído también como consecuencia que sean los saberes ancestrales y las tecnologías de medicina indígena que se encuentren también constreñidos y oprimidos por la propia legislación mexicana.

Continuar considerando que estas especies, que han sido preservadas milenariamente por nuestros pueblos originarios, **tienen un valor terapéutico escaso o nulo y que constituyen un problema especialmente grave para la salud pública**, no puede estar en armonía normativa con las obligaciones contraídas en materia de Derechos Humanos, que derivan de la propia Constitución y de otros Tratados Internacionales y que encuentran su recepción nacional e integración al sistema jurídico doméstico a la luz del artículo primero constitucional. Paralelamente, la reclasificación de estas especies dentro de la Ley General de Salud no implicaría ninguna violación a los tratados internacionales en materia de control de drogas. Mientras que, su permanencia continuará implicando una violación a un cúmulo de derechos- *o al bloque de derechos ya identificados como derechos bioculturales-* y otros Tratados Internacionales como el Convenio sobre Biodiversidad Biológica, los Convenios 169 y 107 de la OIT, la Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre muchos otros.

Evidencia Científica y los Entógenos de Origen Natural

De acuerdo al Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su reciente Observación General número 25, respecto al contenido esencial del artículo 15 (derecho a la ciencia) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, el cual México firmó y ratificó en 1981, “la cultura es un concepto inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana. Por consiguiente, la vida cultural es más amplia que la ciencia, puesto que incluye otros aspectos de la existencia humana. Sin embargo, es razonable incluir la actividad científica en la vida cultural.”⁴ Aunado a lo anterior, el Comité determinó, en aras de respetar, proteger y cumplir con esta obligación, que es imprescindible garantizar el derecho de toda persona de

participar en el progreso científico y en las decisiones relativas a su dirección.

Además, el Comité determinó que los conocimientos locales, tradicionales e indígenas, especialmente en lo que respecta a la naturaleza, las especies (flora, fauna, semillas) y sus propiedades, son preciosos y tienen un importante papel que desempeñar en el diálogo científico mundial. Los Estados deben adoptar medidas para proteger esos conocimientos por diferentes medios, incluidos regímenes especiales de propiedad intelectual, y asegurar la propiedad y el control de esos conocimientos tradicionales por las comunidades locales y tradicionales y los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas y las comunidades locales de todo el mundo deberían participar en un diálogo intercultural mundial en favor del progreso científico, puesto que la ciencia no se debería utilizar como instrumento de imposición cultural. Ante este nuevo paradigma epistemológico, incluir el conocimiento médico tradicional y otros sistemas de conocimiento -además del biomédico convencional- resulta crucial para obtener y validar la evidencia científica que surge de otros sistemas que, hasta hoy, no han sido validados como “ciencia”.

De forma similar, la propia Organización Mundial de la Salud (“OMS”) reconoció en su Plan de Acción sobre salud Mental 2013-2020, que se necesario incluir a los líderes religiosos, sanadores y sanadoras espirituales y tradicionales como prestadores de atención a la salud mental.⁵

En ese mismo sentido, la OMS ha establecido que las políticas deben ser incluyentes del conocimiento ancestral y que es fundamental adoptar tipos de modelos y métodos de investigación que los consideren.⁶ Sin embargo, tanto el propio sistema de control de drogas de Naciones Unidas, como los ordenamientos jurídicos internos contemplan, *ex profeso*, que la investigación con sustancias controladas esté destinada a la obtención de evidencia científica sobre sus beneficios y propiedades terapéuticas con el fin de que, eventualmente, estos hallazgos contribuyan a garantizar progresivamente el “mas alto nivel de salud” física y mental.

Paradójicamente, la libertad de investigación se ve mermada y obstaculizada precisamente por el lugar que ocupan en nuestra legislación, tanto el peyote como los hongos psicodélicos. Lo anterior resulta imprescindible para la generación de evidencias que logren efectivamente, desestimar con base en ciencia, lo que la ley arbitrariamente le ha impuesto. Derivado de esto, resulta particularmente relevante reconocer, dentro del contenido normativo del

artículo 15 del PIDESC, la diversidad que existe al construir conocimiento y la naturaleza multidisciplinar de los métodos para obtener evidencia científica. Es decir, que la propia concepción de lo que hasta ahora se ha entendido como “ciencia”, lejos de tener una acepción lineal vista sólo desde la biomedicina, debe necesariamente extenderse a otras disciplinas, como la antropología, la economía o la sociología y, por derivación, a formas independientes, autóctonas y nativas de obtener evidencia y progreso científico. El debate epistemológico con relación a qué es ciencia, de acuerdo con la ya comentada Observación General número 25, debe por tanto incluir perspectivas descolonizadoras, no extractivistas y cosmovisiones indígenas si se pretende cumplir con dicha Observación y hablar de un derecho humano universal y no solo de una sociedad concreta dominante que, por otra parte, en términos numéricos es minoritaria.

A continuación, se refutará minuciosamente con base en evidencia científica por qué la inclusión de estos entógenos en el artículo 245, numeral I de la Ley General de Salud carecen de objetividad e imparcialidad. Resulta relevante hacer énfasis en que en 1984 no existían los estudios pertinentes para determinar efectivamente la toxicidad de estas especies, pues los estudios que se han realizado para estudiar la toxicidad del peyote en usuarios rituales han demostrado que no solo ausencia de toxicidad física, neurológica, y psiquiátrica.⁷ Aún más importante resulta que la involucración espiritual en las ceremonias tradicionales es, de hecho, un factor de protección frente al uso de drogas peligrosas como el alcohol, que de acuerdo a los especialistas en la materia, es el problema endémico de México relacionado con el consumo de drogas.⁸ Una revisión reciente de la literatura sobre la mescalina ha concluido que esta no produce toxicidad en los mamíferos, que son la clase de vertebrados a la que pertenecemos los humanos.⁹

1. Tienen valor terapéutico escaso o nulo

En contexto ceremonial, tanto el peyote como los hongos psilocibes son una medicina tradicional que se utiliza para lo que algunos investigadores han denominado como “enfermedades de nuestra civilización” como, por ejemplo, la depresión, adicciones, el estrés y la ansiedad crónicos, e incluso los trastornos derivados de la exclusión social como el trauma cultural o el trastorno de estrés post traumático. Las ceremonias con los entógenos de origen natural se han reconocido además, no solo beneficiosas dentro de las propias culturas indígenas, sino incluso para participantes no pertenecientes a las mismas tanto en los planos médico como espiritual.¹⁰

Resulta crucial afirmar que, tal y como se desprende de la literatura etnográfica en la materia, los efectos terapéuticos y beneficiosos de los mencionados entógenos en contexto ceremonial, no se pueden explicar exclusivamente por la acción farmacológica de sus componentes activos. El contexto estructurado de las ceremonias, las intervenciones de las y los facilitadores y los médicos tradicionales, la dinámica social y cultural, los símbolos y las metáforas del ritual, los cantos medicina, son elementos inseparables que coadyuvan conjuntamente a generar la sanación bio-psico-espiritual de las personas que con él interactúan.¹¹ Ahí reside la importancia de la preservación no solo de estas especies por sus propiedades farmacológicas, sino que salvaguardar el conocimiento medicinal tradicional y los saberes ancestrales que la rodea, resulta imprescindible.

La medicina tradicional indígena ofrece enormes aportaciones a la medicina biomédica convencional para encontrar alternativas terapéuticas, tanto para poblaciones indígenas como no indígenas. Las medicinas complementarias pueden, así como el conocimiento ancestral, ofrecer un mayor número de opciones de cuidado y tratamiento. Esto es particularmente relevante en el campo del tratamiento de las adicciones y para mejorar la salud mental de la población en general.

En este tenor, resulta importante resaltar que la salud bajo la perspectiva del conocimiento cultural, implica un alineamiento del individuo, el grupo, el ecosistema y el territorio, mismo que se escapa del concepto de eficacia acuñado por la biomedicina convencional. Es decir que, cuando hay una falla en alguno de esos planos, el sistema es el que se enferma y son a través de las ceremonias y con la mediación del conocimiento ancestral que se logra la armonización. De nuevo, esta concepción integral de la salud sería de incalculable valor para las sociedades tecnificadas y todos los malestares biopsicosociales asociados a ellas (estrés crónico, adicciones, depresión, ansiedad, síndrome de estrés post traumático, enfermedades autoinmunes, entre muchas otras).

2. Susceptible del uso indebido o abuso

A pesar de la limitada investigación (dado su estado legal), existen diversos estudios científicos que apuntan a la seguridad toxicológica del uso ceremonial de estas sustancias, y que sostienen que sus efectos pueden contribuir al bienestar psicoemocional de quienes lo consumen regularmente. Un estudio reciente, evaluó el impacto del peyote en la salud mental de miembros de la Iglesia Nativa

Americana y concluyó que su ingesta periódica no produce trastornos psicológicos ni déficits cognitivos; por el contrario, contribuye positivamente al bienestar psicológico de los sujetos que lo consumen en este contexto.¹²

A su vez, se ha documentado de manera suficiente entre las poblaciones indígenas, que no provoca adicción ni efectos nocivos cuando consumido en contextos culturales, medicinales y religiosos. El referente concreto de lo anterior está respaldado por el uso frecuente dentro de las iglesias nativas o tradiciones rituales en México, Estados Unidos y Canadá. Contrario a su indebida categorización en la ley, el uso ritual del peyote es considerado como una estrategia terapéutica complementaria, culturalmente adaptada y que ha demostrado jugar un papel crucial en el tratamiento y la planificación de estrategias de post tratamiento para problemas de salud mental incluyendo las adicciones y los traumas culturales, que es una extensión concreta del trastorno de estrés postraumático en poblaciones de exclusión social, y en las que ambos problemas son especialmente prevalentes y devastadores. En este sentido, es importante acotar que el Gobierno Federal de los Estados Unidos concedió al peyote el reconocimiento oficial de alternativa terapéutica para el tratamiento de la drogadicción y el alcoholismo, asignándole su propio código de servicios al cliente en los manuales gubernamentales de los Servicios de Salud Indígena (“IHS” por sus siglas en inglés), reconociendo en los hechos las cualidades medicinales de esta planta.

En cualquier caso, como se comentaba con relación a la Observación General número 25, el valor de una práctica cultural no puede establecerse exclusivamente desde el concepto de eficacia que tiene la biomedicina. Deben tenerse en cuenta las evidencias provenientes de otras disciplinas académicas. En este sentido, la etnografía sobre los beneficios de las prácticas tradicionales con estos entógenos es abundante y consistente con relación a los beneficios que, de nuevo, no solamente son de orden biomédico, sino también con relación a los valores y a una cosmovisión armónica con el entorno cultural, ecológico e incluso geográfico.

3. Constituyen problema especialmente grave para la salud pública

En cuanto al potencial terapéutico de la psilocibina, se han obtenido resultados prometedores en el tratamiento de algunos trastornos psicológicos o físicos con esta sustancia. Por ejemplo, la administración de psilocibina fue

notablemente eficaz para el tratamiento de la dependencia del tabaco y el alcohol.¹³ La psilocibina también ha resultado eficaz en el caso de la reducción de los síntomas del trastorno obsesivo- compulsivo (TOC).¹⁴ Las afecciones que han recibido especial atención son los trastornos del estado de ánimo. A su vez, se ha demostrado que la psilocibina puede mejorar los síntomas de la depresión resistente al tratamiento teniendo efectos duraderos, así como la depresión y la ansiedad asociadas a enfermedades potencialmente mortales, como el cáncer.¹⁵

Debido a los resultados obtenidos en estos ensayos clínicos, en 2018, la Food and Drug Administration (“FDA”) de Estados Unidos otorgó el estatus de “breakthrough therapy” (*terapia innovadora*) al tratamiento con psilocibina. Actualmente, en diferentes países europeos se está llevando a cabo un ensayo clínico multicéntrico, aleatorizado y controlado con placebo en el que se está administrando psilocibina a pacientes con depresión resistente al tratamiento.

Por su lado, en la literatura científica no se ha reconocido que el peyote tenga potenciales de abuso o bien, que generen alguna dependencia o uso problemático. En los informes de los decomisos policiales no hay datos reseñables de incautaciones de peyote, ni siquiera de mescalina, lo cual indica que no consta un interés recreacional. Además, la mescalina y otros compuestos de la misma familia farmacológica no activan las redes neurobiológicas asociadas con los mecanismos de recompensa,¹⁶ por lo que su potencial de abuso es mínimo o nulo y una revisión reciente sobre la toxicología del peyote y de las mescalina concluye que “la adicción y la dependencia [del peyote] están prácticamente ausentes y es evidente que la mayoría de las intoxicaciones parecen ser leves y es poco probable que produzcan síntomas potencialmente mortales, lo que favorece el interés contemporáneo por el potencial terapéutico de los fármacos de esta clase”.¹⁷

Por lo anterior, seguir sosteniendo que tanto la *Lophophora Williamsii* como los hongos psilocibes y sus variedades constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, carece de toda evidencia científica en tanto existen hasta el día de hoy diversas instituciones reconocidas como la Universidad de John Hopkins o el Imperial College of London, entre muchas otras que continúan encontrando evidencia prometedora acerca de los vastos beneficios para la salud pública ante aquellas enfermedades. Luego entonces, lejos de representar un problema para la salud pública, la comunidad internacional encuentra potenciales médicos y

terapéuticos en especies endémicas de México utilizadas de manera ancestralmente y que fueron preservadas hasta el día de hoy por nuestros pueblos originarios.

Hacia el desarrollo sostenible y la reciprocidad con los pueblos indígenas

En los últimos años, la medicina entéogena ha ganado *momentum* a nivel internacional en tanto que derivado de múltiples estudios con dichas especies, hay empresas, universidades e instituciones de diversa naturaleza apostando por estas alternativas ante la compleja situación de la salud mental en la población en general. Por ejemplo, en Europa existen más de 40 sites (centros u hospitales) haciendo estudios piloto para tratar la depresión mayor con psilocibina, mismo que se encuentran en Fase 2. Por su lado en los Estados Unidos, los ensayos clínicos se encuentran en Fase 3 (última parte de estos ensayos). En Canadá, los hongos psilocibes han sido autorizado el uso compasivo para enfermos terminales y depresión. Si bien es cierto que estos estudios han aislado, sintetizado o extraído la psilocibina, lo anterior representa una oportunidad única e histórica para nuestro país.

De acuerdo con la OMS, “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.¹⁸ La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial. Esta visión integral y holística, implica la consideración de determinantes sociales de la salud que incluya un enfoque de la salud individual, colectiva y comunitaria que conlleve hacia el desarrollo sostenible y el bienestar de una Nación. La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. En el ámbito de la salud, la reclasificación de los entéogenos de origen natural, más allá de despejar las inconsistencias legales y arrojar la evidencia científica que las coloque en el sitio en donde en realidad pertenecen, representa una oportunidad histórica para tejer puentes entre los sistemas biomédicos de salud y los sistemas ancestrales de medicina. Trayendo como consecuencia, que puedan honrarse no solo los entéogenos utilizados durante milenios en nuestro país, sino que puedan preservarse y conservarse los sofisticados sistemas de salud utilizados por los pueblos indígenas.

A su vez, para el caso de la *Lophophora Williamsii* y sus variedades podrán diseñarse progresivamente programas que

lleven al aprovechamiento sostenible de esta especie tan valorada por los pueblos indígenas y que pueda, eventualmente protegerse como patrimonio biocultural de nuestro país. En el caso de los hongos psilocibes, de cara a la Agenda 2030, podrán desarrollarse modelos basados en la reciprocidad con los pueblos indígenas y que traigan a las comunidades centros terapéuticos y comunitarios con una visión descolonizadora, intercultural y multidisciplinaria en donde puedan seguirse tejiendo nuevas epistemologías, preservando sus saberes ancestrales y que logren desarrollar sosteniblemente a las comunidades más afectadas por los modelos extractivistas.

Diversas compañías e instituciones continúan estudiando los principios activos (mayoritariamente, sus componentes sintetizados) mientras que, en nuestro país, se encuentra el conocimiento médico tradicional preservado milenariamente y que el desarrollo sostenible de estas comunidades llevaría al desarrollo pleno de sus propios modelos de salud, a la integración comunitaria, a la erradicación de la pobreza, a obtener el más alto nivel posible de salud física, mental y bienestar en general. A su vez, en línea con los objetivos del desarrollo sostenible y Agenda 2030, traería el crecimiento económico, la reducción de las desigualdades y la armonía con los derechos bioculturales de los pueblos originarios. La reclasificación de estas especies, supondría, además de redimir un error histórico vigente desde 1620, honrar a las comunidades que han preservado pese y a pesar de las múltiples complejidades a las que históricamente se han enfrentado.

Instituto Mexicano de Medicina Entéogena

Ante la urgencia de revertir años de políticas colonizadoras y extractivas respecto a los entéogenos de origen natural, y dada la oportunidad histórica de regresar a las comunidades, con base en los principios de la reciprocidad, todo aquello que por derecho les corresponde, se propone que sea el Instituto Mexicano de Medicina Entéogena quien se encargue de la regulación multidisciplinaria e interinstitucional de estas medicinas. Dado que no existe actualmente en la estructura del Estado, ningún organismo que vele de manera integral por el respeto y la garantía de los derechos que le atañen a quienes han preservado los saberes ancestrales, se propone que sea este Instituto, un organismo desconcentrado de la Subsecretaría para la Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal, quien asuma las facultades interculturales para la correcta implementación de la presente ley.

El Instituto deberá necesariamente estar conformado por representantes de los pueblos indígenas que utilizan ancestralmente la medicina enteógena, organizaciones indígenas, miembros reconocidos de la sociedad civil con alta especialización en la materia, profesionales de la salud especializados en estas medicinas, académicos y académicas de diversas disciplinas como lo es la antropología, la sociología, la farmacología, los derechos humanos y organismos de gobierno afines a la salud mental. Dada la naturaleza interinstitucional que deberá caracterizar al Instituto, se deberá tener participación de aquellas secretarías u organismos que convergen con el fin y las facultades del Instituto.

Respecto a la investigación científica con la medicina enteógena, deberá incluirse como eje rector el conocimiento médico tradicional y otros sistemas de conocimiento, además del biomédico convencional, para obtener y validar la evidencia científica, así como tejer puentes epistemológicos con la medicina tradicional. Tal y como ya lo ha señalado la OMS, es necesario incluir a los líderes religiosos, sanadores y sanadoras espirituales y tradicionales como prestadores de atención a la salud mental. Es decir que, las políticas deben ser incluyentes del conocimiento ancestral y que es fundamental adoptar tipos de modelos y métodos de investigación que lo prioricen en aras de proteger los principios de reciprocidad con las comunidades y sus sofisticados sistemas de salud. Este organismo deberá a su vez, estar en línea con la Observación General número 25 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y adoptar todas las medidas necesarias para proteger esos conocimientos por diferentes medios, incluidos regímenes especiales de propiedad intelectual, y asegurar la propiedad y el control de esos conocimientos tradicionales por las comunidades locales. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberán participar en un diálogo intercultural a favor del progreso científico, puesto que la ciencia no se debería utilizar como instrumento de imposición cultural.

Entre las facultades del Instituto, estarán las de asegurar el uso sostenible de la diversidad biológica enteógena, la regulación intercultural de las medicinas que crecen de manera silvestre en nuestro país, y de aquellas medicinas que provienen de otras regiones y que contienen una alta riqueza cultural y terapéutica. Con la intención de preservar los saberes ancestrales y la diversidad, la Instituto deberá estar conformado con un Consejo Consultivo integrado por la Semarnat, la Conabio, Instituto Nacional de los Pueblos

Indígenas y todos aquellos organismos que puedan asegurar la protección biocultural de las medicinas enteógenas.

La presente iniciativa pretende iniciar un proceso hacia la protección más amplia de los saberes ancestrales resguardados milenariamente, regresando a las comunidades, con base en los principios de reciprocidad, aquello que han logrado proteger durante años de resistencia. Mientras que en el extranjero se estudian en los laboratorios aquello que crece de manera silvestre en nuestro país, en México se continúa criminalizando especies ancestrales estimadas sagradas por los pueblos originarios.

Continuar perpetuando políticas de drogas que, lejos de estar basadas en evidencia científica y en armonía con los estándares mínimos en materia de Derechos Humanos, lo que en realidad penalizan, son los sistemas autóctonos de salud y de conocimiento, las tecnologías indígenas y la cosmovisión que las rodea. Es por esta razón que la reclasificación de la medicina enteógena es únicamente el primer paso hacia la conservación de la biodiversidad, el reconocimiento de los principios de reciprocidad hacia las comunidades indígenas, el camino hacia la protección biocultural de estas especies y la reversión de un error histórico que ha lastimado nuestras propias raíces.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que se realiza la siguiente:

IV. Propuesta legislativa

LEY GENERAL DE SALUD			PROPOSTA LEGISLATIVA		
TEXTO VIGENTE			PROPOSTA LEGISLATIVA		
Artículo 240. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:			Artículo 240. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:		
I. a III. ...			I. a III. ...		
...			...		
Sin correlativo.			Para los enteógenos de origen natural que se encuentren previstas en el numeral IV del artículo 245 de esta Ley, no será necesario que medie receta médica siempre que sean utilizadas en contexto ceremonial o ritual.		
Artículo 245 - En relación con los medios de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:			Artículo 245 - En relación con los medios de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:		
I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:			I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:		
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
NO TIENE	MESCALINA A 494-4944 LO- PILOPIORA 344-4444 II	3,4,5 trinitoxifenetila mina.	NO TIENE	MESCALINA A	3,4,5 trinitoxifenetila mina.

<p>PSILOCYBINA</p> <p>HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STROPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS</p>	<p>ANHALONIUM WILLIAMSII</p> <p>ANHALONIUM LEWINII</p> <p>HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STROPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS</p>	<p>fotografía dibujada de 3-2-dimetilaminocetilindol 4 ilo.</p>
<p>...</p> <p>Sin Correlativo.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>GABOBI (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)</p> <p>ALCOBAREBITAL</p> <p>AMITRIPTILINA</p> <p>APROBAREBITAL</p> <p>EAREBITAL</p> <p>BENZOFETAMINA</p>	<p>...</p> <p>Quedarán eventuales aquellos entógenos de origen natural si en su composición molecular contienen alguna de las sustancias antes mencionadas, así como las sustancias naturales que naturalmente contienen alguno de estos derivados.</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:</p> <p>GABOBI (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)</p> <p>ALCOBAREBITAL</p> <p>AMITRIPTILINA</p> <p>APROBAREBITAL</p> <p>BAREBITAL</p> <p>BENZOFETAMINA</p> <p>BENZQUINAMINA</p>	

<p>ESTROQUIMINAS</p> <p>TIALHARBITAL</p> <p>TIOPIENTAL</p> <p>TIOPROPOPERAZINA</p> <p>TIORIDAZINA</p> <p>TRAMADOL</p> <p>TRAZODONE</p> <p>TRIFLUOPERAZINA</p> <p>VALPROICO (ACIDO)</p> <p>VINILBITAL</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos</p> <p>V. ...</p>	<p>PROMAZINA</p> <p>PROPIHEXIDRINA</p> <p>SIBETRALINA</p> <p>SULTRIDE</p> <p>TETRAHIDROCANABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: 66a (10a), 66a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoisómeros</p> <p>TIALHARBITAL</p> <p>TIOPIENTAL</p> <p>TIOPROPOPERAZINA</p> <p>TIORIDAZINA</p> <p>TRAMADOL</p> <p>TRAZODONE</p> <p>TRAZOLIDONA</p> <p>TRIFLUOPERAZINA</p> <p>VALPROICO (ACIDO)</p> <p>VINILBITAL</p> <p>Y sus sales, precursores y derivados químicos.</p> <p>V. ...</p>
---	---

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones señaladas, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **reforman** las fracciones I y IV del artículo 245, se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 240 y un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 245, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 240. Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

I. a III. ...

...

Para los entógenos de origen natural que se encuentren previstas en el numeral IV del artículo 245 de esta Ley, no será necesario que medie receta médica siempre que sean utilizadas en contexto ceremonial o ritual.

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

<p>BENZQUINAMINA</p> <p>BIPRIDENO</p> <p>BUSPIRONA</p> <p>BUTABARBITAL</p> <p>BUTALBITAL</p> <p>BUTAPERAZINA</p> <p>BUTETAL</p> <p>BUTIRIPTILINA</p> <p>CAFEDINA</p> <p>CARBAMAZEPINA</p> <p>CARBIDOPA</p> <p>CAREBOMAL</p> <p>CLORIMIPRAMINA</p> <p>CLORIDRATO</p> <p>CLOROMETAZONA</p> <p>CLOROPROMAZINA</p> <p>CLORIPROTIXENO</p> <p>DEANOL</p> <p>DESIPRAMINA</p> <p>ECTILURBEA</p> <p>ETINAMATO</p> <p>FENELCINA</p> <p>FENFLURAMINA</p> <p>FENOBARBITAL</p> <p>FLEFENAZINA</p> <p>FLUMAZENIL</p> <p>HALOPERIDOL</p> <p>HESOBARBITAL</p> <p>HIDROXICINA</p> <p>IMIPRAMINA</p> <p>ISOCARBOXAZIDA</p> <p>LEFETAMINA</p> <p>LEVODOPA</p> <p>LITIO CARBONATO</p> <p>MAPROTILINA</p> <p>MAZINDOL</p> <p>MEPAZINA</p> <p>METILFENOBARBITAL</p> <p>METILPARAFINOL</p> <p>METIPRILONA</p> <p>NALOXONA NOR-PSILOCHEFERINA (1) CATINA</p> <p>NORTRIPTILINA</p> <p>PARALDEHIDO</p> <p>PENFLURIDOL</p> <p>PENTOTAL SODICO</p> <p>PERFENAZINA</p> <p>PIPRADROL</p> <p>PROMAZINA</p> <p>PROPIHEXIDRINA</p> <p>SIBETRALINA</p> <p>SULTRIDE</p> <p>TETRAHIDROCANABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: 66a (10a), 66a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes</p>	<p>EIFERITENO</p> <p>BUSPIRONA</p> <p>BUTABARBITAL</p> <p>BUTALBITAL</p> <p>BUTAPERAZINA</p> <p>BUTETAL</p> <p>BUTIRIPTILINA</p> <p>CAFEDINA</p> <p>CAREBAMAZEPINA</p> <p>CARBIDOPA</p> <p>CLORIMIPRAMINA</p> <p>CLORIDRATO</p> <p>CLOROMETAZONA</p> <p>CLOROPROMAZINA</p> <p>CLORIPROTIXENO</p> <p>DEANOL</p> <p>DESIPRAMINA</p> <p>ECTILURBEA</p> <p>ETINAMATO</p> <p>FENELCINA</p> <p>FENFLURAMINA</p> <p>FENOBAREBITAL</p> <p>FLEFENAZINA</p> <p>FLUMAZENIL</p> <p>HALOPERIDOL</p> <p>HESOBARBITAL</p> <p>HIDROXICINA</p> <p>HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STROPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS</p> <p>IMIPRAMINA</p> <p>ISOCARBOXAZIDA</p> <p>LEFETAMINA</p> <p>LEVODOPA</p> <p>LITIO-CARBONATO</p> <p>MAPROTILINA</p> <p>MAZINDOL</p> <p>MEPAZINA</p> <p>METILFENOBARBITAL</p> <p>METILPARAFINOL</p> <p>METIPRILONA</p> <p>NALOXONA NOR-PSILOCHEFERINA (1) CATINA (sic DOF 19-06-2017)</p> <p>NORTRIPTILINA</p> <p>PARALDEHIDO</p> <p>PENFLURIDOL</p> <p>PENTOTAL SODICO</p> <p>PEPOTE</p> <p>LOPHOPHORA WILLIAMSII</p> <p>ANHALONIUM WILLIAMSII</p> <p>ANHALONIUM LEWINII</p> <p>PERFENAZINA</p> <p>PIPRADROL</p>
---	---

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
NO TIENE	MESCALINA	3,4,5-trimetoxifenetilamina.

...

Quedarán exentas aquellos entógenos de origen natural si en su composición molecular contienen alguna de las sustancias antes mencionadas, así como las sustancias naturales que naturalmente contienen alguno de estos derivados.

II. a III. ...

IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA

ETINAMATO

FENELCINA

FENFLURAMINA

FENOBARBITAL

FLUFENAZINA

FLUMAZENIL

HALOPERIDOL

HEXOBARBITAL

HIDROXICINA

HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTÁNICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS

IMIPRAMINA

ISOCARBOXAZIDA

LEFETAMINA

LEVODOPA

LITIO-CARBONATO

MAPROTILINA

MAZINDOL MEPAZINA

METILFENOBARBITAL

METILPARAFINOL

METIPRILONA

NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+)
CATINA

(sic DOF 19-06-2017)

NORTRIPTILINA

PARALDEHIDO

PENFLURIDOL

PENTOTAL SODICO

PEYOTE:***LOPHOPHORA WILLIAMS II******ANHALONIUM WILLIAMSII******ANHALONIUM LEWIN II.***

PERFENAZINA

PIPRADROL

PROMAZINA

PROPIHEXEDRINA

SERTRALINA

SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas.

TIALBARBITAL

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

Transitorios**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**Segundo.** el Congreso de la Unión contará con 180 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto para expedir la legislación reglamentaria del Instituto Mexicano de Medicina Enteógena, organismo desconcentrado de la Subsecretaría para la Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal, con autonomía técnica, que se encargará de instrumentar los aspectos normativos del presente decreto.

Dicha legislación deberá contener, al menos, la estructura orgánica, objetivos, facultades, sujetos regulados y atribuciones del Instituto, así como el diseño administrativo y operativo que garantice su suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de su mandato.

Tercero. Los Congresos locales contarán con 365 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, de acuerdo con sus competencias y facultades, para que sean congruentes con el presente decreto.

Cuarto. Queda derogada toda disposición legislativa y normativa que contravenga lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 Bye R., Linares E., y E. Estrada. 1995. Biological Diversity of Medicinal Plants in México. In: Arnason J.T., Mata R., Romeo J.T. (eds) *Phytochemistry of Medicinal Plants. Recent Advances in Phytochemistry (Proceedings of the Phytochemical Society of North America)*, vol 29. Springer, Boston, MA.

2 Organización Internacional del Trabajo (OIT), , Convenio (N.169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 27 junio 1989. Artículo 24.

3 ONU, JIFE, Informe Anual 2010 y 2012. Disponible en

https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2010/AR_2010_Spanish.pdf (2010)

https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/AR2012/AR_2012_S.pdf (2012)

4 ONU, Comité DESC, Observación General No. 25. Disponible en

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQdxONLLLJiul8wRmVtR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMU1VKxrMxObsz%2FDsJvDhxvqOCx13O9EgVSOVWPWHHk>

5 OMS, Plan de Acción sobre Salud Mental 2013-2020, para. 51.

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf;jsessionid=EC6E666AD0EEE73351F9C47F48F7F0CF?sequence=1

6 OMS, Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023. pg. 39.

<http://apps.who.int/iris/handle/10665/95008>

7 Halpern JH, Sherwood AR, Hudson JI, Yurgelun-Todd D, Pope HG Jr. Psychological and cognitive effects of long-term peyote use among Native Americans. *Biol Psychiatry*. 2005 Oct 15;58(8):624-31. doi: 10.1016/j.biopsych.2005.06.038. PMID: 16271313.

8 Prince MA, O'Donnell MB, Stanley LR, Swaim RC. Examination of Recreational and Spiritual Peyote Use Among American Indian Youth. *J Stud Alcohol Drugs*. 2019 May;80(3):366-370. doi: 10.15288/jsad.2019.80.366. PMID: 31250802; PMCID: PMC6614926.

9 Cassels BK, Sáez-Briones P. Dark Classics in Chemical Neuroscience: Mescaline. *ACS Chem Neurosci*. 2018 Oct 17;9(10):2448-2458. doi: 10.1021/acchemneuro.8b00215. Epub 2018 Jun 8. PMID: 29847089.

10 Huttlinger KW, Tanner D. The Peyote way: implications for Culture Care theory. *J Transcult Nurs*. 1994 Winter;5(2):5-11. doi: 10.1177/104365969400500202. PMID: 7946140.

11 Labate B., Clancy C., *Peyote: History, Tradition, Politics and Conservation*, 2016, Santa Barbara, Praeger.

12 Halpern, J. H., Sherwood, A. R., Hudson, J. I., Yurgelun-Todd, D. & Pope, H. G. (2005). Psychological and Cognitive Effects of Long-term Peyote Use among Native Americans *Biological Psychiatry*, 58: 624-631. doi:1016/j.biopsych.2005.06.038.

13 Bogenschutz, M.P., Forcehimes, A.A., Pommy, J.A.,... & Strassman, R. (2015) Psilocybin- assisted treatment for alcohol dependence: A proof-of-concept study. *Journal of Psychopharmacology*, 29(3), 289-299.

14 Moreno, F.A., Wiegand, C.B., Taitano, E.K., & Delgado, P.L. (2006). Safety, tolerability, and efficacy of psilocybin in 9 patients with obsessive-compulsive disorder. *Journal of Clinical Psychiatry*, 67, 1735-1740.

15 Carhart-Harris, R.L., Bolstridge, M., Day, C.M.J.,... & Nutt, D.J. (2018). Psilocybin with psychological support for treatment-resistant depression: six-month follow-up. *Psychopharmacology (Berl)*, 235(2), 399-408. Carhart-Harris, R.L., Bolstridge, M., Rucker, J.,... & Nutt, D.J. (2016). Psilocybin with psychological support for treatment-resistant depression: an open-label feasibility study. *Lancet Psychiatry*, 3, 619-627. Griffiths, R.R., Johnson, M.W., Carducci, M.A.,... & Klinedinst, M.A. (2016). Psilocybin produces substantial and sustained decreases in depression and anxiety in patients with life-threatening cancer: A randomized double-blind trial. *Journal of Psychopharmacology*, 30(12), 1181-1197.

16 Johnson MW, Hendricks PS, Barrett FS, Griffiths RR. Classic psychedelics: An integrative review of epidemiology, therapeutics,

mystical experience, and brain network function. *Pharmacol Ther.* 2019 May;197:83-102. doi: 10.1016/j.pharmthera.2018.11.010. Epub 2018 Dec 4. PMID: 30521880.

17 Dinis-Oliveira RJ, Pereira CL, da Silva DD. Pharmacokinetic and Pharmacodynamic Aspects of Peyote and Mescaline: Clinical and Forensic Repercussions. *Curr Mol Pharmacol.* 2019;12(3):184-194. doi: 10.2174/1874467211666181010154139. PMID: 30318013; PMCID: PMC6864602.

18 Organización Mundial de la Salud (OMS), Constitución de la OMS, Nueva York. 1946.

<https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 3 de marzo de 2021.— Diputados y diputadas; Armando Contreras Castillo, Alejandro Viedma Velázquez, Alma Delia Navarrete Rivera, Ana Karina Rojo Pimentel, Ana Lilia Guillén Quiroz, Ana María Rodríguez Ruiz, Armando Javier Zertuche Zuani, Azael Santiago Chepi, Beatriz Dominga Pérez López, Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, Benjamín Robles Montoya, Benjamín Saúl Huerta Corona, Carlos Torres Piña, Carmen Medel Palma, Carol Antonio Altamirano, César Agustín Hernández Pérez, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Estela Núñez Alvarez, Eulalio Juan Ríos Fararoni, Fortunato Rivera Castillo, Francisco Javier Borrego Adame, Graciela Sánchez Ortiz, Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses, Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Hilda Patricia Ortega Nájera, Inés Parra Juárez, Irán Santiago Manuel, Irma Juan Carlos, Jorge Luis Montes Nieves, José Luis Montalvo Luna, Juan Pablo Sánchez Rodríguez, Katia Alejandra Castillo Lozano, Laura Martínez González, Laura Patricia Avalos Magaña, Lucía Flores Olivo, Manuel Rodríguez González, María Beatriz López Chávez, María Bertha Espinoza Segura, María de los Dolores Padierna Luna, María Esther Mejía Cruz, María Eugenia Hernández Pérez, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, María Guadalupe Román Ávila, María Guillermina Alvarado Moreno, María Marivel Solís Barrera, María Roselia Jiménez Pérez, Maricruz Roblero Gordillo, Martha Huerta Hernández, Martha Robles Ortiz, Mary Carmen Bernal Martínez, Melba Nelía Farías Zambrano, Merary Villegas Sánchez, Moisés Ignacio Mier Velazco, Reyna Celeste Ascencio Ortega, Rosalba Valencia Cruz, Samuel Herrera Chávez, Sandra Simey Olvera Bautista, Silvano Garay Ulloa, Socorro Irma Andazola Gómez, Susana Cano González, Verónica Ramos Cruz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implantación de la alerta de violencia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política, los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 23, fracciones III y IV, 25, 39, 60 y se adiciona el artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la alerta de violencia de género, con el siguiente

Planteamiento y Argumentación

En 2018 el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) señalaba que “*Enfocarse en la prevención de un fenómeno social perjudicial, es un aspecto clave de la resolución de problemas a nivel político*”, la Alerta de Violencia de Género es uno de los medios que lleva implícito un conjunto de acciones gubernamentales que en un contexto de emergencia tienen la finalidad de enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por un individuo o comunidad.

Al 2020 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reportaba que el 66.1 por ciento mayores de 15 años han sufrido violencia en cualquiera de sus tipos. Violencia que ha afectado a 30.7 millones de mujeres en México.¹ Esta realidad ha aumentado en 4 puntos porcentuales en comparación con 2017² y es una realidad que es necesario enfrentar, no ignorar y no minimizar.

La actividad legislativa es constante, nos requiere analizar la norma, evaluar su efectividad y establecer los cambios necesarios que permitan la consecución del fin por el cual la ley fue creada. Con seguridad he afirmado, en muchas de las

propuestas que he presentado ante este pleno, que la actualización y armonización es una obligación que como legisladores debemos cumplir.

En este sentido la Alerta de violencia de Género, como eje fundamental en la prevención y atención de la violencia feminicida, tiene que adaptarse y cubrir los vacíos y omisiones que en su aplicación hemos observado a fin de que las acciones que implica su declaratoria puedan ser efectivas y proteger la vida y seguridad de mujeres y niñas.

El 25 de noviembre de 2020 se recordaba que al menos el 84 por ciento del territorio nacional habría solicitado, a partir de su creación, la declaratoria de alerta de Violencia de Género. A esta fecha 295 municipios en 18 entidades federativas habrían sido sujetos de la Alerta, sin embargo las acciones que esta declaratoria implican no se logran llevar a cabo con eficacia, uno de los principales motivos, el presupuesto.³ Presupuesto que sí, empieza por la baja asignación, de 2020 a 2021 el Presupuesto destinado para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con una diferencia negativa de 14 millones 189 mil 902 pesos.⁴ Pero además con la dificultad de hacer llegar los recursos a tiempo, como si la violencia respetara los años fiscales.

En este sentido uno de los propósitos de esta iniciativa es establecer en la Ley, la obligación de asignación y disponibilidad de recursos inmediata durante todo el año fiscal para la atención de la Alerta por violencia de Género, sin que este pueda ser cancelado. Recordemos que en julio de 2020 se dio a conocer *“la notificación de cancelación de presupuesto federal para la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”* en al menos 8 entidades: Estado de México, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Nayarit y Zacatecas, aún cuando estas entidades federativas dieron cumplimiento con los lineamientos y sin que desde las autoridades competentes mediara una justificación legal que estuviera por encima de la protección de la vida de las mujeres y niñas.⁵

De acuerdo con la “ONU Mujeres”, una de las violaciones a los derechos humanos más recurrente, reiterada y extendida a través del mundo a la que se enfrentan las mujeres, es la violencia feminicida, misma que:⁶

1. Impide el acceso a oportunidades de las mujeres;
2. Vulnere el ejercicio a los derechos fundamentales de las mujeres y niñas;

3. Origina consecuencias negativas en la salud de las mujeres y niñas;

4. Origina consecuencias negativas en la libertad de las mujeres y niñas;

5. Origina consecuencias negativas en la seguridad de las mujeres y niñas;

6. Origina consecuencias negativas en la vida de las mujeres y niñas;

7. Impacta el desarrollo de los países, y

8. Afecta en gran medida, a la sociedad.

La violencia feminicida, es la manifestación más extrema de los actos de violencia contra las mujeres y niñas, originada por el siempre hecho de ser mujeres, y se caracteriza por la brutalidad y la impunidad que constituyen la negación del derecho a la vida y de la integridad de las mujeres.⁷ Esta violencia se define en nuestra legislación en el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como:⁸

“Artículo 21. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan solo en la primera mitad del 2020, se registraron 489 feminicidios en el país, lo que representa un aumento del 9.2 por ciento en comparación con la primera mitad del año 2019 y del 13.2 por ciento en comparación con el año 2018.⁹

El SESNSP señaló que en los últimos 5 años se han duplicado los feminicidios,¹⁰ por lo que en el 2020 se registraron 3 mil 723 muertes violentas en contra de las mujeres, de las cuales solo poco más de 900 fueron tipificados como feminicidios. Estos datos sin tomar en cuenta la llamada “cifra negra”, la cual representa a todas aquellas mujeres que se encuentran desaparecidas.¹¹

Esta Legislatura de la Paridad de Género no debe ser omisa, ni en el análisis ni en los votos al aumento de un problema

que es crucial, y que no se resuelve dando dádivas, discursos o minimizándolo, se resuelve enfrentando y dando soluciones legales que permitan prevenir el delito y erradicar la impunidad, la cual de acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde afecta al 90 por ciento de los crímenes en México.¹²

Por lo que el segundo propósito de esta propuesta es establecer la obligación de las autoridades ante la Alerta por violencia de Género, de generar indicadores que permitan la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre e violencia, la implementación de la Alerta tiene como objetivo, garantizar la seguridad de mujeres y niñas, eliminando la violencia ejercida en su contra, así como las desigualdades producidas por disposiciones jurídicas o políticas públicas que agravan sus derechos humanos; fundamentando su aplicación en cumplimiento con la norma Constitucional y con las normas internacionales a las que el Estado Mexicano se ha comprometido a partir de la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981)¹³ y la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para” (1998).¹⁴

En este sentido las causas para la implementación de la “alerta de violencia de género”, no debe percibirse como un problema aislado en una entidad federativa, es un tema de agenda de Estado, por lo que el tercer propósito de la presente iniciativa es generar la posibilidad de establecer la Alerta de Género a nivel Nacional, si la democracia ha permitido que 30 millones de votos representen a la mayoría en el Cámara de Diputados, 30 millones de mujeres que han sufrido violencia de género, merecen tener acciones a nivel federal que permitan alertar, prevenir y erradicar la violencia, pero sobre todo proteger y garantizar su derecho a la vida.

Desde el 2015 y hasta enero de 2020 se han declarado 13 “alertas de violencia de género” contra las Mujeres en distintas entidades federativas,¹⁵ y en 11 ocasiones se ha determinado no declararlas, ya que no se han actualizado los elementos suficientes, sin embargo, hay 10 solicitudes de alerta que se encuentran en trámite.¹⁶

Ahora bien, el último propósito de la reforma que presento es armonizar el texto legal que se discutió el pasado 15 de octubre de 2020 y que fue aprobado en la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, en el “*Dictamen con*

proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XIV al artículo 17 y los artículos 64 Ter y 64 Quáter, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”,¹⁷ la cual se encuentra pendiente de dictaminación en el Senado de la República desde el 20 de octubre de 2020¹⁸ el cual tiene como objetivo que los servidores públicos promuevan, respeten, protejan y garanticen el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, apegándose con lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin que en este ordenamiento se especifique al menos el supuesto de la sanción, adicional a ello, se corrige la posibilidad de que el servidor público pueda obstaculizar o impedir la implementación de la alerta de violencia de género cuando sea de manera justificada, situación en la cual no serían acreedores de¹ establecimiento de una responsabilidad administrativa, esta posibilidad es contraria a la obligación de proteger la vida y erradicar la violencia de género¹⁹ pues resulta contradictorio ante el aumento de la violencia feminicida exista una decisión justificada para no implementar la alerta de violencia de género.

En el mismo sentido que esta Honorable Cámara aprobó para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone establecer en el capítulo de “*Responsabilidades y Sanciones*” la referencia legal que señale con claridad la obligación de cumplir y hacer la Ley; así como establecer que será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, refiriendo, en armonización legal que las sanciones serán las establecidas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de garantía y protección en la implementación de la alerta de violencia de género

Único. Se reforman los artículos 23, fracciones III y IV, 25, 39, 60 y se adiciona el artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I y II. ...

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona que **contenga** el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres y **la evaluación federal y estatal de las acciones y políticas públicas que se implementaron a partir de la declaración de la Alerta de Violencia de Género;**

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios y **asegurar la disponibilidad inmediata a través de los subsidios que al efecto se establezcan en los Lineamientos para la obtención y aplicación de subsidios destinados** para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. ...

Artículo 25. Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género a nivel Nacional o estatal. **El Poder Ejecutivo publicará la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de la alerta de Género estatal notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.**

Artículo 39. El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus facultades deberá aprobar la asignación presupuestal suficiente para la implementación de la Alerta de Género de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de este ordenamiento y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de las Entidades Federativas vigilará que los recursos se encuentren disponibles el primer día del año fiscal que corresponda.

Artículo 60. Las y los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esta Ley, su omisión,

violación será causa de responsabilidad administrativa se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Artículo 61. Será responsable el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, dilate, obstaculice o impida la implementación de la Alerta de Género así como los Programas y políticas a que se refiere esta Ley para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. La Sanción será establecida en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inegi. Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la violencia contra la Mujer. Comunicado de prensa número 586/20. Consultado el 27 de febrero de 2021.

2 Inmujeres, “Prevención de las violencias contra las mujeres, una visión desde el consejo social. Alerta de Género Nacional”.

3 Matilde Pérez, Fundar. “Alerta de Violencia de Género: ¿Cómo pueden funcionar sin recursos?”. Nota publicada en el portal periodístico “Animal Político”, disponible en :

<https://www.animalpolitico.com/res-publica/alertas-de-violencia-de-genero-como-pueden-funcionar-sin-recursos/> Nota consultada el 28 de febrero de 2021.

4 PEF 2020 y 2021. Información Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”.

5 Animal Político. Nota: “Estados con más feminicidios se quedan sin presupuesto para alerta de Género”. Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2020/07/alerta-de-genero-recorte-presupuesto-estados-feminicidios/> Página consultada el 28 de febrero de 2021.

6 ONU Mujeres. “La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias”, Disponible en:

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/diciembre-2020/violencia-feminicida>

7 Instituto Nacional de las Mujeres. “Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

8 Cámara de Diputados. “Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_110121.pdf

9 Forbes. “El feminicidio aumenta en 2020 mientras AMLO apunta al neoliberalismo”, Disponible en:

[https://www.forbes.com.mx/politica-feminicidio-aumenta-amlo-neoliberalismo/#:~:text=De%20enero%20a%20junio%20de,de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20\(SESNSP\).](https://www.forbes.com.mx/politica-feminicidio-aumenta-amlo-neoliberalismo/#:~:text=De%20enero%20a%20junio%20de,de%20Seguridad%20P%C3%BAblica%20(SESNSP).)

10 Infobae. “Violencia imparables: en cinco años se duplicaron los feminicidios en México”, Disponible en:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2021/01/01/violencia-imparable-en-cinco-anos-se-duplicaron-los-feminicidios-en-mexico/>

11 BBC News. “Feminicidios en México | Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: “El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada”, Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55885880>

12 Infobae. “Violencia imparables: en cinco años se duplicaron los feminicidios en México” Op. cit

13 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito UNODC. “La Oficina de UNODC en México participó en el primer seminario internacional sobre la investigación y persecución del tráfico ilícito de migrantes”, Disponible en:

https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2018/comite_cedaw.html

14 Secretaría de Relaciones Exteriores. Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Para”

y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento, Disponible en:

http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

15 ONU Mujeres. La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, Op. cit.

16 Redtdt. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Disponible en:

https://redtdt.org.mx/violencias_mujeres/index.php/el-informe/avgm/

17 ONU Mujeres. La violencia feminicida en México: Aproximaciones y tendencias, Op. cit.

17 Cámara de Diputados. Votación, Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/64/tabla3or1-36.php3>

18 Senado de la República. Gaceta del Martes 20 de octubre de 2020, Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/113329

19 Senado de la República. Minuta, Disponible en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-10-20-1/assets/documentos/69_Minuta_Art_64_Ley_Responsabilidades_Administrativas.pdf

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Maricruz Robledo Gordillo, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Maricruz Roblero Gordillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV

Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 190 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la colaboración en materia de seguridad y justicia por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y las autoridades competentes en el tema, es una herramienta necesaria para disminuir el crimen y procurar justicia. Lo anterior se encuentra regulado en Código Nacional de Procedimientos Penales y, en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR).

De manera general, el artículo 189 establece las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, a atender todo mandamiento por escrito fundado y motivado por la “autoridad competente”, sin embargo; en el ordenamiento no se establece de manera puntual quiénes son dichas autoridades competentes.

En cuanto al artículo 190, se mandata que, los concesionarios de telecomunicaciones deben colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, asimismo se establecen las obligaciones de conservación y entrega de los metadatos de comunicaciones cuando estos sean solicitados por las autoridades competentes.

Por lo anterior, se dio paso a establecer las disposiciones administrativas de carácter general para que la colaboración entre los concesionarios e instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, de conformidad con lo dispuesto en la propia ley y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

En este sentido, entre el 12 de noviembre y el 27 de noviembre de 2014 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en atención a lo establecido en el

artículo 51 de la LFTyR¹ sometió a consulta pública el “Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia”. El 2 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo mediante el cual el pleno del IFT, expide los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia, y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996. En el lineamiento decimooctavo se estipulaba, entre otras acciones, el proceso por el cual se deben entregar reportes o informes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones al IFT, sobre el número total y por autoridad facultada, de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real, de registro metadatos de comunicaciones, entre otra información.

Lo anterior dotaba de un marco de aparente transparencia y el acceso a la información ya que el Instituto daba seguimiento a la colaboración obligatoria de los operadores. Sin embargo, en abril del 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) modificaciones al acuerdo en comento, donde se derogó el requerimiento de informes por parte del IFT, no existiendo así ningún otro mecanismo a través del cual las y los usuarios pudiesen acceder a dicha información, viendo afectado su derecho a la privacidad, principalmente.

Por otra parte, al no establecerse con precisión dentro de la ley, qué instancias son las facultadas en los términos de los artículos 189 y 190, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), realizó una interpretación a través de la resolución al amparo en revisión 964/2015, la Segunda Sala señaló que para lograr un grado óptimo de certeza jurídica, las instancias que deben entenderse como de seguridad, procuración y administración de justicia a las que se refiere la LFTyR son la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República; las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, hoy Centro Nacional de Inteligencia. A esta resolución debería incorporarse la Guardia Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la ley por la que se crea la Guardia Nacional.

Dicha incertidumbre jurídica causó que entre los años 2014 y 2015, 99 por ciento de los requerimientos de entrega de información se llevara a cabo sin ningún control institucional, así lo señala un estudio llevado a cabo por la organización Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D). De igual manera, dicho estudio muestra que entre 2016 y 2017, las concesionarias de servicios telefónicos entregaron a autoridades no facultadas información, es decir; de las 46 mil

110 solicitudes de datos hechas en el periodo de tiempo mencionado, 88.6 por ciento de los casos las empresas telefónicas entregaron la información. Lo anterior, evidencia el riesgo de intrusiones ilegítimas en la privacidad de las y los usuarios.

Por otra parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “los estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes sobre las autoridades encargadas de realizar las tareas de vigilancia”. Asimismo, en la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada por consenso por los miembros de la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2013, se recomienda a los estados establecer o mantener “mecanismos nacionales de supervisión independiente y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se establezca en la LFTyR la obligación que deben tener las concesionarias de reportar el número total y por autoridad facultada, los requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, así como el número de registros de datos de comunicaciones cancelados y suprimidos de manera segura, una vez cumplido el fin para el cual fueron solicitados. Además dichos reportes deben ser publicados por el Instituto, con el objeto de fortalecer la transparencia y eliminar la opacidad en la utilización de los metadatos de comunicaciones. De igual manera, los informes coadyuvarían a determinar si es eficaz o no, para los fines que busca el uso de dicha información.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los cambios al artículo 190 de la ley en comento, para facilitar la comprensión y el sentido de la reforma que se propone:

Ley	Propuesta de modificación
<p>e) Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a h)...</p> <p>Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.</p> <p>...</p>	<p>Art. 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a h)...</p> <p>Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros veinticuatro meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud. El concesionario deberá entregar al Instituto un reporte semestral sobre los requerimientos de información por parte de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en los términos de la fracción II del presente artículo. Dicho reportes serán publicados por el Instituto.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. ...

II. ...

a) a h)...

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros veinticuatro meses en sistemas que permitan

su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud. **El concesionario deberá entregar al Instituto un reporte semestral sobre los requerimientos de información por parte de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en los términos de la fracción II del presente artículo. Dicho reportes serán publicados por el Instituto.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418339&fecha=02/12/2015

- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los

Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia. Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5517853&fecha=02/04/2018

- Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos de colaboración en materia de Seguridad y Justicia”. Disponible en:

<http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-de-colaboracion-en-materia-de-seguridad-y>

- Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión del Relator Especial de las Naciones Unidas para la protección y promoción del derecho a la libertad de expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013.

- Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México

http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

- ¿Quién no defiende tus datos? La opacidad de la colaboración de empresas de telecomunicaciones en materia de seguridad y justicia.- Red en Defensa de los Derechos Digitales. Disponible en:

<https://issuu.com/pajaropolitico/docs/estudio>

- SCJN. 10a Época. Registro 2012191. 2ª Sala Tesis Aislada. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 33, agosto de 2016. Tomo II. Administrativa Tesis 2ª. XLIV/2016 (10ª). Localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil prevista en el artículo 190, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Nota

1 “Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

...”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Maricruz Roblero Gordillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

EXPIDE LA LEY MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Con fecha del 18 de diciembre de 2020, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Andrés Manuel López Obrador, publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o., 73, 115 y 122 de la Carta Magna en materia de movilidad y seguridad vial. Éste incorpora el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, además de facultar al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial. Misma que, según el artículo segundo transitorio del mismo decreto, deberá ser expedida en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Por tanto, la presente iniciativa busca proponer la Ley reglamentaria en la materia, en aras de cumplir con lo dispuesto en el mandato constitucional, basada en una estructura de fácil lectura para los ciudadanos, buscando brindar herramientas para ejercer su derecho a la movilidad en las condiciones antes señaladas.

Como pilar de esta propuesta, se consideran las herramientas para garantizar el ejercicio de este derecho por parte de cualquier persona, en cada una de las condiciones establecidas por la Constitución, siendo este marco el necesario para establecer la concurrencia entre todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con ello se genera esta propuesta cuya estructura se suscribe a la estructura del derecho constitucional, desarrollando derechos y definiciones, además de principios generales que deriven en herramientas para el ejercicio del derecho a la

movilidad, distribuidos en 8 títulos: “De la movilidad”, “De la seguridad vial”, “De la accesibilidad e inclusión”, “De la sostenibilidad”, “De la calidad y eficiencia”, “De la igualdad”, “De la planeación” y “Sanciones”.

Ahora bien, se reconoce que la protección de los derechos humanos es una materia que se encuentra en constante consolidación dentro del orden jurídico mexicano; pues son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Es en los derechos humanos donde se expresa el compromiso para garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna ya que son universales, inalienables e indivisibles. Así, la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011 destacó la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

No obstante, cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde se van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

El derecho a la movilidad, valora a la sociedad en su conjunto y reconoce la necesidad de proveer elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad, tranquilidad, transitando en entornos libres de violencia y discriminación, es decir, donde respete y garantice hasta el nivel máximo posible la dignidad humana.

Por ello, la presente iniciativa apunta en el sentido de poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día las personas de nuestro país, como resultan los presentados en el ámbito de la movilidad y seguridad vial.

Todos los días, para casi cualquier actividad que decidan desarrollar, deseada o no, las personas deben desplazarse de un lugar a otro, así como a sus bienes y mercancías. Lo

anterior, resume todos los componentes que conlleva el amplio concepto de movilidad que engloba el del transporte y tránsito, como componentes muy importantes que inciden directamente en la calidad de vida de las personas.

Por ejemplo, al privilegiar un modelo de movilidad basado en el individualismo y en la preferencia jerárquica del vehículo automotor individual sobre alternativas más sostenibles, como son el transporte público y el de tracción humana, se ha constituido como uno de los principales responsables del deterioro ambiental y humano que actualmente vive el país; manifestado principalmente en los más de 16 mil fallecimientos anuales relacionados con accidentes viales.

Es necesario replantear y garantizar las necesidades básicas humanas relacionadas con el aspecto de la movilidad, considerando la mayor cantidad de factores que se relacionan, para constituirse como un derecho que se sume al desarrollo humano en todos sus aspectos.

Dado que el concepto de la movilidad es multidisciplinario pues de manera enunciativa, y no limitativa, implica entre otras cuestiones la adopción de criterios como el de la accesibilidad, el espacio público, la estructura vial, los medios y sistemas de transporte, la circulación peatonal y los planes de ordenamiento territorial, es necesario considerar en todo momento la satisfacción adecuada de los requerimientos sociales que tienen externalidades positivas.

Ciertamente, los desplazamientos no deberían repercutir negativamente en la calidad de vida ni en las posibilidades de desarrollo económico, cultural, educativo y demás aspectos indispensables para las personas; por el contrario, debe asegurar la protección del medio ambiente, mantener la cohesión social, favorecer el desarrollo y la protección de los derechos de todas y de todos.

Por ello, como una necesidad básica y social, la movilidad es también un derecho fundamental que debe estar garantizado, en igualdad de condiciones a toda la población, sin diferencias derivadas del poder adquisitivo, condición física o psíquica, género o edad o cualquier otra causa. Es un derecho equiparable a los ya consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el de la educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente. Es un fenómeno que merece una visión integral ya que guarda una estrecha relación entre el entorno determinado en el que viven las personas, las alternativas con las que cuentan para llevar a cabo sus desplazamientos, así como con la planeación de los asentamientos humanos y el

desarrollo. La movilidad debe ser abordada también desde el punto de vista de su función en el combate de la desigualdad social y en la generación de inclusión y equidad social.

En los hechos, un ejemplo de reconocimiento del derecho a la movilidad ha sido el de la Constitución de la Ciudad de México; la cual, ha marcado avances significativos en esta materia debido a la propuesta de adecuación de los servicios básicos urbanos, obligando a que el Estado aborde este tema desde el ámbito de la igualdad en el acceso a las oportunidades, el mejoramiento de los espacios de vivienda y el ofrecimiento de espacios públicos y de convivencia. Es así que se justificó como urgente y necesario que el mayor ordenamiento jurídico de la nación, contemple dicho derecho para todas las personas, sin quedar limitado solamente al ámbito local a partir de las legislaturas estatales.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio sustancial, que permitiría reglamentar el derecho a la movilidad como un derecho humano, el cual ahora se encuentra definido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello, tendrá implicaciones en los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas facultades, para la adopción de nuevos esquemas de urbanización, leyes, reglamentos, programas y políticas públicas, tendiente a garantizar el ejercicio de dicho derecho.

Ahora bien, como ya se dijo, la movilidad se relaciona con el ejercicio pleno de diversos derechos, pues es un derecho transversal que vincula y complementa los demás derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales que México ha firmado y ratificado. Tal y como la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal, lo concluyó al emitir el Informe Especial sobre el derecho a la movilidad; del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones muy importantes, que permitieron en su momento constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

Dicho informe, define al derecho a la movilidad como aquel que tiene “toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”. Además de señalar que, si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto

urbano, ésta constituye una necesidad básica inherente a todo ser humano, colocándose como un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive. Por lo que es necesario vincular a este derecho con los aspectos del transporte, medio ambiente, seguridad vial, el espacio público, infraestructura y movilidad peatonal.

Por otro lado, los elementos que conforman el derecho a la movilidad a nivel internacional, tales como el reconocimiento explícito de este derecho en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, se pueden encontrar en la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1; la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.2; la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4o., 9o. y 20; las Observaciones generales del Comité DESC8 , número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4o y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10, Programa 21.

Asimismo, un aspecto relevante a considerar se refiere al de las dimensiones del derecho a la movilidad, en donde se encuentra la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración las externalidades positivas y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

En ese orden de ideas, es fundamental el establecimiento de una jerarquía de personas usuarias de los distintos esquemas de movilidad para la prioridad en el uso de la vía pública, que deberá ser respetada en las políticas, planes, presupuesto y programas en la materia, y que obedece al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía, siendo esta: peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público. Lo anterior debido a que representan una solución a los problemas generados en gran medida por las externalidades

negativas del uso excesivo del automóvil particular, así como de la prioridad que se le ha dado a la inversión principalmente en infraestructura para este último.

Ejemplos de estos problemas son el congestionamiento vial, la contaminación y la inseguridad vial, mismos que impactan negativamente en el funcionamiento de toda ciudad, así como en la salud, economía y calidad de vida de las personas. Que considerando las actuales condiciones de desarrollo que tienen las ciudades y zonas metropolitanas en el país, incluidas la expansión territorial y la concentración de empleos en zonas con baja densidad poblacional, se padece de una tendencia al alza en el tiempo que dedica una persona a sus traslados; teniendo como ejemplo a la Ciudad de México donde se tiene registrado un promedio de 3.5 horas por día, afectando directamente la calidad de vida de cualquiera que sufra esta situación.

Por lo cual, para efecto de garantizar y salvaguardar este derecho humano, resulta imprescindible facultar al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de movilidad sino también en aquellos temas relacionados con la seguridad vial, basándose en la jerarquía de prioridad antes mencionada. Lo anterior, dado que actualmente carecemos de una legislación que establezca un proyecto sustentable y definido para el país en materia de movilidad, como una base mínima con criterios sociales, económicos y técnicos que permitan garantizar este derecho humano.

Por tanto, la presente iniciativa propone expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en aras de coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, para implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar. Siendo todo esto coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia, como la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes; en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad como aquel que tiene "... toda persona a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas".

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra

naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión se propicie su estricta y correcta observancia. Por todo lo anterior se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Único. Se expide la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Título Primero De la Movilidad

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho a la movilidad para desplazarse y transportar bienes y mercancías dentro del territorio nacional de acuerdo a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento. En todo caso el objeto de la movilidad serán las personas.

La movilidad y seguridad vial son de interés público.

Artículo 3. La movilidad y seguridad vial de las personas y del transporte de bienes y mercancías deberán tener como base los siguientes principios:

I. Inclusión y Atención Prioritaria. Los planes, políticas, presupuesto y programas en materia de movilidad y

seguridad vial se enfocarán en atender de forma plena, satisfactoria, incluyente, responsable y accesible, las necesidades de las personas usuarias de las vías de comunicación, con preeminencia de aquellas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, así como peatones, personas conductoras de vehículos impulsados por tracción humana y personas usuarias del transporte público, en estricto apego, respeto y garantía de los derechos humanos;

II. Seguridad y Prevención del Riesgo. Los planes, políticas y programas en materia de movilidad y seguridad vial establecerán las acciones necesarias para la prevención de siniestros de tránsito, actos delictivos y violencia de género, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados;

III. Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género. La planeación de la movilidad deberá hacer uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que analice las causales de la discriminación y violencia contra las mujeres, con el objeto de promover la igualdad sustantiva, equidad, erradicación de la violencia, acoso y protección de las mismas, tanto en las vías de comunicación, como en las modalidades de transporte, siempre en la búsqueda del respeto a sus derechos y plena satisfacción de sus necesidades;

IV. Equidad de Oportunidades. Las políticas e inversiones en materia de desplazamientos de las personas y del transporte de bienes y mercancías, deberán establecer el ejercicio libre y equitativo del derecho humano a la movilidad de toda la población, al promover acciones que busquen la inclusión y no discriminación de los grupos en desventaja política, social, económica, étnica, de género o por condición física y cualquier otra. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno considerarán en sus políticas fiscales y presupuestos relacionadas con la movilidad los beneficios sociales y ambientales que generan los distintos modos de transporte, en términos de la eficiencia en el traslado de personas y bienes, el nivel de vulnerabilidad física de las personas usuarias, y las emisiones contaminantes que generan;

V. Accesibilidad. Los planes y políticas en materia de movilidad y seguridad vial deberán garantizar el acceso libre y pleno de toda la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, que por su condición de discapacidad, edad, género, etnia o limitantes a la

movilidad, requieran de adecuaciones específicas para el desplazamiento y uso de las vías de comunicación y modalidades de transporte de pasajeros, así como en la infraestructura de acceso público como lo son edificios gubernamentales, corporativos, centros comerciales, centros comunitarios o plazas públicas;

VI. Calidad. Los planes y políticas en materia de movilidad y seguridad vial deberán garantizar que los componentes de los sistemas de desplazamiento cuenten con los requerimientos y las condiciones para el cumplimiento óptimo de su función, en el marco de la seguridad, prevención de riesgos, protección de la vida y la salud, transparencia, rendición de cuentas y mejora continua;

VII. Multimodalidad. Los planes y políticas en materia de movilidad y seguridad vial deberán contemplar servicios y modalidades integrales de transporte de pasajeros, que atiendan a las necesidades de disponibilidad, cobertura, rapidez, interconectividad, densidad y accesibilidad, que reduzcan el uso excesivo, dependiente y contaminante de los vehículos automotores que usen combustibles fósiles y a favor de tecnologías limpias y sustentables; y

VIII. Eficacia y Eficiencia. Los planes y políticas en materia de movilidad y seguridad vial deberán incluir en sus objetivos la maximización de los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles sin que el diseño y operación de la infraestructura y de los sistemas de transporte público produzcan externalidades negativas desproporcionadas a sus beneficios.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por

Movilidad. Desplazamiento de personas y bienes, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

Ciclista. Toda persona cuyo tránsito o desplazamiento en el territorio se realice en bicicleta;

Conductor: Toda persona que manipule cualquier vehículo automotor, incluidas motocicletas, que posea una licencia de conducir o equivalente vigente;

Movilidad Activa: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio a pie, en bicicleta o a través de otros vehículos impulsados por tracción humana;

Peatón: Toda persona cuyo tránsito o desplazamiento en el territorio lo realice a pie, incluyendo a personas de movilidad limitada y que realice su desplazamiento con su propia tracción;

Siniestro de Tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo automotor y tiene como efectos la muerte, lesiones físicas, adquisición de alguna discapacidad temporal o permanente, afectaciones psicológicas o daños materiales, y que cuyos efectos adversos son prevenibles;

Sistema Único de Licencias de Conducir: Es un instrumento de información que tiene por objeto recopilar la información de las licencias de conducir e infracciones emitidas por las entidades adscritas al respectivo convenio emitido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la administración pública federal;

Transporte público de pasajeros: Es el que se presta para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, brindado por el Estado en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno de manera directa, descentralizada o paraestatal;

Usuario: Toda persona que ejerza su derecho humano a la movilidad a través del territorio nacional, mediante el uso de su propio cuerpo o de algún sistema de transporte y sus servicios derivados;

Vehículo motorizado: Cualquier tipo de vehículo, cuya tracción sea producida por un motor de combustión interna o sistema eléctrico; y

Vía de comunicación: Carretera o calle de cualquier tipo, con o sin accesos controlados, cuya función es facilitar el desplazamiento de todos los usuarios.

Artículo 5. Para el establecimiento de las políticas, programas y presupuesto en materia de la presente ley, se otorgará prioridad de acuerdo a la posición que se tenga en la siguiente jerarquía de movilidad, correspondiente al nivel de vulnerabilidad en el uso de las vías de comunicación:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, menores de edad y cualquiera otra que tenga una movilidad limitada;

II. Ciclistas y usuarios de vehículos impulsados por tracción humana;

III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores de los servicios de transporte de carga y distribución de bienes y mercancías; y

V. Usuarios de vehículos motorizados particulares y motociclistas.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en materia de movilidad y seguridad vial, procurando en todo momento su cumplimiento.

Artículo 6. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para los fines de esta ley.

La federación, entidades federativas y los municipios podrán establecer las siguientes fuentes de financiamiento adicionales para lo referido en el párrafo anterior en modo enunciativo, más no limitativo:

I. Impuesto a la tenencia vehicular de acuerdo al precio, potencia o emisiones de los vehículos motorizados;

II. Impuesto a combustibles adicional al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y normativa complementaria;

III. Peajes y cargos por congestión vehicular;

IV. Subsidios cruzados en los servicios de transporte público a través de tarifas diferenciadas;

V. Recuperación de plusvalías urbanas derivadas de inversiones de infraestructura a través del impuesto predial, de contribuciones de mejoras o de otros instrumentos fiscales;

VI. Cobro de tarifas de estacionamiento en vía pública; y

VII. Impuesto o contraprestación por la construcción de estacionamiento en predios, y medidas de compensación e integración urbana.

Artículo 7. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, las siguientes disposiciones:

I. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

II. Ley de Vías Generales de Comunicación;

III. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

IV. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

V. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VI. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII. Ley General de Cambio Climático; y

VIII. Todas aquellas que, con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación de la ley.

Capítulo Segundo De los Derechos

Artículo 8. Las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con movilidad limitada tienen derecho a una atención prioritaria en materia de movilidad. Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberán garantizar que los espacios públicos, infraestructura, vías de comunicación y modalidades de transporte de pasajeros, atiendan a las necesidades específicas para cada grupo prioritario.

Artículo 9. Los peatones tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente de las vías de comunicación, en condiciones de seguridad adecuadas para la salud física, emocional y mental, sin importar su credo, género, raza, etnia, condición física, sexualidad o apariencia, pudiendo ser personas con discapacidad, personas menores de edad, personas adultas mayores, mujeres y hombres, y con las siguientes condiciones en las vías de comunicación: banquetas seguras, amplias, regulares, suficientes, iluminadas y forestadas; libres de obstáculos; intersecciones seguras y accesibles que sigan la línea de deseo de las

personas; atención médica pronta y eficaz en caso de siniestros de tránsito y señalamientos eficaces y visibles.

Artículo 10. Todas las personas, especialmente las mujeres, tienen derecho a acceder a espacios públicos y servicios de transporte público de pasajeros de calidad, seguros y eficientes, que incluyan acciones para erradicar la violencia basada en género y acoso sexual en cualquiera de sus modalidades, sea física, psicológica o verbal, o cualquier otra que ponga en peligro su integridad.

Artículo 11. Los ciclistas tienen derecho a contar con carriles de tránsito exclusivos o señalamientos marcados y específicos que ubiquen a la bicicleta en el uso de las vías de comunicación en todas sus modalidades.

Todos los ciclistas dentro del territorio nacional tienen la obligación de resguardar la seguridad de los peatones, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada reduciendo la velocidad y marcando entre ellas una distancia suficiente para garantizar la integridad física.

Artículo 12. Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a un sistema seguro, eficiente y debidamente equipado para responder a las exigencias de la población, en especial a las de los grupos de atención prioritaria. Por lo que los paraderos, estaciones y centros de transferencia, tendrán que implementar las medidas conducentes para garantizar su seguridad, accesibilidad y libertad de tránsito asegurando su amplitud, suficiencia y señalización correcta y visible.

Capítulo Tercero Competencias

Artículo 13. Corresponde a la Federación, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

- I. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en materia de la presente ley;
- II. Promover la firma de tratados internacionales de carácter bilateral y multilateral en materia de movilidad y seguridad vial, además de asesorar a las autoridades de las Entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la implementación de los mismos;
- III. Promover en la población el conocimiento sobre los factores de riesgo y la prevención en materia de movilidad

y seguridad vial, así como el uso responsable de las vías de comunicación a través de acciones educativas y culturales;

IV. Proponer que las políticas y acciones relacionadas con la movilidad que las dependencias y entidades de la administración pública federal ejecuten en coordinación con los gobiernos de las Entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores social y privado, cumplan con el objetivo establecido en la presente ley y en el Plan Nacional de Desarrollo;

V. Instrumentar planes, políticas y programas en materia de movilidad y seguridad vial en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Promover la adhesión de acuerdos con organismos internacionales dedicados al desarrollo de regulaciones sobre seguridad, innovación y modernización para vehículos automotores;

VII. Establecer y supervisar todos los instrumentos y acciones encaminados a la efectividad, eficiencia y mejoramiento del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

VIII. Mantener actualizada la información contenida en sus padrones vehiculares con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas al registro público vehicular con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente ley;

IX. Celebrar en su calidad de presidencia y secretariado ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Vial, convenios de cooperación y coordinación en la materia;

X. Emitir las normas oficiales mexicanas de su competencia, que contengan los criterios, principios y especificaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente ley;

XI. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los dispositivos de seguridad que deben tener los vehículos automotores nuevos, así como las de las condiciones físico mecánicas y de emisiones para permitir el tránsito de los vehículos automotores usados;

XII. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, relativas a los lineamientos de diseño de espacios públicos

y vías de comunicación basados en los principios y objetivos de la presente ley;

XIII. Realizar las auditorías de movilidad correspondientes en zonas con mayor índice de siniestros de tránsito de su competencia para hacer las adecuaciones de infraestructura necesarias; y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14. Corresponde a las Entidades federativas, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

I. Coordinarse con la federación, el resto de las entidades federativas, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a través del Consejo Nacional de Seguridad Vial y demás herramientas de coordinación, para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de movilidad, y las disposiciones derivadas de la presente ley;

II. Elaborar, instrumentar y articular sus políticas públicas en materia de movilidad, para disminuir las externalidades negativas ocasionadas por siniestros de tránsito;

III. Promover en coordinación con las autoridades municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cursos de capacitación para las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito;

IV. Establecer los criterios y procedimientos, así como coadyuvar con las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la elaboración e implementación de planes estatales de movilidad, con un enfoque de prevención de siniestros de tránsito;

V. Establecer en la legislación local las disposiciones necesarias para la construcción y adecuación de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, modalidades de transporte de pasajeros y vehículos particulares, para garantizar el derecho humano a la movilidad, así como lo dispuesto por esta ley;

VI. Coordinarse con la Federación, a fin de homologar los criterios en cuanto a los límites de alcohol en sangre y aire espirado permitidos;

VII. Realizar operativos de alcoholimetría en el ámbito de su competencia;

VIII. Garantizar que las vías de comunicación de su jurisdicción proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, sin importar el modo de transporte que utilicen;

IX. Promover el fortalecimiento institucional en materia de planeación, regulación y administración de sistemas seguros de transporte de pasajeros público, urbano, metropolitano e interurbano;

X. Compartir con el resto de entidades y la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables, los datos de licencias de conducir, registros de placas de vehículos automotores públicos y particulares, así como los registros de infracciones cometidas por las personas conductoras.

XI. Establecer los criterios para la expedición de los lineamientos acerca de las licitaciones, concesiones y permisos de las modalidades del transporte público urbano y de jurisdicción metropolitana, y en su caso celebrar y otorgar las mismas a los terceros interesados, en apego los criterios generales establecidos por la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

XII. Atender y participar, en su caso y de conformidad con las leyes aplicables, en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita la Federación en la materia de movilidad, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional;

XIII. Crear políticas y acciones para la educación y cultura vial, con objeto de prevenir y erradicar la discriminación, fomentar la preferencia y protección a personas con discapacidad, con movilidad limitada, procuración de la igualdad sustantiva, erradicación de la violencia de género, acoso y agresión a las mujeres en las modalidades del transporte de pasajeros y en el uso de la vía;

XIV. Mantener actualizada la información contenida en sus padrones vehiculares con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones relativas al registro público vehicular con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente ley;

XV. Instalar un Consejo Estatal de Seguridad Vial en términos de la presente ley;

XVI. Realizar las auditorías de movilidad correspondientes en zonas con mayor índice de siniestros de tránsito de su competencia para hacer las adecuaciones de infraestructura necesarias; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

En el caso de las conurbaciones o zonas metropolitanas, las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno urbano de referencia en materia de movilidad, con apego a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en las respectivas atribuciones de sus dependencias:

I. Instrumentar y articular en concordancia con las políticas, programas y acciones nacionales y estatales, políticas y programas de su competencia orientadas a prevenir las externalidades negativas causadas por siniestros de tránsito;

II. Promover en coordinación con las Entidades Federativas y con otros municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de siniestros de tránsito;

III. Coordinarse con la entidad federativa y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, a fin de homologar los criterios en cuanto a los límites de alcohol en sangre y aire espirado permitidos;

IV. Realizar los operativos de alcoholimetría en el ámbito de su respectiva competencia;

V. Atender y participar, en su caso y de conformidad con las leyes aplicables, en la elaboración de criterios y demás disposiciones administrativas que emita la Federación en la materia de movilidad, con la finalidad de homologar normas que aseguren el desplazamiento seguro de las personas en todo el territorio nacional;

VI. Coordinarse con otros municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para alcanzar los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas en materia de movilidad, y los demás que de estos deriven;

VII. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de su competencia en materia de movilidad, de los centros de población ubicados en su territorio;

VIII. Diseñar y ejecutar las vías de comunicación de su jurisdicción con inclusión y accesibilidad de todas las personas usuarias, sobre todo de aquellas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria;

IX. Realizar las auditorías de movilidad correspondientes en zonas con mayor índice de siniestros de tránsito para hacer las adecuaciones de infraestructura necesarias;

X. Instalar el Consejo Municipal de Seguridad Vial en términos de la presente ley;

XI. Establecer los límites de alcohol en sangre y aire espirado, a través del Consejo Nacional de Seguridad Vial, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría implementados en todo el territorio nacional, así como otras medidas de prevención de la salud para evitar los riesgos ocasionados por hechos de tránsito;

XII. Emitir los lineamientos para la realización de guías, protocolos y capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por hechos de tránsito a fin de mejorar la calidad en la atención; y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Título Segundo De la Seguridad Vial

Capítulo Primero Definiciones

Artículo 16. Para los efectos de esta ley se entenderá por

Seguridad vial: Criterios y Condiciones cuyo objetivo es evitar los siniestros de tránsito, a través de la creación e implementación de programas y políticas públicas que

resguarden la vida e integridad de las personas, en su libre tránsito y desplazamiento por el territorio nacional;

Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuentan las vías de comunicación, los cuales poseen la finalidad de garantizar el bienestar de la población, además de permitir un adecuado funcionamiento y modelos urbanos sostenibles;

Licencia de conducir: documento impreso o digital, con validez nacional, expedido por las autoridades competentes que certifica los conocimientos, competencias, aptitudes y capacidad física de una persona residente de los Estados Unidos Mexicanos para la conducción de un vehículo motorizado de alta velocidad;

Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas víctimas de siniestros de tránsito cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional; comprende desde los primeros auxilios que se le brindan hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias;

Auditoría de movilidad: Proceso jurídico, administrativo y técnico, cuyo objeto es la prevención de siniestros viales y la reducción de su gravedad, mediante el que se verificarán y vigilarán las condiciones, criterios y especificaciones técnicas en la planeación, diseño, construcción, instalación, modernización y mejora de vías de comunicación nuevas o existentes, así como obras públicas que afecten el uso, derecho a la movilidad de las personas o el transporte de bienes y mercancías, garantizando que sean seguras, sustentables, accesibles y de calidad;

Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías de comunicación como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo.

Artículo 17. Todas las medidas que deriven de la presente ley, tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías de comunicación del país, por medio de un enfoque de prevención de siniestros viales que disminuya los factores de riesgo a través de la funcionalidad del tránsito y la calidad del espacio público.

Capítulo Segundo Consejos y Convenios

Artículo 18. Los Consejos de Seguridad Vial son órganos de carácter permanente, consultivo, de concertación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, estatales y municipales en la materia, y se conformarán en las siguientes instancias:

- I. Consejo Nacional de Seguridad Vial;
- II. Consejo Estatal de Seguridad Vial; y
- III. Consejo Municipal de Seguridad Vial.

En el caso de los Consejos Estatales y Municipales de Seguridad Vial, para asegurar la debida consulta, opinión, deliberación de la planeación y las políticas en la materia, éstos se considerarán órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural.

Artículo 19. La Federación, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecerá el Consejo Nacional de Seguridad Vial. Mismo que tendrá por objeto la implementación de principios, criterios, infraestructuras, planes, normas, políticas, acciones y servicios, que promuevan el desplazamiento de las personas a través de las modalidades de transporte de pasajeros y la transferencia de bienes y mercancías, de una manera segura, eficaz, eficiente, con cobertura, densidad, con interconexión, accesible, incluyente, equitativa y de calidad.

Dicho Consejo deberá reunirse al menos tres veces al año, y de manera extraordinaria cuando se estime pertinente.

Artículo 20. El Consejo Nacional de Seguridad Vial estará conformado por las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- V. La Secretaría de Salud;

VI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

VII. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Seguridad Vial;

VIII. La Fiscalía General de la República;

IX. Los órganos locales de movilidad de las entidades federativas;

X. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XI. Un representante de cada una de las asociaciones nacionales de autoridades municipales legalmente reconocidas;

XII. Tres representantes de instituciones académicas; y

XIII. Tres representantes de asociaciones civiles con conocimiento de causa y trayectoria en la materia.

Artículo 21. Para los efectos de la planeación y creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, la Secretaría de Gobernación creará los mecanismos de reglamentación y coordinación interinstitucional que resulten necesarios para su implementación.

Artículo 22. El Consejo Nacional de Seguridad Vial deberá de atender, en modo enunciativo, más no limitativo:

I. La creación y promoción de políticas, programas, protocolos y acciones para la prevención de los siniestros de tránsito, a través del fortalecimiento de la educación, cultura y seguridad vial;

II. La creación y promoción de políticas, programas y acciones que fomenten la eficacia, eficiencia, equidad, igualdad sustantiva, prevención y erradicación de la violencia de género, inclusión, accesibilidad y modernización tecnológica de las vías de comunicación, infraestructura urbana, el transporte de bienes y mercancías, las modalidades del transporte de pasajeros y los espacios públicos relacionados;

III. El fortalecimiento de la capacidad de gestión por parte de las autoridades competentes, de la movilidad, seguridad, educación y cultura vial, así como del combate a la violencia, agresión, hostigamiento y acoso de las

mujeres usuarias de las vías de comunicación y de las modalidades del transporte de pasajeros;

IV. El establecimiento de criterios sobre el uso de vehículos automotores, con el objeto de incrementar los estándares de seguridad, confiabilidad, no contaminación ambiental, la reducción de siniestros de tránsito y de delitos derivados;

V. La modernización y mejora de los protocolos y servicios de atención médica prehospitolaria y mecanismos de atención a víctimas por siniestros de tránsito;

VI. El establecimiento de mecanismos interinstitucionales con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, para el desarrollo del Consejo Nacional de Seguridad Vial, en conformidad con la normatividad aplicable; y

VII. La creación de los criterios de evaluaciones integrales y de expedición de licencias de conducir.

Artículo 23. Los consejos estatales y municipales de Seguridad Vial, estarán conformados por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas en la materia.

Los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función.

Artículo 24. Los consejos a que se refiere el artículo anterior, en la esfera de sus ámbitos territoriales, tendrán las siguientes funciones:

I. Participar en la elaboración de programas y proyectos estratégicos en relación a las temáticas de la seguridad vial; además de brindar seguimiento y evaluación periódica de los resultados.

II. Emitir recomendaciones en materia de seguridad vial a las autoridades locales de su respectivo nivel de gobierno, en relación a los siguientes asuntos:

a) Políticas, acciones y programas prioritarios, en términos del cumplimiento de esta ley;

- b) Cambios estructurales necesarios en materia de movilidad urbana sustentable dentro del marco regulatorio local;
- c) Lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas en materia de movilidad urbana y seguridad vial;
- d) Presupuestos destinados a programas y acciones en materia de movilidad, transporte y seguridad vial;
- e) Participación ciudadana, para la mejor toma de decisiones a fin de fortalecer la gobernanza a través de prácticas de buen gobierno; y
- f) Prevención de hechos de tránsito y desplazamientos seguros, en vías públicas.

III. Promover acuerdos de concertación, como mecanismo de solución de conflictos originados por proyectos de construcción, de mejoramiento y de conservación de las vías y del transporte, en términos de lo establecido en esta ley, sus principios y jerarquía;

IV. Impulsar la participación ciudadana y de expertos en la materia de movilidad y seguridad vial para la generación de políticas y acciones, su seguimiento y evaluación;

V. Servir como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas en su respectivo nivel de gobierno;

VI. Proponer a las distintas autoridades de su respectivo nivel de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

VII. Publicar un informe anual de actividades para la difusión de los resultados de sus trabajos; y

VIII. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. En todo momento será responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales y sus dependencias en la materia, la de proveer de información oportuna y veraz a los consejos para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos serán públicas y deberán estar disponibles en medios de comunicación electrónica.

Artículo 26. Se crea el Sistema Único de Licencias de Conducir, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Administración Pública Federal, como herramienta para compartir la información generada de las Licencias de Conducir e infracciones entre las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno adscritas al respectivo convenio.

Artículo 27. Para el establecimiento del convenio referido en el artículo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Administración Pública Federal emitirá los lineamientos que deberán atender las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para la transferencia de información necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Capítulo Tercero De la Legislación

Artículo 28. Para regular el tránsito de vehículos, conductores, personas pasajeras y peatones en las calles del país y preservar la integridad física de las personas usuarias, las autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno emitirán las disposiciones jurídicas correspondientes bajo las normas generales de circulación de la presente ley.

Artículo 29. Se entenderán como normas generales de circulación evitar la violencia vial considerando que las personas usuarias de vehículos motorizados particulares y motociclistas están obligadas a resguardar la vida e integridad física de toda persona usuaria de las vías de comunicación, en especial peatones, personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas menores de 18 años, cualquiera otra que tenga una movilidad limitada y ciclistas; así como la prohibición de la conducción de vehículos motorizados al transgredir los límites de alcohol en sangre y aire espirado establecidos por la federación.

Artículo 30. Se entenderá como violencia vial cualquier acción que viole los derechos de cualquier usuario de las vías de comunicación, tales como: No respetar la distancia segura de un metro y medio de rebase a peatones y ciclistas, entre otras.

Artículo 31. Toda disposición jurídica de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito vehicular, deberá considerar la denuncia o aviso a las autoridades correspondientes por cualquier medio, de la comisión de alguna infracción a las leyes o disposiciones en

la materia, así como de cualquier actividad o hechos que causen daño a terceros o afecten la convivencia en las vías de comunicación ante un juez cívico o similar.

De resultar responsable cualquier persona de violar los derechos de los usuarios de las vías de comunicación, el juez cívico o similar emitirá la sanción correspondiente.

Artículo 32. Para la conducción de vehículos motorizados, incluidas las motocicletas, será requisito necesario contar con el tipo de licencia de conducir, impresa o digital, vigente acorde al vehículo del que se trate.

Todo conductor de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades, incluyendo a los motociclistas, deberá portar la licencia para conducir junto con la documentación establecida por otras disposiciones aplicables de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de vehículo.

Se prohíbe tener más de una licencia vigente expedida por cualquier autoridad integrante del Sistema Único de Licencias de Conducir.

Artículo 33. Para la obtención de licencias o permisos para conducir de cualquier tipo, será requisito acreditar la identidad del interesado a través de la cédula única de identidad digital referida en la Ley General de Población, así como cumplir con los requisitos y acreditaciones de conocimiento práctico y teórico basado en los derechos de los usuarios de las vías de comunicación, que para el efecto establezcan las autoridades competentes, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno atenderán todos los lineamientos que se expidan para la obtención y emisión de licencias y permisos de conducir.

Artículo 34. Los conductores y propietarios de vehículos motorizados, incluidos los motociclistas, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y/o bienes, por la conducción de éstos.

Todo conductor de vehículo motorizado que circule en el territorio nacional deberá contar con un seguro de responsabilidad civil vigente asociado a su licencia de conducir que cubra los gastos de atención prehospitalaria y hospitalaria que puedan causarse a terceros, así como los daños a los bienes de estos últimos por la conducción del vehículo.

Deberá garantizarse en todo momento la calidad en la atención prehospital y hospitalaria referida en el párrafo anterior.

Artículo 35. Todos los vehículos nuevos y autopartes que se comercialicen en el país, deberán cumplir con las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de conformidad con las normas aplicables en cada materia.

Las normas oficiales incluirán las especificaciones de seguridad que deben cumplir los vehículos, los protocolos de prueba para demostrar su cumplimiento, el proceso para dictaminar el cumplimiento de la normativa, las causas que pudieran dar origen a la revocación del dictamen de cumplimiento y la información al consumidor sobre el cumplimiento.

Artículo 36. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus responsabilidades, llevarán a cabo auditorías de seguridad vial en las etapas de planeación, proyecto y construcción, así como inspecciones durante la operación de las vías públicas de su competencia particularmente en las zonas con mayor incidencia de siniestros de tránsito, conforme a los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de la administración pública federal, con el fin de determinar los riesgos para la seguridad vial.

Artículo 37. Las auditorías de seguridad vial de los tres órdenes de gobierno deberán incluir las siguientes acciones:

- I. Identificar los factores de riesgo en función de las características y requerimientos de las personas usuarias, así como realizar las acciones necesarias que permitan evitar siniestros viales;
- II. Generar información estadística sobre los siniestros viales; y
- III. Considerar la actualización de las normas, manuales y regulaciones aplicables a partir de los hallazgos y las recomendaciones emitidas.

Artículo 38. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el artículo anterior, de conformidad al artículo 6o. de esta ley.

Artículo 39. Es responsabilidad de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno implementar de manera gradual y progresivo un sistema de atención médica pre hospitalaria para atender de forma inmediata los siniestros de tránsito.

Artículo 40. Las autoridades competentes homologarán las características de las unidades de atención médica prehospitolaria, el equipamiento y protocolos de acción, así como el perfil del personal que opere y responda ante un siniestro de tránsito, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 41. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el artículo anterior, de conformidad al artículo 6o. de esta ley.

Artículo 42. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen que coordinarse a efecto de homologar las sanciones aplicables al personal responsable de la atención médica prehospitolaria, que de manera injustificada tarde más del tiempo previsto para arribar al sitio del siniestro después de haber recibido el aviso.

Título Tercero De la Accesibilidad e Inclusión

Capítulo Único

Artículo 43. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Accesibilidad Vial: Condición esencial de la infraestructura vial y de los servicios de transporte de pasajeros que permite la autonomía de desplazamiento para todos los usuarios de la vía en cualquier espacio;

Artículo 44. La Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México diseñarán y ejecutarán las obras de infraestructura de su respectiva jurisdicción bajo los derechos y principios establecidos en la presente ley, priorizando obras que atiendan a la jerarquía que establece el artículo 5o. de este ordenamiento y garantizando la accesibilidad vial.

Artículo 45. La Federación, en el ámbito de sus competencias, así como las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, implementarán los principios, criterios,

infraestructura, planes, normas, políticas, acciones y servicios, que promuevan el desplazamiento de las personas a través de las modalidades de transporte de pasajeros y la transferencia de bienes y mercancías, enfocándose en atender de forma plena, satisfactoria, incluyente, responsable y accesible, las necesidades de las personas usuarias de las vías de comunicación, con preeminencia de aquellas que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, en particular los peatones y personas con movilidad limitada, los usuarios de cualquier vehículo impulsado por tracción humana y las personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeros.

Artículo 46. Todos los proyectos de infraestructura vial deberán implementar la generación de espacios de calidad, en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo con la jerarquía de movilidad y principios que se establecen en este ordenamiento, se otorgará atención especial a las personas que pertenezcan a los grupos prioritarios.

Artículo 47. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el artículo anterior, de conformidad al artículo 6o. de esta ley.

Título Cuarto De la Sostenibilidad

Capítulo Único

Artículo 48. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

Sostenibilidad. A la satisfacción de las necesidades actuales de movilidad sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas, garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

Artículo 49. Corresponde a los tres órdenes de gobierno, en las respectivas atribuciones de sus dependencias

I. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivados del uso de vehículos con motor de combustión interna;

III. Promover el establecimiento de sistemas de transporte público, fomento a la movilidad activa, fomento al uso de vehículos compartidos, fomento al uso de vehículos eléctricos y otros modos de alta eficiencia energética

como parte de la política ambiental y la planeación del desarrollo urbano sustentable;

IV. Difundir entre los habitantes una cultura de movilidad sustentable y activa, a través de campañas de salud que promuevan la prevención de enfermedades respiratorias por la contaminación del aire y las enfermedades derivadas de la obesidad; desincentiven el uso de los vehículos automotores particulares y que fomenten la seguridad vial para evitar muertes y lesiones por siniestros de tránsito;

V. La incorporación de contenidos relacionados con la movilidad sustentable y la seguridad vial en los planes de estudio de todos los niveles educativos, a fin de promover una cultura de desplazamientos inteligentes, en contra del cambio climático, a favor de la salud y la seguridad vial; y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 50. Corresponde a la Federación, en las respectivas atribuciones de sus dependencias, emitir normas oficiales mexicanas en materia ambiental para regular la emisión de gases y contaminantes de vehículos automotores.

Artículo 51. Los vehículos que se comercialicen por primera vez dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ya sean fabricados en el país o importados, deben cumplir con la normativa técnica de sustentabilidad y de emisiones que para tal efecto sea emitida por la autoridad competente y que cumpla los principios de esta ley.

Artículo 52. La evaluación del cumplimiento de las regulaciones de sustentabilidad de los vehículos que se comercializarán por primera vez en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se realizará por la autoridad competente o por unidades de verificación acreditadas y aprobadas para tal fin. El fabricante o importador, persona física o moral, presentará la documentación y respaldo de pruebas realizadas por laboratorios acreditados o atestiguadas por personal de la autoridad competente o por personas acreditadas para tal fin ante la autoridad competente o la unidad de verificación para determinar el cumplimiento de la regulación de seguridad de que se trate.

Artículo 53. Corresponde a los tres órdenes de gobierno, en las respectivas atribuciones de sus dependencias, fomentar la venta y uso de vehículos automotores eléctricos.

Artículo 54. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el presente Título, de conformidad al artículo 6o. de esta ley.

Título Quinto De la Calidad y Eficiencia

Capítulo Único

Artículo 55. Para efectos de esta ley se entenderá por

Calidad. Como el conjunto de propiedades inherentes a los elementos que intervienen en la movilidad de personas y traslado de bienes y mercancías que permitan caracterizarlas y valorarlas con los mayores estándares; y

Eficiencia. Capacidad de los elementos que intervienen en la movilidad de personas y traslado de bienes y mercancías para realizar o cumplir adecuadamente su función.

Artículo 56. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus responsabilidades, deberán considerar los siguientes criterios en el diseño de la infraestructura vial para garantizar una movilidad eficiente y de calidad:

I. Planeación bajo el enfoque de calles completas: La construcción de infraestructura vial deberá tomar en cuenta la multiplicidad de los usuarios de la vía pública, con especial énfasis en la jerarquía señalada en esta ley;

II. Accesibilidad universal: La infraestructura vial debe estar prevista para todas las personas sin distinción, por lo que todos los elementos de las vías públicas deben estar diseñados para todos, sin discriminación alguna;

III. Intersecciones seguras: Las intersecciones entre vías deben estar diseñadas para garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios, especialmente los peatones, personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

IV. Pacificación del tránsito: Los diseños en infraestructura vial deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares automotores. Los diseños, sentidos y operación vial deben responder a este criterio general; y

V. Bajas velocidades: Los diseños geométricos, señales y elementos de la vía pública deberán asegurar que los vehículos automotores circulen a la velocidad que permita el diseño.

Artículo 57. Las personas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros están obligadas a ofrecer un servicio de calidad, mismo que estará apegado a requerimientos técnicos de seguridad para su operación y a condiciones de igualdad en la prestación del servicio, mismo que deberá resguardar la vida e integridad física de toda persona.

Artículo 58. Todos los proyectos de infraestructura vial y la que esté en operación, deberán observar las mejores prácticas y emplear los mejores materiales de acuerdo a la más actualizada evidencia científica; así como incorporar en lo posible, los avances e innovaciones tecnológicas existentes y futuras en materia de movilidad.

Artículo 59. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el presente Título, de conformidad al artículo 60. de esta ley.

Título Sexto De la Igualdad

Capítulo Único

Artículo 60. Para efectos de esta ley se entenderá por

Igualdad. Situación en la cual todos los usuarios de las vías de comunicación sin distinción, acceden al goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un enfoque de equidad y con acciones correctivas y compensatorias, encaminadas a eliminar la desigualdad y exclusión ocasionadas por los medios de traslado.

Artículo 61. Todos los usuarios de las vías de comunicación gozarán de los mismos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de obligaciones establecidas en las disposiciones reglamentarias en materia de movilidad y seguridad vial con fines correctivos y compensatorios de acuerdo al nivel de vulnerabilidad en las vías de comunicación.

El nivel de vulnerabilidad referido en el párrafo anterior, corresponderá y se atenderá de acuerdo a la siguiente jerarquía:

I. Peatones, en especial personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, menores de edad y cualquiera otra que tenga una movilidad limitada;

II. Ciclistas y usuarios de vehículos impulsados por tracción humana;

III. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores de los servicios de transporte de carga y distribución de bienes y mercancías; y

V. Usuarios de vehículos motorizados particulares y motociclistas.

Artículo 62. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar instrumentos presupuestales para lo establecido en el presente Título de conformidad al artículo 60. de esta ley, cuyas fuentes de financiamiento estén relacionadas al uso de vehículos motorizados particulares y motociclistas; así como de la prestación de los servicios de transporte de carga y distribución de bienes y mercancías.

Título Séptimo Planeación

Capítulo Único

Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Planeación. Como la ordenación racional y sistemática de acciones mediante la fijación de objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad, para alcanzar los fines esta ley.

Artículo 64. La planeación en materia de movilidad y seguridad vial por parte de los tres órdenes de gobierno deberá procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad activa.

Artículo 65. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar movilidad y seguridad vial mediante el diagnóstico, información,

seguimiento y evaluación de las políticas y programas en la materia, considerando la priorización establecida en esta ley.

Artículo 66. En todo lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria y en lo conducente las disposiciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como de la Ley de Planeación.

Título Octavo Sanciones

Capítulo Único

Artículo 67. La vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley, recae en las dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

La imposición de sanciones administrativas se realizará a través de las unidades administrativas y áreas con facultad para ejecutar las funciones de inspección, verificación y control.

Artículo 68. La violación a esta ley, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

Artículo 69. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría y vigilancia social, donde participen los usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas, institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes, programas y principios a que se refiere esta ley; y en su caso denunciando ante la instancia competente en materia de movilidad y seguridad vial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente decreto. Todos aquellos ordenamientos y la creación de manuales,

lineamientos y demás dispositivos legales, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Para los efectos de la planeación y creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial, la Secretaría de Gobernación creará los mecanismos de reglamentación y coordinación interinstitucional que resulten necesarios para su implementación en un plazo que no exceda los 100 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Cuarto. El Consejo Nacional de Seguridad Vial deberá instalarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. El Consejo Nacional de Seguridad Vial expedirá su reglamento interno; así como el relativo a los Consejos Estatales y Municipales, en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a su instalación.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para iniciar con el proceso de elaboración de convenios e instalación del Sistema único de Licencias de Conducir.

Séptimo. La contratación de la póliza del seguro de responsabilidad civil para los vehículos de uso particular a que hace referencia la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, será exigible en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Octavo. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, deberán expedir o modificar sus Leyes y demás disposiciones legales aplicables conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en un plazo no mayor de 365 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Noveno. La federación, en el ámbito de sus competencias y en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá establecer metas y objetivos a 10 años para lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley.

Ciudad de México, Cámara de Diputados, a 3 de marzo de 2021.—
Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y

Movilidad y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona los artículos 46 Bis y noveno transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 46 Bis una fracción I Bis y un artículo noveno transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el marco del **Día la Internacional de Mujer 2021**, es necesario mencionar que la falta de acceso a un empleo digno y bien remunerado para las mujeres es una forma de discriminación que las acerca a niveles de violencia que ponen en riesgo su autoestima, salud física y psicológica, y las ubica en un escenario de alto riesgo de perder la vida.

Es importante decir que la **participación de las mujeres** en la vida laboral, produce un mayor crecimiento de los países que apuestan por incentivar espacios de trabajo para el sexo femenino lo que permite potencializar la producción, innovación y la creatividad en los espacios de oportunidad global.

Al respecto, **ONU Mujeres** refiere que cuando el número de mujeres ocupadas aumenta, las economías crecen. Según estudios efectuados en países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en algunos países no miembros, el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo produce un crecimiento económico más rápido.

En este sentido, señala que **las mujeres tienen menor acceso** a las instituciones financieras y mecanismos de ahorro formales, es decir, 55 por ciento de los hombres informa tener una cuenta en una institución financiera formal, mientras 47 por ciento lo tienen las mujeres en todo el mundo, esta brecha es más amplia en las economías de ingresos medios bajos.

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** en su estudio *Tendencias del empleo femenino 2018, avance global*, señala que las disparidades entre los géneros observadas en los indicadores del mercado de trabajo seleccionados y expuestos aquí sólo reflejan parcialmente la complejidad de los problemas que las mujeres afrontan en el mercado laboral y las mejoras que han conseguido gracias a condiciones propicias en el contexto económico e institucional específico.

Al respecto, el estudio mencionado refiere que, a nivel mundial la tasa de participación en el mercado laboral de la población de 15 años de edad o mayores continúa su descenso de larga duración, **ya que en 2018 es de 61.8 por ciento, un descenso de 1.4 por ciento** en los últimos 10 años, por lo que impacta a las mujeres debido a que la tasa de participación ha retrocedido con más lentitud, de ahí el ligero estrechamiento de la brecha entre los géneros.

En materia del **salario entre hombres y mujeres**, la Organización Internacional del Trabajo, indica que sigue habiendo disparidades entre los géneros con respecto al salario medio. Muestra de ello es que los países desarrollados, emergentes y en desarrollo, las mujeres ganan, **en promedio 20 por ciento menos** que los hombres, cifra negativa y significativa de esta brecha de desigualdad.

La **misma organización internacional** refiere que esta problemática a nivel mundial es por la presencia excesiva de mujeres en sectores y ocupaciones con mayor incidencia de salarios bajos, persistiendo de esta manera la desigualdad de mejores oportunidades laborales y salariales para la mujer dejándolas propensas a sufrir algún tipo de violencia.

Esto lleva a que a **nivel mundial las mujeres** tengan menos probabilidades de participar en el mercado laboral que los hombres. **En 2018, la tasa mundial de participación femenina en el empleo es de 48.5 por ciento, es decir, 26.5 por ciento más baja** que la de los hombres, lo cual ha impactado negativamente en el índice de mejora, que desde 2017 ha venido desacelerándose, teniendo como consecuencia una desigualdad laboral y salarial entre

hombres y mujeres más precaria, misma que **se agudiza por los efectos de la pandemia de covid-19.**

Por su parte, la **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal)** destacó que la salida de las mujeres de la fuerza laboral de la región ocurrida en 2020 como consecuencia de la demanda de cuidado de sus familias en el contexto de la pandemia de covid-19, ha provocado que las mujeres no vuelvan a su empleo.

Esto se refleja en los **datos del nivel** de ocupación remunerada de las mujeres que retrocedió más de una década como consecuencia de la emergencia derivada del coronavirus.

Es decir, **la tasa de participación laboral de las latinoamericanas y caribeñas** fue de 46 por ciento en 2020, en tanto que la de los hombres se ubicó en 69 por ciento (en 2019 esas cifras fueron de 52 por ciento y 73.6 por ciento, respectivamente). La Cepal, **también muestra que, el desempleo de las mujeres llegó a 12 por ciento en 2020**, un porcentaje que se eleva a 22.2 por ciento si se asume la misma tasa de participación laboral de las mujeres de 2019.

La consecuencia **del desempleo en las mujeres disminuye significativamente los ingresos de las familias** y se destaca que, si es tomada como referencia la sobrerrepresentación de las mujeres en los hogares pobres, alrededor de 118 millones de ellas vivirán en situación de pobreza en la próxima década. Por ello, tanto **ONU-Mujeres, la Organización Internacional del Trabajo y la Cepal señalaron la importancia de la autonomía económica de las mujeres**, la cual se logra a través de un **ingreso permanente, empleo y salario digno para lograr su emancipación económica.**

De tal manera que **urgen acciones concretas** para enfrentar la realidad de desempleo que están viviendo las mujeres y que se agravó desde 2019 por la pandemia, lo cual las pone en riesgo de ser violentadas y discriminadas, ya que tan sólo en 2020 aumentó a 23 millones de mujeres en pobreza en los países latinoamericanos.

Cabe señalar que de los **problemas más graves que enfrentan las mujeres** en el campo laboral son cualquier tipo de violencia, las condiciones de informalidad o en sectores que tienen un mayor riesgo de verse impactados por una crisis como la de covid-19, como son el comercio, la manufactura, el turismo; inmobiliarias, trabajadoras del hogar, o en servicios administrativos y de apoyo.

Estos tipos de empleo tienen **56.9 por ciento de mujeres laborando**, contra 40.6 por ciento de hombres en la región; **en México**, esa brecha es de más de 20 puntos, con 65.2 por ciento de mujeres en riesgo alto frente a 44.9 por ciento de hombres

En este sentido, la **Cepal ha instado a los países** de la región a realizar, construir y crear diversas políticas y mecanismos para proteger a la mujer de los estragos de la desigualdad que se ha asentado con mayor fuerza desde 2020 producto de la pandemia, siendo México uno de los países más afectados. Por lo que, una primera recomendación que da la Cepal es crear un “Ingreso Básico de Emergencia para Mujeres” que han dejado de laborar durante la pandemia, con alrededor de **2 mil 400 pesos.**

Según la **Cepal el impacto presupuestal que tendría en el producto interno bruto (PIB)** de los países que tomarán esta política pública emergente, si es por tres meses, afectaría apenas 0.15 por ciento y por medio año, 0.3 por ciento PIB. **En el caso de México** el impacto es mucho menor de acuerdo con datos de la Cepal sería de 0.07 por ciento por 3 meses y de solo 0.15 por ciento del PIB por 6 meses.

Por esta razón, la **presente iniciativa propone crear el “Ingreso Básico de Emergencia contra el Desempleo de la Mujer”** producto que es uno de los sectores que más ha dañado económicamente la pandemia de covid-19, y que históricamente ha tenido que enfrentar condiciones de **desigualdad laboral, de oportunidades y salarial que es una forma de violencia, y que las expone a otros tipos de violencia como la física, la psicológica y la sexual, por mencionar algunas.**

Para el **Grupo Parlamentario del PES**, las niñas y las mujeres son parte fundamental de la transformación de México, por ello, y atendiendo a las recomendaciones internacionales es que hay que impulsar políticas que permitan que las mujeres sin empleo tengan un ingreso que les permita enfrentar la precariedad laboral ocasionada por el covid-19. Además de que esta **medida legislativa y de política pública sea un paso más para un cambio de paradigma** donde las mujeres vivan en espacios sin violencia y de seguridad para que accedan a los trabajos y salarios con igualdad de circunstancias y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este honorable pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona al artículo 46 Bis una fracción I Bis y un artículo noveno transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se adiciona al artículo 46 Bis una fracción I Bis y un artículo noveno transitorio a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. (...)

I Bis. Impulsar un ingreso básico de emergencia contra el desempleo;

II. a IX (...)

Artículo Noveno. La política de ingreso al que se refiere el artículo 46 Bis, fracción I Bis deberá entrar en vigencia como un Programa Emergente donde el monto económico y su duración lo acordarán las autoridades correspondientes con base al presupuesto anual asignado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada María

Geraldine Ponce Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada María Geraldine Ponce Méndez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XX del artículo 2, los artículos 3, 8, en su párrafo primero; 12, fracciones II y IV; se adiciona el artículo 11 Bis, 14, con un segundo párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; además la reforma del segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Tenemos muchas tareas pendientes, quizá una de las más olvidadas es con las personas que tienen discapacidades, éstas no distinguen sexo, edad, origen étnico, ubicación geográfica o condiciones socioculturales, lo que los hace quizás los más vulnerables.

Lo que obliga a generar acciones legislativas para la modificación de nuestro orden jurídico, para impulsar avances progresivos y acciones afirmativas para zanjar la brecha y posibilitar su inclusión social efectiva.

Sólo para poner en evidencia el contexto de la desigualdad en que se encuentran las personas con discapacidad, de acuerdo a la ficha temática Personas con discapacidad, nos indica los siguientes datos:

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2014, 6 por ciento de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad (Inegi 2016). Como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. Ante un entorno que no considera dichas características, estas tienden a estar asociadas con dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad.

Se estima que de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de

cada 100). En 78 por ciento de ellos hay una persona con discapacidad, en 18 por ciento dos personas y en 3 por ciento tres o más (Inegi 2012).

Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64 por ciento), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58 por ciento), aprender, recordar o concentrarse (39 por ciento), escuchar incluso con aparato auditivo (34 por ciento), mover o usar los brazos o manos (33 por ciento), bañarse, vestirse o comer (24 por ciento), problemas emocionales o mentales (20 por ciento) y, finalmente, hablar o comunicarse (18 por ciento) (Inegi 2016).

Las principales causas de discapacidad son las enfermedades (41 por ciento), la edad avanzada (33 por ciento), el nacimiento (11 por ciento), los accidentes (9 por ciento) y la violencia (0.6 por ciento). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36 por ciento) y enfermedad (44 por ciento), mientras los hombres los reportan por accidentes (12 por ciento) y nacimiento (13 por ciento) (Inegi 2016).

La mayoría de las personas con discapacidad (ocho de cada 10) tiene más de 29 años: 47 por ciento esta? formada por personas adultas mayores (60 años y más) y 35 por ciento por personas adultas entre 30 y 59 años. Esto contrasta con la estructura etaria de la población sin discapacidad (60 por ciento tienen menos de 30 años) (Inegi 2016).

Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad más alto que los hombres (53 por ciento frente a 46 por ciento), aunque este varía según grupos de edad (entre cero y 39 años es más alto en varones; en el resto de la población, en mujeres) (Inegi 2016).

La mitad (49.4 por ciento) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza: 39.4 por ciento vive en pobreza moderada, mientras que 10 por ciento esta? en pobreza extrema (Coneval 2017).

La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad esta? en los deciles de ingreso más bajos. Hasta 45 por ciento de los ingresos de esos hogares proviene de transferencias oficiales (54.7 por ciento del total) y de otro tipo (Inegi 2012).

Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el

resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad (Inegi 2012).

Una de cada cinco personas (21 por ciento) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3 por ciento) (Conapred 2018).

Desde el año 2011 contamos con una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es un importante avance para tratar de establecer un sistema nacional de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, pero que requiere mayor claridad en las necesarias acciones de política pública que importan esta materia.

Como legisladora reconozco que resulta indispensable que se les trate como personas capaces, y donde la inclusión sea no sólo en los servicios, sino también en el sector laboral, en la medida de su preparación y capacidades reales.

Es por ello que se amplía el alcance de la observancia normativa, considerada en el artículo 3, para no sólo acotarse a las dependencias de los diferentes órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales en donde se presta servicios a personas con discapacidad, para extender su vinculación a todos aquellos que los emplean en sus empresas, sin importar el tamaño de las mismas.

Hace no mucho tiempo hemos armonizado el orden jurídico nacional para dar grandes avances en materia de género, obligando a dar espacios a las mujeres en paridad, la presente iniciativa pretende dar un primer paso, que si bien es cierto puede estimarse aún limitado, significara un avance sustantivo al garantizar un porcentaje de los nuevos empleos para las personas con discapacidad, es cierto, se trata de una cuota, pero también lo es que es necesaria.

Las capacidades de los gobiernos estatales y municipales atendiendo a la ley general, se quedan constreñidas a la firma de convenios con los sectores privado y social, es por ello que se amplía para que necesariamente desarrollen políticas públicas para su efectiva inclusión social, económica, educativa y laboral. Porque no sólo se trata de atenderlos, sino de hacerlos partícipes activos de la sociedad en todos sus aspectos, considerando su vulnerabilidad, pero también entendiendo que son personas capaces de desarrollarse como personas económicamente productivas, muchos de ellos se esfuerzan por capacitarse técnica y profesionalmente para ello, y deben ser tratadas no en igualdad ordinaria, sino una

que los vea de la mejor forma para aperturarse las oportunidades que necesitan.

La ley general en los términos que hoy está vigente, sólo considera la inclusión en el sistema educativo a las personas con discapacidad bajo un modelo especial y por tanto distinto del ordinario, sólo podremos lograr una verdadera inclusión educativa si generamos las capacidades en los maestros que imparten clases de manera ordinaria, al lado de alumnos “ordinarios”, continuar viéndolos como desiguales es condenarlos a nunca ser incluidos en nuestro tejido social, por ello debe incluirse en la capacitación docente habilidades para su inclusión y la atención; porque sólo algunos pocos maestros capacitados y sólo unas pocas escuelas donde atenderlos, no son suficientes de forma alguna, porque ellos están en todas partes y requieren que el Estado mexicano les destine una verdadera atención integral y no sólo una simulación.

De poco sirve considerar la Lengua de Señas Mexicana como una lengua nacional y parte del patrimonio lingüístico, si no se fomenta su enseñanza, es por ello que proponemos su enseñanza a toda persona que ingrese en el sistema educativo nacional, al menos en la educación básica, si la conocemos puede preservarse y nos permitirá además poder comunicarnos con las personas que lo usan cotidianamente, dejaremos de verlos como un fenómeno ajeno y hasta extraño, para ser un verdadero lenguaje nacional vivo y activo.

Reconozco que no bastan buenas intenciones, para que éstas permeen en el tejido social, la reforma que orienta esta iniciativa sin duda sentará bases firmes en ello, pero sus resultados los veremos seguramente en el mediano y largo plazo, pero no por ello no son importantes y urgentes.

Una forma de visibilizar más la necesidad de la contratación de personas con discapacidad, no sólo es verlo como iguales verdaderos bajo el lente conceptual del entendimiento de su condición física, social o de género.

En esta legislatura ha realizado un importante impulso al considerar como un estímulo fiscal para efectos de deducir de los ingresos acumulables de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, los salarios efectivamente pagados a las personas con discapacidad, pero estimo también que debe aumentarse el valor porcentual acreditable, pues sigue siendo un elemento marginal y poco socializado, porque no se consideraba su inclusión laboral de una forma más activa y

progresiva, es por ello que esa deducción no debe verse sólo como una oportunidad para pagar menos impuestos, sino como una contribución del Estado mexicano para su empoderamiento y visibilización.

El mundo no es de iguales, es parte de una regla natural, la igualdad no debe ser entendida sólo como una condición legal, es por ello que debemos propugnar por esquemas que nos permitan en la importante desigualdad que significa una discapacidad física o de género, condiciones que los pongan en igualdad para ser tratados, incluidos y elegidos dentro de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente

Decreto por el que se reforman la fracción XX del artículo 2, los artículos 3, 8 en su párrafo primero, 12 fracciones II y IV; se adiciona el artículo 11 Bis, 14 con un segundo párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; además la reforma del segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Primero. Se reforman la fracción XX del artículo 2, los artículos 3, 8 en su párrafo primero, 12 fracciones II y IV; se adiciona el artículo 11 Bis, 14 con un segundo párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente forma

Artículo 2. ...

I. a XIX. ...

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, **laboral**, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXI. a XXXIII. ...

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades

Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios **o donde se desempeñen laboralmente las personas con discapacidad.**

Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios **deberán implementar en su ámbito de competencia el desarrollo de políticas públicas para la inclusión social, económica, educativa y laboral**, podrán **además** celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a V. ...

Artículo 11 Bis. Las entidades públicas a las que se refiere el artículo 3 de esta Ley, **deberán garantizar espacios laborales a las personas con discapacidad en, al menos, un diez por ciento de las nuevas contrataciones, atendiendo a la capacitación y grado educativo y posibilidades objetivas para su desempeño.**

Artículo 12. ...

I. ...

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, **proporcionando** los apoyos didácticos, materiales y técnicos, **capacitando al personal docente para su atención y formación;**

III. ...

IV. **Capacitar** a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en **el Sistema Educativo Nacional para que propicien la integración educativa ordinaria de las personas con discapacidad, mediante la formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de todos los niveles educativos;**

V. a XV. ...

Artículo 14. ...

Deberá procurarse la difusión y conocimiento para todas las personas, por lo que deberá considerarse como asignatura optativa la Lengua de Señas Mexicana en la educación básica.

Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 186. ...

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al **50 por ciento** del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. El presupuesto del siguiente año fiscal deberá de considerar las previsiones presupuestales para aplicar las disposiciones de tipo administrativo necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada María Geraldine Ponce Méndez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Carolina García Aguilar, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputada federal Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A nivel mundial 805 millones de personas, carecen de alimentos, es decir 1 de cada 9, personas en el mundo no tienen suficientes alimentos para vivir.

A pesar de que México es considerado un país con una economía creciente y forma parte del G20 al ser la 14va economía del mundo, es de los países con mayor desigualdad económica.¹

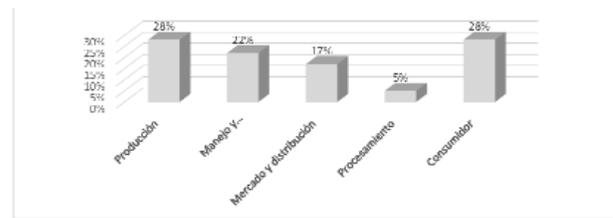
Durante los primeros 3 años del gobierno del ex presidente Enrique Peña Nieto, el número de personas en pobreza pasó de 53.3 millones de mexicanos en 2012 a 55.3 millones de mexicanos en 2015, es decir se incrementaron 2 millones de mexicanos a la pobreza.²

Del 100% de los alimentos en México, aproximadamente el 40% son producidos por pequeños productores, y dentro de estos productores encontramos a la agricultura familiar.

Ante la contingencia sanitaria ocasionada por el covid-19 los productos agroalimentarios han cobrado mucha importancia para garantizar el alimento y cuidar a la población, esto se debe a que el confinamiento se ha elevado el consumo en los hogares, sin embargo, la pérdida de empleo y una reactivación económica paulatina estiman dificultades para que las naciones más pobres y las regiones más desiguales de nuestro país, el acceso a los alimentos no será igual ni estará a disposición de todos los habitantes; de acuerdo con los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación FAO se elevará a cerca de 132 millones de personas a nivel mundial que no tendrán acceso a los alimentos.³

Un objetivo primordial para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es tener seguridad alimentaria, pero día a día se desperdician millones de toneladas de alimentos, estas mermas se pueden encontrar desde la cosecha de alimentos hasta la venta al consumidor final.

Gráfica 1
Porcentaje de Pérdidas en la
Cadena Alimentaria a nivel mundial 2018



Fuente: Elaborado propia con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

De acuerdo con el análisis de pérdidas y desperdicios de la FAO, se considera que hay desperdicio en cada fase de la cadena alimentaria, pero principalmente en la Post - producción con 28% de desperdicio de alimentos y el consumidor final con 28%. Por otra parte, los datos del Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria CEDRSSA de la Cámara de Diputados, reflejan que en México se alcanzó el 34.7 % de nivel de desperdicio de alimentos durante el 2019, y para abril del 2020 son aproximadamente 38 toneladas desperdiciadas de alimento cada 60 segundos, con los cuales se podría alimentar a 25.5 millones de personas en situación de carencia alimentaria.⁴

El desperdicio de alimentos conlleva grandes pérdidas sociales, económicas y ambientales, y en último término, pérdidas humanas, por ello, la labor de los programas prioritarios, dependencias y las centrales de abastos en la República será de suma importancia no solo por ser parte de la cadena de suministro alimentario o porque hay desperdicio en cada fase de la cadena alimentaria, principalmente en la Post - producción con 28% de desperdicio de alimentos y el consumidor final con 28%, sino porque permitirá garantizar la alimentación de la población.

Un programa que se ha podido reproducir en varios países es “Sopa Amiga”, este programa surgió en Brasil durante el gobierno de Lula Da Silva, y se ha podido llevar a Argentina, Haití, África y Colombia, y en Argentina la “SuperSopa” logró el reconocimiento de la FAO y premios internacionales.

El programa “Sopa Amiga” tiene como principal objetivo abatir la pobreza alimentaria a partir de procesar los alimentos que se desperdician diariamente en las cadenas de comercialización.

Este programa ha tenido ya ligeros avances en México desde el año 2013 hasta el año 2020, teniendo como ámbitos más relevantes los siguientes puntos:

- Durante **noviembre del 2013** la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, Conacca, señaló que para **febrero del 2014 iniciaría la primera etapa del programa piloto “Sopa Amiga” en la Central de Abasto de Ecatepec**, teniendo como meta llegar a cerca de 300 mil beneficiarios con un proyecto de extensión a las 65 centrales de abasto del país. Cabe señalar que en ese entonces se mencionó que este programa “no se politizaría”.⁵
- Durante el mes de **agosto del 2018**, el presidente de la Flama, Arturo Fernández mantuvo un diálogo con el actual Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Villalobos para presentar el proyecto “**Sopa Amiga**”.
- Para el mes de **noviembre del 2018** la Federación Latinoamericana de Mercados de Abastecimiento Flama y Conacca firmó un convenio con la FAO para que el proyecto “Sopa Amiga” se ponga en marcha, para **marzo de 2019 el presidente de la Flama señaló que en el municipio de Zapotlán del Estado de Hidalgo se construirá la primera planta en el país**
- El pasado **16 de octubre de 2020** presentó en la Universidad Autónoma de Chapingo el proyecto “**Ensalada Amiga**” el cual se desarrolla en conjunto con la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto, Conacca, que busca aprovechar las cerca de 28 toneladas de fruta y verdura que no se venden en las centrales de abasto y que tienen como destino la basura.

Sin embargo, ¿Por qué no se ha consolidado este programa?

1. Por la falta de inversión en una Planta industrial, además de que se ha planteado que sea un producto gratuito en México.
2. Por la falta de coordinación entre dependencias, universidades y centrales de abasto.

3. Es necesario plantear el programa no desde la perspectiva de modelo de negocios solo para unos cuantos en el cual solo el gobierno aporte, es necesario avanzar hacia una mecánica donde el único beneficiario sea el ciudadano vulnerable.

Por ello es necesario hacer un estudio de proyecto, que considere los siguientes factores:

Contar con un presupuesto específico para el programa, pero si se trabaja en conjunto con Diconsa como distribuidor, la Conacca como proveedor y las dependencias en conjunto, se pueden reducir los costos, además es necesario fijar un precio en el mercado, pero que este precio sea sumamente accesible para la población, (por ejemplo, la leche en Liconsa).

- a. \$ 5.50 pesos por litro para la población objetivo,
- b. \$ 4.50 pesos por litro para los habitantes de Chiapas, Guerrero y Oaxaca,
- c. 549 municipios de pobreza extrema se tienen a \$ 2.50 pesos por litro.

2. En México se cuenta con las instituciones, centrales de abasto y las sucursales de Diconsa, por lo que se puede trabajar en un **Programa Prioritario** y la secretaria que mejor pudiera abanderar el programa es la Secretaria de Economía en conjunto con la Secretaria del Bienestar, Diconsa y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y las Centrales de Abasto. A continuación se presenta tabla de análisis para mayor claridad en el tema:

Dependencia	Participación	Resultados
Gobierno Federal	1. Determinar un techo presupuestal para la construcción de 4 plantas industriales y el desarrollo del proyecto	1. Ser un Programa Líder para combatir el rezago y la carencia de acceso a alimentos.
Secretaría del Bienestar	2. Establecer los mecanismos para la adquisición del producto y diseñar las estrategias de acopio, distribución y entrega.	2. Programa que genere un gran número de empleos a nivel nacional.
Secretaría de Economía	3. Diseñar los lineamientos y formatos.	3. Incrementa la actividad económica
Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Cuentan con una amplia experiencia en el mercado, pero también son los puntos con mayor desperdicio de alimentos, por que estaría en la proceduria o insumos.	1. Se da una solución al nivel de desperdicio en cada una de las centrales de abasto. 2. Se acopia el número de excedentes productivos.
Centrales de Abasto	Hay cerca de 21, 923 sucursales y tiendas DICONSA en México y sería los puntos de distribución.	Generar empleo y atender de manera directa a la población más vulnerable.
Diconsa	1. Bajío: 1,174 2. Centro: 1,874 3. Hidalgo: 920 4. Metropolitana: 1,084 5. Michoacán: 904 6. Noroeste: 628 7. Noro: 2,428 8. Norte Centro: 1,378	

9. Oaxaca: 2,378	
10. Pacífico: 788	
11. Peninsular: 1,504	
12. Sur: 3,497	
13. Sureste: 2,891	
14. Tamaulipas: 728	
15. Veracruz: 2,746	

Fuente: Elaboración propia, con datos de Diconsa y Conacca.

3. Para la puesta en marcha de la construcción de las plantas se podrían considerar las regiones con mayor vulnerabilidad y mayor rezago, pero sobre todo de manera balanceada en el País, para después tener aperturas en más entidades de la república por etapas, para arrancar se pueden avanzar con 4:

Estado sede	En razón a:	Estados beneficiados.	# Centrales de Abasto
Chiapas	Se ha mantenido con un grado muy alto de rezago social de 2000 a 2015. Para el 2016 cerca del 19.4% de personas carecen de acceso a la alimentación.	Chiapas, Oaxaca, Sur de Veracruz, Iabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo	1. Oaxaca 1 2. Veracruz 1 3. Tabasco 2 4. Yucatán 1 5. Quintana Roo 2
Michoacán	Para el 2016 cerca del 40% de la población presenta pobreza moderada, y para el 2018 el 21.1% carece de acceso a la alimentación	Michoacán, Guerrero, Morelos, Estado de México, Colima, Jalisco, Nayarit, Guanajuato y sur de Sinaloa.	1. Michoacán: 7 2. Guerrero: 1 3. Morelos: 1 4. Guanajuato ponente: 2 5. Fdo Mex: 4 6. Colima: 1 7. Jalisco: 3 8. Nayarit: 2 9. Sinaloa: 2
Hidalgo	Dado que la FLAMA menciona que para febrero del 2018 se pondría en marcha una planta en el municipio de Zapolotlán.	Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Estado de México, CDMX, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y Tamaulipas	1. Veracruz zona Norte 1 2. Hidalgo 1 3. Querétaro 1 4. Guanajuato 2 5. CDMX 5 6. Edo Mex: 5 7. Puebla 1 8. Tamaulipas 3

Chihuahua	Para el censo del 2015, el municipio de Estopiles de Chihuahua ocupó el primer lugar de rezago Social a nivel nacional	Chihuahua, Nuevo León, SLI, Zacatecas, Durango, y Coahuila, Baja California norte y Sur, Sonora y Sinaloa	1. Chihuahua 5 2. Nuevo León 2 3. SLI 2 4. Zacatecas 3 5. Durango 1 6. Coahuila 2 7. Baja California 7 8. Baja California Sur 1 9. Sonora 4 10. Sinaloa 3
-----------	--	---	--

Fuente: Elaboración propia con datos del Informe 2018 CONEVAL censo 2015 INEGI y directorio de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes en Centros de Abasto (Conacca).

Posibles alcances

El programa “Sopa Amiga” en sus estadísticas ha demostrado que es replicable y se puede ajustar a las necesidades de cada país, es un programa que ayuda al combate de la insuficiencia alimentaria.

Adicionalmente, en los últimos 35 años, se ha disminuido el número de hectáreas cultivadas, por lo que este programa podría incentivar a recuperar el nivel de producción de frutas y verduras, al tener un comprador estable.

Ante los efectos de una contingencia sanitaria que profundiza una crisis transitoria, es necesario reconocer la importancia de la seguridad alimentaria en México, por lo que la coordinación entre las autoridades federales, Secretarías y centrales de abasto, pueden fluir en un programa que mejore las condiciones de vida de la población mexicana, sobre todo en los más vulnerables, es decir consideren la creación de un programa que mejore la alimentación de la población mexicana y considere el desperdicio de alimentos en el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Ley para que la Secretaria del Bienestar garantice la efectividad de la seguridad alimentaria a través de un programa y un marco institucional que involucre a los elementos del Estado mexicano y cumpla con el derecho a la alimentación, por ello deberá generar las condiciones y posibilidades para contar con alimentos apegados a los criterios de nutrientes y estabilidad alimentaria.

Para dar cuenta con el proceso de dictamen con mayor facilidad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>CAPITULO X</p> <p>De la Comercialización</p> <p>Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:</p> <p>I a V</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>CAPITULO X</p> <p>De la Comercialización</p> <p>Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:</p> <p>I a V</p> <p>VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos, y un manejo integral de los excedentes alimentarios no comercializados.</p> <p>VII. Generar y proponer mecanismos fiscales que incentiven la participación de las y los contribuyentes en el manejo de desperdicios de alimentos.</p> <p>VIII. a XI. ...</p>
<p>CAPITULO XVII</p> <p>De la Seguridad y Soberanía Alimentaria</p> <p>Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando</p>	<p>CAPITULO XVII</p> <p>De la Seguridad y Soberanía Alimentaria</p> <p>Artículo 182.- Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos y promoviendo la cultura de la</p>

la integración de las cadenas productivas de alimentos.	donación de excedentes aptos y no aptos para el consumo humano.
Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:	Artículo 183.- Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:
I a VIII...	I a VIII ...
	IX. Fomentar la recuperación y donación de excedentes alimentarios en las cadenas alimentarias, previniendo el desperdicio de alimentos aptos y no aptos para el consumo humano.
	X. Promover acciones para concientizar a la ciudadanía, empresas, organizaciones, centros comerciales y de abasto, sobre la donación de excedentes de alimentarios.
	XI. Impulsar acciones que garanticen el uso óptimo de los excedentes alimentarios en todas las cadenas de producción alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto por el que se reforman los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

Proyecto de Decreto

Único: Se reforma los artículos 105, 182 y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

Artículo 105. La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I. a V. ...

VI. Propiciar un mejor abasto de alimentos, y un manejo integral de los excedentes alimentarios no comercializados.

VII. Generar y proponer mecanismos fiscales que incentiven la participación de las y los contribuyentes en el manejo de desperdicios de alimentos.

VIII. a XI. ...

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos **y promoviendo la cultura de la**

donación de excedentes aptos y no aptos para el consumo humano.

Artículo 183. Para cumplir con los requerimientos de la seguridad y soberanía alimentaria, el Gobierno Federal impulsará en las zonas productoras líneas de acción en los siguientes aspectos:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la recuperación y donación de excedentes alimentarios en las cadenas alimentarias, previniendo el desperdicio de alimentos aptos y no aptos para el consumo humano.

X. Promover acciones para concientizar a la ciudadanía, empresas, organizaciones, centros comerciales y de abasto, sobre la donación de excedentes de alimentarios.

XI. Impulsar acciones que garanticen el uso óptimo de los excedentes alimentarios en todas las cadenas de producción alimentaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

Notas

1 Reporte de desigualdad OXFAM 2015. "1 de cada 2 personas viven en pobreza en México"

2 Informe de Política Social, CONEVAL 2015

3 La FAO presenta la Coalición alimentaria para fomentar el acceso a los alimentos y los sistemas agroalimentarios sostenibles,

<http://www.fao.org/news/story/es/item/1324599/icode/>

4 Datos estimados de la Organización Civil Bancos de Alimentos de México.

5 Preparan programa piloto alimentario "Sopa Amiga", Milenio,

<https://www.milenio.com/estados/preparan-programa-piloto-alimentario-sopa-amiga>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo 2021.— Diputada Carolina García Aguilar (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE DECLARA EL 13 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL ASILO Y EL REFUGIO

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 13 de junio como Día Nacional del Asilo y el Refugio, a cargo del diputado José Luis Elorza Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

José Luis Elorza Flores, diputado federal integrante de los Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 13 de junio como "Día Nacional del Asilo y el Refugio", al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I) Antecedentes refugio y asilo político en América Latina

América Latina cuenta con una historia de más de 130 de solidaridad y reconocimiento del refugio, así como el derecho de asilo para proteger a las personas ante las arbitrariedades del poder público. Esto es un hecho muy notable si se piensa que a finales del siglo XIX la región estaba convulsionada ante los afanes de libertad por un lado y la centralización del poder, los cacicazgos políticos, y perpetuación de los encargos públicos por otro.

En 1889 se verifica el primer instrumento latinoamericano de carácter multilateral que contemplaba el derecho de asilo, que es el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo.¹ Este tratado fue luego revisado en el Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, celebrado también en la ciudad de Montevideo en 1939, que aprobó el Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos.

Sobre asilo diplomático, se suscribieron tres convenciones latinoamericanas: la primera fue la Convención sobre Asilo de La Habana, 1928, aprobada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, luego le siguieron la Convención sobre Asilo Político de Montevideo, de 1933, aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, y la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas, de 1954, aprobada en la Décima Conferencia Internacional Americana.²

Con respecto al asilo territorial, existe un instrumento latinoamericano que lo regula directamente, que es el ya citado Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos de Montevideo, de 1939. Además, el asilo territorial figura en todos los tratados sobre extradición, aunque sólo a los efectos de exceptuar de esta última a personas a quienes se les imputa la comisión de delitos políticos. El Tratado de Montevideo de 1939, en cambio, establece además un régimen para el “refugio en territorio extranjero”, pero la única convención latinoamericana adoptada exclusivamente sobre esta materia es la Convención sobre Asilo Territorial de Caracas, de 1954.³

Con estos instrumentos se cerró la etapa de la positivización del asilo latinoamericano, en su versión de derecho clásico interestatal. La posterior recepción positiva del asilo en un instrumento convencional interamericano tendrá ya lugar en el contexto de la protección de los derechos humanos.

Así, esta tradición continúa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que siguió el camino iniciado en 1948 por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en tanto ésta reconoció el derecho a buscar y recibir asilo como un derecho humano.⁴ En este mismo sentido, en 1989 la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), en los principios que sustentan su Plan de Acción, reiteró la vigencia de la institución del asilo en la región.⁵

Es un hecho varias veces advertido que la práctica del asilo para los perseguidos latinoamericanos fue conocida como un fenómeno que afectaba a individuos y que, en general, se trataba de dirigentes políticos, sindicales o personalidades de la cultura, circunstancias, éstas, a cuya luz tuvo lugar el diseño de las soluciones que se adoptaron dentro del marco de los citados tratados latinoamericanos y de la práctica seguida por los Estados de la región.

Pero este enfoque entró en crisis con la experiencia de las afluencias en gran escala de refugiados provenientes del

Caribe durante la década de 1960, tal como lo puso de manifiesto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual de 1965.⁶

El informe de la Comisión Interamericana del año 1965 reveló esta nueva realidad y también destacó la insuficiencia de los instrumentos convencionales latinoamericanos para dar a ésta el tratamiento que resultaba necesario. El informe citado daba cuenta que hasta el año 1960 los exiliados políticos de los países americanos se trasladaban con relativa facilidad a los países vecinos, donde generalmente se les concedía asilo de acuerdo con los convenios internacionales vigentes y la legislación interna. La eficacia de este proceso, destacó la CIDH, se asentaba en los siguientes factores: una larga tradición de movimientos de exiliados por motivos políticos de un país a otro; un idioma, cultura y tradiciones comunes que facilitaban la adaptación y el hecho de que los exiliados políticos frecuentemente pertenecían a los sectores más ricos y con mejor educación, y usualmente mantenían inversiones y propiedades en sus países de origen y, por tanto, no se convertían en un peso económico para el Estado que los recibía.

A diferencia de esta situación, la CIDH destacaba que el éxodo masivo de cubanos iniciado en 1959 había desafiado las premisas existentes hasta ese momento sobre la fácil integración de los refugiados y sobre la capacidad de absorción de los países de la región. Se afirma que desde entonces ha cambiado el problema de los refugiados, pues no se trata ya de pocos casos constituidos fundamentalmente por dirigentes que gozaban de medios de fortuna. Los movimientos políticos acaecidos en la mayoría de los países americanos y la falta de estabilidad democrática en algunos de ellos han provocado que gran cantidad de personas, la mayoría de ellas sin bienes de ninguna especie, se trasladen al territorio de otras repúblicas americanas a causa de las persecuciones de que son objeto.

En aquella oportunidad, inclusive, la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, que se reunió en Río de Janeiro en 1965, recomendó al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un Proyecto de Convención sobre Refugiados. El instrumento interamericano propuesto finalmente no llegó a adoptarse, pero en cambio los Estados comenzaron un proceso creciente de ratificaciones de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 que determinó la conformación actual de un escenario institucional gobernado por dos sistemas distintos de normas en estado de coexistencia.

La capacidad del sistema latinoamericano de asilo para hacer frente al problema de los refugiados fue también cuestionada por los hechos que acontecieron en el Cono Sur en la década de 1970 y las imperiosas necesidades de protección que se revelaron en dicha oportunidad, que implicaron amenazas para la vida y la libertad, habida cuenta de la imperante doctrina de la seguridad nacional que hacía de la protección en un país vecino una actividad riesgosa.

En estas circunstancias se inició una acción más importante de la comunidad internacional, y en particular del ACNUR, a favor de los refugiados de América Latina, que llevó a cabo políticas de protección seguidas de una importante operación de reasentamiento en el territorio de otros Estados, principalmente europeos. Debe también destacarse la acción generosa de otros países de América Latina, que acogieron a miles de refugiados del Cono Sur, a veces como asilados según el sistema latinoamericano y, en la mayoría de los casos, mediante la adopción de una política liberal en materia migratoria. A fin de hacer frente en mejores condiciones a estos desafíos, el ACNUR, además de la oficina regional en Buenos Aires, abrió otras oficinas regionales en Lima y San José, y suboficinas en Santiago y Río de Janeiro.

El documento *Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina*⁷ expresa que la costumbre de brindar tratamiento humanitario a quienes buscan protección y asilo ha alcanzado expresión positiva en los instrumentos del sistema interamericano, y también debe considerarse como un antecedente de los instrumentos del sistema universal.⁸

II) Desarrollo del asilo en México

México tiene, particularmente, una tradición en materia de refugio y asilo sobre todo en el siglo XX, desde que se consolidó el México posrevolucionario, podemos citar una larga lista **asilados y refugiados**, aun cuando existieron políticas diferenciadas como la generosidad ilimitada hacia los republicanos españoles, hasta las dudas y resistencias frente a los judíos perseguidos por el nazismo, o bien la apertura a intelectuales, activistas, políticos y dirigentes obreros y universitarios de Chile, Brasil, Argentina y Uruguay.

A lo largo del siglo XX, México se convirtió en el lugar donde miles de hombres y mujeres hicieron sus vidas después de ser expulsados de sus países a consecuencia de las

crisis sociales, la falta de libertades, la represión y porque, en muchos casos, estaba en riesgo la propia vida.

La idea de un pasado compartido, de una historia y una cultura en común, conduce a un latinoamericanismo que se hace presente en los casos de asilo y refugio en México. Dentro de una política general en contra de las dictaduras y el intervencionismo de Estados Unidos en el continente, destaca el apoyo de México a la gesta de Sandino en Nicaragua, la solidaridad con los gobiernos de Arévalo y Arbenz en Guatemala, la cercanía con Salvador Allende en Chile, el aval a la lucha de los sandinistas en Nicaragua y la elaboración del comunicado franco-mexicano en respaldo a la guerrilla salvadoreña.

Durante el siglo pasado, México se muestra como con una política exterior basada en los principios de autodeterminación y no intervención, los cuales eran defendidos en los distintos foros internacionales.

El éxodo masivo de decenas de miles de indígenas guatemaltecos a México que, a partir de 1980, encontraron refugio en nuestro territorio a lo largo de la franja fronteriza entre Chiapas y Guatemala, lo que tuvo un fuerte impacto en el desarrollo posterior de la política de derechos humanos en México ya que, a lo largo de más de quince años, el gobierno mexicano se enfrentó al reto de atender las necesidades de protección y asistencia humanitaria de cerca de 100 mil refugiados que escaparon de Guatemala debido a la violación masiva de los derechos humanos y la represión generalizada.

Además, el carácter masivo del refugio guatemalteco contribuyó a hacer visible la frontera sur de México, hasta entonces bastante olvidada, al tiempo que generaba una fuerte preocupación por la seguridad en la región, derivada de la presencia de los kaibiles y las incursiones a los campamentos de refugiados. De ahí que años más tarde se llevara a cabo el traslado de una parte de estos refugiados a Campeche y Quintana Roo, lo cual constituyó un nuevo desafío para las autoridades estatales y municipales de dichas entidades.

Como consecuencias de este proceso, se creó la **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)**, en 1980, a lo cual se sumaron la apertura en México de una oficina de representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1982, la incorporación del régimen de refugio a la legislación mexicana en 1990, y la ratificación por parte de México, diez años más tarde, de la

Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en el marco de las Naciones Unidas.

Por otra parte, destaca el hecho de que, sin importar la condición migratoria de los diferentes grupos de asilados o refugiados que arribaron a México en el siglo XX, todos ellos son un factor constitutivo de algunas de las comunidades de extranjeros que radican hoy en el país.

Cabe señalar que, en el proceso de recepción y aceptación de los refugiados, impero más la solidaridad que las decisiones políticas basadas en las coyunturas y a las consideraciones geopolíticas de los gobiernos en turno.

Desde entonces, México se ha caracterizado por ser creativo para encontrar los caminos dentro de la legislación migratoria vigente para dar cabida a aquellos que requieren protección. Esto le ha permitido, en la última década, atender los compromisos internacionales llevando a la legislación lo que históricamente realizó a partir de decisiones fundamentalmente políticas.

Los años del refugio guatemalteco en México dejaron una serie de lecciones que no debemos olvidar. Desafortunadamente, afirma Manuel Ángel Castillo, los países de la región pueden estar en riesgo de recibir nuevamente demandas de protección, por lo que la capacitación y sensibilización de las autoridades migratorias en materia de derechos humanos resultan indispensables. Del mismo modo, para lograr la canalización de recursos a una atención eficiente de individuos y familias en condiciones de vulnerabilidad, se impone una coordinación eficaz de instituciones gubernamentales, internacionales o de la sociedad civil, basada en la observancia de principios humanitarios. Castillo señala también:

Un problema fundamental para los distintos gobiernos mexicanos ha sido la necesidad de desarrollar una postura coherente entre principios de ayuda humanitaria a los refugiados y el manejo de sus relaciones diplomáticas con el gobierno del país de origen de los refugiados, situación que se puso de manifiesto de manera clara en el caso del refugio guatemalteco de los años ochenta del siglo pasado.

Además, remarca un tema de preocupación de la comunidad internacional: la manera de encarar los procesos de refugio que adquieren una duración indefinida, indeterminada o prolongada, lo que supone contemplar las posibles acciones de apoyo al retorno, el cual, en última instancia, constituye un derecho de la población refugiada.

Quizá uno de los elementos más valiosos en este proceso, fue la organización del retorno voluntario una vez alcanzada la paz en Guatemala a mediados de la década de los noventa, asegurando las condiciones de seguridad que garantizaran el respeto a la dignidad de quienes tomaran la decisión de retornar a su país. De igual forma, para resolver el dilema entre retorno o permanencia, el gobierno mexicano ofreció el llamado “Programa de Estabilización Migratoria”, el cual daba la posibilidad de regularizar la situación de quienes optaran por permanecer en México, facilitando su integración progresiva. Al mismo tiempo, se buscó evitar la generación de situaciones de desigualdad en el trato a la población local, lo que se logró por medio de acciones de beneficio colectivo de manera equitativa.

Hoy en día, concluye este grupo de especialistas, resulta de especial relevancia el análisis de las diversas experiencias de asilo y refugio en México a partir de nuevas fuentes, lo cual es posible gracias a la apertura de archivos tanto documentales como orales que ahora pueden ser consultados por los estudiosos del tema. A partir de ello se podrán reconstruir múltiples historias dentro de la propia historia mexicana, en particular lo relacionado con los derechos políticos y sociales de los exiliados. Lo anterior será particularmente importante en un contexto en que la gestión de los movimientos migratorios ocupa un lugar preponderante en los debates y las agendas políticas de los países de origen, de tránsito y de destino de migrantes, movimientos propiciados en parte por las carencias en sus países de origen, pero atraídos también por la demanda de las naciones desarrolladas

III) Casos emblemáticos

1. Trotsky

Durante los años 20 y a inicios los 30 los crímenes de Stalin se sucedían unos tras otro. Comenzaban los Juicios de Moscú, que arrancaban “confesiones” a los revolucionarios que habían sido los protagonistas del Octubre Rojo de 1917. Todo el Comité Central del Partido Bolchevique que había dirigido la revolución acabó fusilado, o en los campos de concentración, para morir allí, enterrados bajo una montaña de cadáveres.

Un atentado fascista en la casa de León Trotsky, sumado a la presión de la URSS al gobierno noruego, marcaron el inicio de la salida de aquel país, para quien fue el Comisario del Ejército Rojo durante la revolución, así como de su compañera Natalia Sedova.

El 9 de enero de 1937, tras un largo exilio en distintos países, Trotsky llega a México. Desembarcando del buque petrolero “Ruth” que lo trajo desde Noruega. El gobierno de Cárdenas fue el único que accedió a darle asilo político al revolucionario ruso.

El organizador de la campaña para darle asilo a Trotsky fue Octavio Fernández, quien convence al muralista Diego Rivera, para que influyera con su fama al gobierno de Lázaro Cárdenas. La aceptación del presidente fue casi instantánea. Así, luego de algunas semanas de navegar cruzando el Atlántico norte, Trotsky y Natalia desembarcaban en el puerto de Tampico el 9 de enero de 1937. Allí, eran recibidos cálidamente por Frida Khalo (la compañera de Diego Rivera) y los trotskistas norteamericanos Max Shachtman y George Novack.

En las Declaraciones en Tampico, Trotsky señala, entre otras cuestiones:

“Estoy sumamente agradecido al gobierno mexicano por concederme el derecho de asilo, tanto más cuanto que la actitud intransigente del noruego me dificultó la obtención de la visa. (...) Tenga el gobierno mexicano la seguridad de que no violaré las condiciones que se me han impuesto y que dichas condiciones coinciden con mis propios deseos: no intervención en la política mexicana y total abstención de todo acto que pudiera perjudicar las relaciones entre México y otros países”.

También anuncia la pronta aparición del libro *La revolución traicionada* (que escribe durante el exilio en Noruega). Y finalmente anuncia su predisposición a colaborar con la llamada “Comisión Dewey”, presidida por el filósofo liberal norteamericano, encargada de verificar las acusaciones de Stalin contra Trotsky de “agente del fascismo”, “del imperialismo” y demás “crímenes” contra el Estado obrero soviético.

Allí sostiene: “Saludo con todas mis fuerzas la iniciativa, asumida por destacados personajes de la política, las ciencias y las artes de muchos países, de crear una comisión internacional para investigar los materiales y testimonios relativos a los procesos de la Unión Soviética. La documentación es oral y documental. Pondré a disposición de la comisión los archivos que abarcan las actividades de los últimos nueve años de mi vida”.

Por razones obvias, Trotsky se ve obligado a decir que “no va a intervenir” en la vida política mexicana, para que ello no

sea utilizado en su contra. sin embargo, en su vida “privada” o firmando con seudónimos va a militar sin descanso: recibe a sus compañeros y visitas de todo el mundo que van a verlo, escribe folletos, artículos, estudia la realidad de América Latina, escribe libros y sobre todo se lanza terminar los últimos preparativos en torno a la fundación de la Cuarta Internacional, que tendrá lugar en París en septiembre de 1938.

2. El exilio español

Entre 20 mil y 25 mil españoles se exiliaron en México entre 1939 y 1942 gracias al apoyo del presidente Lázaro Cárdenas del Rio optaron por huir debido a la violencia y la persecución que se vivía en España durante la Guerra Civil y el franquismo. De estos refugiados se estima que la inmigración de intelectuales o élite español se conformaba de aproximadamente un 25 por ciento del total, es decir unos 5 mil 500. A este fenómeno también se calificó como el exilio republicano español debido a que estaban vinculados al gobierno republicano derrotado.⁹ Además, también llegaron obreros, campesinos, así como militares, marinos y pilotos, hombres de Estado, economistas y empresarios, todos ellos vinculados al gobierno republicano derrotado en la guerra.

Los gobiernos de las Repúblicas mexicana y española habían preparado el asilo para un gran número de españoles. **El 13 de junio de 1939** una multitud eufórica reunida en los muelles del puerto de Veracruz recibía a los primeros exiliados españoles que huían de los desastres de la guerra que atormentaba a su patria. Después de 24 días de travesía en aquel buque, sus ocupantes tocaban tierra, inseguros del lugar al que arribaban, con la pena de haber salido de su país en circunstancias trágicas. En un momento en que se vieron despreciados y se les expulsó sin miramientos de su tierra, el México posrevolucionario los acogió con los brazos abiertos, les proporcionó un hogar y un sitio propicio para desempeñar sus actividades, muchas de las cuales tenían que ver con el mundo de la educación, el arte y la cultura.

Los barcos Mexique, Ipanema, Orinoco, Flandre o Nyassa también significan para muchos de ellos la salvación en su nuevo país de acogida: México. Los barcos que trasladaron a los españoles a México fueron: el Sinaia (23 de mayo de 1939, con mil 800 personas), el Ipanema (7 de julio de 1939 con 998 personas), el Mexique (27 de julio de 1939 con 2 mil 200 personas), el Flandra (7 de noviembre de 1939 con 273 personas), el Nyassa (22 de mayo de 1942 con 863 personas) y el Serpa Pinto II (1 de octubre de 1942 con 36 personas).¹⁰

El 13 de junio de 1939 una multitud eufórica reunida en los muelles del puerto de Veracruz recibía a los primeros exiliados españoles que huían de los desastres de la guerra que atormentaba a su patria. Después de 24 días de travesía en aquel buque, sus ocupantes tocaban tierra, inseguros del lugar al que arribaban, con la pena de haber salido de su país en circunstancias trágicas. En un momento en que se vieron despreciados y se les expulsó sin miramientos de su tierra, el México posrevolucionario los acogió con los brazos abiertos, les proporcionó un hogar y un sitio propicio para desempeñar sus actividades, muchas de las cuales tenían que ver con el mundo de la educación, el arte y la cultura.

3. Los argentinos

Los primeros refugiados argentinos exiliados llegaron a México en 1974, luego que la violencia política se desata en el país sudamericano, encabezada por la temida triple A (Alianza Anticomunista Argentina),¹¹ en junio de ese año. Esto no más que el preámbulo para crear un ambiente de caos que culmina con el golpe de Estado de marzo de 1976, momento en que el flujo exiliados crece de manera exponencial.

Cabe mencionar que antes del 76 en México, el número de argentinos radicados en el país no mayor a unas mil 500 personas, pero solo en julio de 1976 llegaron a México 800 argentinos. Es decir, solo en un mes, llegó más de la mitad de toda la comunidad argentina que residía en México. Lo que sucede a partir del golpe es que la dimensión del destierro de los exiliados crece muchísimo, a lo largo del 76 y comienza a estabilizarse en el 79. Se calcula que residieron en México aproximadamente entre unos 6 y 8 mil argentinos a lo largo de la dictadura.¹²

De todos ellos, la gran mayoría llegaron por su propia cuenta a México, no llegaron por vía del asilo diplomático, es decir, no fueron personas que ingresaron a la Embajada en Buenos Aires y posteriormente trasladada bajo resguardo del gobierno mexicano, sino que en su gran mayoría llegó por cuenta propia a México.

De hecho, no llegaron ni a 100 personas las que arribaron a la Embajada de México en Argentina contrario a lo que ocurrió en países como Uruguay y Chile donde cientos de personas lograron el asilo a través de la Embajada. En cambio, en Argentina la embajada mexicana, estaba muy custodiada por la dictadura y por tanto no era fácil acceder a ella para pedir asilo.

Un caso emblemático para la Embajada Mexicana fue cuando se convirtió en una cárcel para tres asilados a quienes la dictadura les negó los salvoconductos, entre ellos el expresidente argentino Héctor José Cámpora, quien se había desempeñado como embajador de Argentina en México, quien se asilo en abril de 1976 en la embajada mexicana con la esperanza de salir hacia México, pero no fue hasta noviembre del 1979, casi 3 años más tarde y cuando la dictadura tiene certeza de que se va a morir porque está aquejado de una enfermedad bastante grave, cuando al expresidente Héctor José Cámpora se le permite salir. Un año más tarde le dan el salvoconducto a su hijo. Dos años más tarde, ya casi cuando la dictadura se está acabando, otorgan el último salvoconducto al último asilado que estuvo 6 años en la embajada.¹³

La importancia de México para la dictadura fue de mayor importancia, porque desde México se denunciaron los crímenes de la dictadura y fue sede de la organización de exiliados argentinos que pertenecían a la agrupación de Montoneros por eso la dictadura militar “monta un operativo, a través de agentes que se trasladan a México con el objetivo de asesinar en México a los principales dirigentes de esa organización del exilio en el año de 1979. La dictadura lo llamó “Operación México”. Sin embargo, el plan de la dictadura se frustra porque el servicio de inteligencia del gobierno mexicano lo desmanteló y los agentes fueron detenidos.

El hecho de que el ejército argentino haya pretendido operar militarmente en México, asesinando a líderes exiliados evidencia la manera en que veían a México. Como un lugar de verdadero accionar antidictatorial, como un lugar de resguardo para los enemigos políticos de la dictadura.

En 1983 comienza el primer regreso masivo que se prolonga hasta 1984 y 1985, los años de mayor retorno. No hay cifras exactas sobre el retorno, pero podemos estimar que a partir de evidencias, de tipo cuantitativo y cualitativa que tres cuartas partes del exilio regresa y los que se quedan, se quedan o una temporada más o un par de años más.

4. La solidaridad mexicana

Una especie de categoría híbrida o que da cuenta de un producto híbrido entre lo mexicano y lo argentino, son una generación que se han encargado de mantener vivo el vínculo entre sus dos patrias porque de hecho tienen dos patrias. Ellos son conocidos como Los Argenmex, son los hijos del exilio.

En México sucedieron cosas muy peculiares que generaron identidades híbridas capaces de cambiar formas de percepción, de relación con la gente y con el mundo. Cuando nosotros entrevistamos a esta gente, preguntábamos estas cosas y las respuestas son verdaderamente formidables.

La cultura mexicana cobijó de una manera extraordinaria, hospedó de una manera extraordinaria este exilio tan doloroso y tan traumático. Esa cultura mexicana como la música, las comidas de alguna manera ayudó a resanar heridas, y lo que verdaderamente conmueve, la capacidad solidaria de los mexicanos de amparar, proteger, cobijar y que por supuesto otras sociedades no lo tienen.

IV) Marco Legal

El derecho al asilo se encuentra contemplado en el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la letra señala:

“**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Por otra parte, como parte del Bloque de Convencionalidad, en México resulta aplicable La Declaración Universal de Derechos Humanos la cual señala:

“Artículo 14.

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos

opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Por otra parte, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, entre otros puntos, señala:

“**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asilo Político: Protección que el Estado mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por asilo el asilo político.

II. Asilado: El extranjero que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley que la protección del Estado mexicano.

III. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que, por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

IV. Ley: Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

V. Reglamento: Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

VI. País de Origen: El país de nacionalidad o de residencia habitual del solicitante de la condición de refugiado, del solicitante de asilo político o asilado, así como del extranjero al que se le otorgue protección complementaria.

VII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos

establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

IX. Representación: Las señaladas en el artículo 1 Bis, fracción VIII de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

X. Secretaría: Secretaría de Gobernación.

XI. Solicitante de Asilo Político: El extranjero que solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a sus delegaciones localizadas fuera del Distrito Federal o a la Representación, según corresponda, el otorgamiento de asilo político.

XII. Solicitante de la Condición de Refugiado: El extranjero que solicita a la Secretaría el reconocimiento de la condición de refugiado, independientemente de su situación migratoria.

Artículo 3. La presente ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilados y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Título Tercero

De las atribuciones en materia de refugiados, protección complementaria y asilo político

Capítulo Único

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Artículo 14 Bis. En materia de asilo político, compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores: I. Resolver sobre el otorgamiento de asilo político a los extranjeros que, encontrándose en la representación o en territorio nacional, presenten su solicitud de conformidad con los supuestos previstos en la presente ley y su reglamento. En todos los casos a que se refiere esta fracción recabará previamente la opinión de la Secretaría;

II. Orientar a los solicitantes de asilo político y asilados sobre sus derechos y obligaciones;

III. Llevar un registro actualizado de los solicitantes de asilo político y asilados;

IV. Resolver sobre el retiro y la renuncia de asilo político;

V. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 14 Ter. En materia de asilo político, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. De manera conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de asilados conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento;

II. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones a la problemática que enfrentan los asilados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente ley;

III. Formular, coordinar, dar seguimiento, evaluar y difundir criterios y programas encaminados a la atención de asilados, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus Delegaciones, que participen en la atención a asilados, y

V. Atender a los asilados con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 15. En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Efectuar el reconocimiento de la condición de refugiado a los extranjeros que, encontrándose en territorio nacional, así lo soliciten de conformidad con los supuestos previstos en la presente ley. En todos los casos a que se refiere esta fracción la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Promover y coordinar acciones públicas, estrategias y programas orientados a la protección y asistencia de

refugiados y solicitantes conforme al artículo 20 de esta ley;

III. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente ley;

IV. Llevar un registro actualizado de los solicitantes y refugiados;

V. Orientar a los solicitantes y refugiados que se encuentren en territorio nacional sobre sus derechos y obligaciones;

VI. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas sobre refugiados;

VII. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a solicitantes y refugiados;

VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y sus delegaciones, que participen en la atención a refugiados;

IX. Promover acciones para garantizar el derecho a solicitar la condición de refugiado;

X. Llevar a cabo los procedimientos de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado;

XI. Atender a los solicitantes y refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos;

XII. Organizar y participar en actividades de difusión sobre los derechos y las obligaciones de los refugiados;

XIII. Promover la difusión y promoción del derecho internacional de refugiados, y brindar capacitación a los funcionarios migratorios y servidores públicos involucrados en la materia;

XIV. Dictar las medidas necesarias durante los procedimientos de reconocimiento, cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, y

XV. Las demás atribuciones que le confieran el reglamento de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. En materia de protección complementaria, le compete a la Secretaría lo siguiente:

I. Otorgar la protección complementaria a los extranjeros que se encuentren en los supuestos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Llevar un registro actualizado de los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria;

III. Orientar a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria sobre sus derechos y obligaciones;

IV. Establecer y difundir criterios que deban considerarse en la atención a quienes reciban protección complementaria, y

V. Atender a los extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría podrá:

I. Promover la participación de organismos nacionales e internacionales, que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia; sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia, y

II. Suscribir convenios de colaboración necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en la materia.”

En México existe un extenso y variado marco legal en relación con los exiliados y refugiados, entre los cuales se puede enunciar, entre otros: 1) Convención sobre El Estatuto de Los Refugiados 2) Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 3) Protocolo sobre El Estatuto De Los Refugiados; 4) Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 5) Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.

VI) Las lecciones

En tiempos en que en México se vive una extrema violencia, resulta imprescindible que sea recordada la solidaridad mexicana, porque es sumamente importante recordar las acciones de un Estado en la salvaguarda de vidas humanas.

Hubo momentos, este fue uno pilar de la política del Estado mexicano que se la jugó para proteger vidas humanas, no mexicanas. Y esto no lo hace cualquier estado ni en cualquier lugar del mundo.

Por las consideraciones arriba vertidas someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto para que se declare el día 13 de junio como “Día Nacional del Asilo y el Refugio”** para quedar como sigue:

Artículo Único. Se declara el día 13 de junio como “Día Nacional del Asilo y el Refugio”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 23 de enero de 1889, en el Primer Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

2 García Amador, F. V., compilador y anotador: Sistema Interamericano: a través de los tratados, convenciones y otros documentos, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría General de la OEA, Washington, 1981, vol. I, página 250.

3 *Ibídem*, página 272.

4 Conf. artículo 22.7, CADH, y artículo XXVII, DADDH. Ver asimismo el documento producido durante esta investigación por MANLY, Mark, op. cit. El artículo 22.7 de la CADH dispone lo siguiente: “Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales”. El artículo XXVII de la DADDH establece:

“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”

5 CIREFCA/89/14, “Declaración y Plan de Acción concertado a favor de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos”, Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), 5ª sesión plenaria, Ciudad de Guatemala, 31 de mayo de 1989, párrafo 5 de la Declaración.

6 OEA, “La situación de los refugiados políticos en América: Informe preparado por la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II.11, Doc. 7, en La Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos: Actividades de la Comisión Americana de Derechos Humanos 1960-1967, OEA, 1972. Sobre el Informe de la CIDH, ver el documento producido durante esta investigación por D’Alotto, Alberto, op. cit.

7 Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos. CIREFCA/89/9, *Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina*, Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), Ciudad de Guatemala, 29 al 31 de mayo de 1989. Este documento fue presentado en la reunión celebrada en Antigua, Guatemala, los días 25 y 26 de enero de 1989 al Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, y fue preparado por el Grupo de Expertos integrado por el doctor Héctor Gros Espiell, vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la doctora Sonia Picado, jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y directora ejecutiva del Instituto Interamericano de Derechos Humanos; y el doctor Leo Valladares Lanza, miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Comité Preparatorio decidió presentarlo a la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, la que en su reunión del 12 al 14 de abril de 1989, llevada a cabo en Guatemala, consideró “que puede servir como marco de referencia y orientación a los Estados, en el tratamiento de los problemas de los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos”.

8 Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos. CIREFCA/89/9, op. cit., páginas 2-3, párrafos 12 y 13.

9 UNHCR – ACNUR. El exilio español en México: 80 años de legado.

<https://www.acnur.org/exilioespanol/>

10 *Idem*.

11 La AAA (Alianza Anticomunista Argentina), más conocida como Triple A, fue un grupo terrorista paramilitar del peronismo de extrema derecha de la Argentina, con responsabilidad en la muerte y desaparición de personas en su mayoría artistas, estudiantes, intelectuales, sindicalistas, historiadores, políticos de izquierda. El método de la Triple A eran las amenazas, torturas, ejecuciones y desapariciones forzadas, acciones juzgadas como delitos de lesa humanidad. La Triple A,

cuyo propósito fue impulsar el terrorismo de Estado, fue organizada y coordinada por José López Rega, apodado “el Brujo” por su afición por el espiritismo. Su líder estaba a cargo del Ministerio de Bienestar Social, y supo conquistar la confianza de Isabelita y de Perón durante su exilio en España: fue tanto su mayordomo como su secretario personal.

12 Universidad de Guadalajara. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. La solidaridad mexicana con los exiliados argentinos.

<http://www.cucsh.udg.mx/noticia/la-solidaridad-mexicana-con-los-exiliados-argentinos>

13 El Colegio de México, Pablo Yankelevich, Ráfagas de un exilio. Argentinos en México, 1974-1983.

<https://www.redalyc.org/pdf/600/60022589018.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputado José Luis Elorza Flores (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prescripción de delitos contra la libertad y el buen desarrollo psicosexual, suscrita por diputadas del Grupo Parlamentario de Morena

Las suscritas, **María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Laura Imelda Pérez Segura, Érika Vanessa del Castillo Ibarra y Lorena Villavicencio Ayala**, diputadas a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Prescripción de los delitos

La prescripción de un delito es el modo de que se extinga la responsabilidad penal por un acto delictivo a través del transcurso de un tiempo razonable. Estos plazos comienzan a contar desde la fecha en la que se cometió el acto delictivo.

Por lo general, la doctrina viene afirmando que la prescripción consiste en una autolimitación del Estado para el ejercicio del *ius puniendi*, motivada por una pluralidad de consideraciones político-criminales, las cuales hacen aconsejable renunciar a la imposición y/o ejecución de la pena, cuando por el tiempo transcurrido ello pudiera generar más inconvenientes que ventajas; argumentación que usualmente es compartida también por la jurisprudencia.

Ius puniendi, esta noción significa “el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas”. Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados, contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquél. Esto se debe a la evolución que tuvieron las ideas penales desde la etapa de la venganza hasta nuestros días.

La idea de que sea el Estado quien goce de ese derecho debe ofrecer a los gobernados la tranquilidad y seguridad de que en un verdadero estado de derecho, quien resulte presumiblemente responsable de un delito sea enjuiciado con todos los derechos que la ley le concede para poder defenderse de la imputación, y que se acredite su culpabilidad, partiendo de un principio de inocencia.¹

Desde el momento en que la prescripción se sustenta sobre la eficacia destructora del tiempo y esta es una verdad irrefutable, son múltiples los aspectos vinculados al delito sobre los cuales puede apreciarse dicha influencia. Las pruebas desaparecen, la justicia tardía ya no es tal justicia, el sentido del castigo se desdibuja y parece indispensable poner un término a la posibilidad de ejercitar el *ius puniendi* del Estado.

Sin embargo, desde múltiples puntos de vista, debe discutirse la conveniencia político-criminal de la prescripción.

Considerados de forma independiente y atendiendo a la normativa vigente, la prescripción aparece: unas veces, como una institución prescindible; otras, contradictoria, a menos que se establezcan límites estrictos en su ámbito de

aplicación; y otras, desvinculada completamente de las exigencias que impondría una mínima coherencia con la finalidad considerada, demandando, si es que se quiere hacer descansar sobre la misma, una radical transformación del instituto.

Así pues, la prescripción penal existe como regla general en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales, mientras la imprescriptibilidad aparece como una excepción.

El derecho internacional y buena parte de las legislaciones del mundo cancelan la extinción de la responsabilidad penal por el paso del tiempo en los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

La imprescriptibilidad o ampliación, es ante todo de una decisión de política criminal respecto de las cuales el legislador es libre para decidir, aunque, esa libertad se encuentra determinada y limitada por algunos fines.

Tradicionalmente, el criterio para considerar una infracción imprescriptible es la gravedad asociada al delito. Así lo demuestran las legislaciones que mantienen la prescripción como regla general. Este es también el fundamento utilizado a menudo para justificar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad. El fundamento es fácil de rastrear: a mayor gravedad material del ilícito, decaen los motivos que la fundamentan; así, de un delito muy grave por atentar contra bienes jurídicos de superlativa importancia (v.g., la vida) no puede predicarse que deja de ser necesaria la pena sólo por el largo transcurso del tiempo; o que el respeto a la humanidad del reo cede aquí por las también excepcionales consecuencias de su obrar.

Para cierto tipo de delitos, en particular los cometidos como la violación, la ampliación de la prescripción sería la única forma de asegurar el acceso a la justicia de parte de las víctimas. Las razones para declarar este tipo de delitos con un término más amplio de prescripción radican en la gravedad material del delito. Así como en que las víctimas de los delitos están en condiciones de revelar lo sucedido. El derecho al tiempo consistiría en el derecho a perseguir delitos en el momento en que las víctimas estén en condiciones de hacerlo, sin estar sujetos a plazos u otras condiciones.

El concepto de derecho al tiempo se basa en la noción de empatía, es decir, en un sentimiento de identificación de un sujeto con los demás, para “vivenciar de manera intersubjetiva las afecciones a las que puede llegar a abrigar, siempre tomando como referencia una situación límite o

autoevidente, es decir, la facultad de reproducir lo que el otro siente, piensa o experimenta”.

Además, debe considerarse que nuestro régimen de determinación de los plazos de prescripción se encuentra notablemente constreñido por la normativa del código que distingue fases o tramos de plazo dependiendo de la cuantía de la pena. Ello implica que, si las sanciones son bajas, traerán como consecuencia un plazo de prescripción breve o exiguo.

Asimismo, deben considerarse de manera análoga el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de la Asamblea General de la ONU que indica que “está demostrado que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir tortura y malos tratos”; así entonces se construye el argumento del porqué la violencia sexual debe tener un mayor término de prescripción.²

Como se ha sostenido, la prescripción de un delito consiste en el desvanecimiento de la responsabilidad penal de quien hubiera cometido un hecho punible, debido al paso del tiempo.

Independientemente de la culpabilidad o no y del proceso que se debe llevar en su contra, nos presentamos ante un problema real y grave. La realidad contra la ley. En efecto, la ley pone contra la pared a la realidad porque hoy limita a las víctimas respecto de los agresores.

En los casos de violación o agresiones sexuales, las víctimas tardan en promedio, entre 12 y 22 años para ser capaces de denunciar, dado su estado emocional, consecuencia del delito.³

En México, la prescripción de delitos como la violación, de manera general los códigos establecen el término medio aritmético como medida, de este modo un delito cuya pena es de 8 a 20 años prescribirá a los 14 años 1 día.⁴

Si bien, como Estado, se tiene un deber de protección de derechos a los inculpados, como es el derecho a un proceso sin dilaciones o a la seguridad jurídica, dichos derechos no pueden ni deben llegar al límite de restringir el derecho de las víctimas.

Debemos tener la más absoluta convicción de que este tipo de delitos es especialmente grave y reprochable, pues su sola comisión desencadena trastornos en la personalidad que

difícilmente llegan a superarse en el transcurso de la vida. Aun poniéndonos en el caso de personas resilientes, esto es, de personas que, no obstante, las adversidades del entorno son capaces de superar sus problemas, el daño que provoca un abuso sexual es inconmensurable.

Profesionales que trabajan con personas abusadas, declaran que el trauma es tan profundo que hace que, en la mayoría de los casos, pase muchos años antes que la víctima pueda superar el trauma psicológico y emocional para interponer la denuncia.⁵

En la parte estrictamente legal, este tipo de delitos, sin lugar a duda merecen un trato especial; porque aquí no se trata de la prescripción como parte de la seguridad jurídica que se da por la falta de actividad de la justicia o la por la inacción del Ministerio Público, se trata del tiempo que necesita una víctima para poder denunciar un hecho que la llevo a un estado tal, que sólo hasta el momento en que logré superar el daño psicológico y emocional, podrá denunciar.

Esta iniciativa considera altamente relevante plantear dos propuestas con un mismo fin: que nadie quede impune. La primera propuesta se trata de una concesión especial para las víctimas, darles más tiempo para que puedan trabajar con el daño emocional y psicológico y logren interponer la denuncia, sin que ello transgreda la seguridad jurídica de los agresores, dado que tendrán un tiempo cierto para saber hasta cuándo el delito será perseguido.

La segunda, que nunca nadie se esconda detrás de un fuero o nombramiento, por lo que se propone que, en el caso en el que durante una investigación o proceso y el inculpado adquiera un “fuero”, se suspenda el plazo de la prescripción hasta el fin de su mandato.

Finalmente, se considera que esas medidas no son suficientes si sólo se aplican en materia federal, por lo que también deben ser una tarea pendiente para las entidades federativas.

Con base en las consideraciones anteriores, se hace la siguiente propuesta de reforma:

Reforma a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXII a XXV. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 49...</p> <p>I a XXI. ...</p> <p>XXI Bis. Establecer, en el ámbito de su competencia, una prescripción ampliada respecto de los delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual.</p> <p>XXII a XXV. ...</p> <p>...</p>

Reforma al Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 102.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades, y se contarán:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 102.- ...</p> <p>I a IV...</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 107 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La prescripción se interrumpirá en los casos en que el sujeto activo del delito obtenga un nombramiento como representante de elección popular o un cargo que requiera la realización de un juicio político, comprendido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiniciará a partir del día siguiente a que haya terminado su encargo.</p> <p>Artículo 107 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona mayor de dieciocho años de edad, la prescripción de la acción penal será igual al máximo de la pena prescrito para el delito que se le impute.</p>
---	---

En ese sentido, lo que pretende esta iniciativa es que ningún agresor quede impune.

Hay que dar el mayor espacio y facilidades a las víctimas para que puedan denunciar. Las leyes deben permitir que la realidad cambie, y la propuesta que se hace en esta iniciativa es una condición necesaria para que mañana, no haya impunidad en temas de agresiones de carácter sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXI Bis al artículo 49 de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I a XXI. ...

XXI Bis. Establecer, en el ámbito de su competencia, una prescripción ampliada respecto de los delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual;

XXII a XXV. ...

...

Artículo Segundo. Se adicionan un segundo párrafo al artículo 102 y un cuarto párrafo al artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

I a III...

IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

La prescripción se interrumpirá en los casos en que el sujeto activo del delito obtenga un nombramiento como representante de elección popular o un cargo que requiera la realización de un juicio político, comprendido en el artículo 110 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y reiniciará a partir del día siguiente a que haya terminado su encargo.

Artículo 107 Bis. ...

...

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona mayor de dieciocho años de edad, la prescripción de la acción penal será igual al máximo de la pena prescrita para el delito que se le impute.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos estatales de las 32 entidades federativas deberán expedir las leyes o realizar las reformas o adiciones necesarias, según sea el caso, en el término de seis meses, a fin armonizar sus legislaciones con el presente decreto.

Notas

1 López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Porrúa. Edición, 13. México. 2007. Pág. 65.

2 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf>

3 <https://www.rtve.es/noticias/20190620/victimas-violencia-genero-tardan-denunciar/1956740.shtml>

4 <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Diagno%C3%8C%C2%81stico-Cuanti-VS-Versi%C3%83%C2%B3n-completa-14-marzo-CVS.pdf>

5 Claramunt, M. (2002). Abuso sexual en mujeres y adolescentes. San José, Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujeres, Salud y Desarrollo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputadas: María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Laura Imelda Pérez Segura, Érika Vanessa del Castillo Ibarra y Lorena Villavicencio Ayala (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO PARA QUE SE CORRIJA, MEDIANTE UNA FE DE ERRATAS, EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Ssa y la Cofepris a corregir mediante fe de erratas el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de control sanitario para la producción, la investigación y el uso medicinal de la cannabis y sus derivados farmacológicos, a cargo del diputado Sergio Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Sergio Pérez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El pasado 12 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos, mismo que, entró en vigor al siguiente día de su publicación.

Dentro del mismo, se encuentra una contradicción trascendente, debido a que, si bien es cierto que se diferencia THC (psicoactivo) y CBD (no psicoactivo) dentro del capítulo de definiciones, dentro del artículo 26 **no** los separa. Con este hecho, contradice lo escrito en el propio reglamento y al mismo tiempo, entra en conflicto con la Ley General de Salud en sus artículos 240 y 245, así como, con las definiciones y recomendaciones que han sido dadas por la Organización Mundial de la Salud y por la Junta Internacional para la Fiscalización de Estupefacientes.

Al omitir esta diferenciación pareciera que el reglamento ordena el mismo manejo y prescripción para ambos derivados de la planta del cannabis, y coloca a ambas substancias por igual en la fracción 1ra del artículo 245 de la Ley General de Salud, sobre sustancias psicotrópicas. **Debiendo, enviar al CBD y otros derivados no psicotrópicos a la fracción quinta del mismo artículo.**

Consideramos pues, que esto, al ser una simple omisión en la redacción, es corregible mediante una **fe de erratas**. La corrección para homologar el reglamento con la ley, es un tema de suma relevancia, pues esto, evitará una lluvia de amparos, con intentos de modificar o clarificar este tema, lo que generaría una innecesaria doble carga de trabajo para la autoridad correspondiente.

La Ley General de Salud, en su artículo 245, claramente señala **cinco** grupos para diferentes concentraciones, y en éstas, se determina un manejo diferente, receta distinta y responsabilidad distinta para quien prescribe. Como lo explicaremos en los siguientes párrafos.

A continuación, se señala la inconsistencia encontrada y para tal efecto, se propone lo siguiente:

Dice:

Artículo 26. Para la prescripción de medicamentos de cannabis se deberá observar lo establecido en el artículo 240 de la ley y en el presente Reglamento.

Lo que sugerimos debe decir:

Artículo 26. Para la prescripción de medicamentos de cannabis **psicotropicos, exceptuando** componentes **no psicoactivos** del cannabis, se deberá? observar lo establecido en el artículo 240 de la ley y en el presente Reglamento. Y tratándose de medicamentos con CBD, o con -1 por ciento de THC u otro componente psicoactivo en igual porcentaje, **entrará a la clasificación 5, del artículo 246 de la LGS. Por lo que su prescripción médica obedecerá a lo que marca la ley para esta clasificación.**

Al emitir una fe de erratas, se pueden evitar fácilmente estas contradicciones. Cambiar brevemente la redacción, pudiera colocar al CBD con THC igual o menor al 1 por ciento, en la fracción 5 del artículo 245 de la Ley General de Salud. Es importante mencionar que, los medicamentos con contenido de CBD deberán ser prescritos con receta (la

misma que se utiliza para el antibiótico) o la requerida para la fracción 4 o 5, pero, no la receta para estupefacientes, por **no serlo** según definición del propio reglamento.

En resumen, lo más importante, de esta corrección sería obviar recursos jurídicos innecesarios, y facilitar la producción de medicamentos **no** psicotrópicos, como las medicinas con CBD, cuyas propiedades desinflamatorias y medicinales, están probadas, y pudieran ser más accesibles para un gran número de pacientes que desesperadamente lo necesitan, sobre todo, para aquellos pacientes con menos recursos.

Con las consideraciones anteriormente citadas, someto a consideración del pleno de este honorable Congreso, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados, exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, corregir mediante una fe de erratas el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Producción, Investigación y Uso Medicinal de la Cannabis y sus Derivados Farmacológicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Sergio Pérez Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE DÉ CUMPLIMIENTO EXACTO Y EFECTIVO, AL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la FGR y sus homólogas locales a dar cumplimiento exacto y efectivo al protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a cargo de la diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario del PAN

Dulce Alejandra García Morlan, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura al honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el

artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disponibles aplicables, someto a la consideración de la honorable soberanía el presente punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías de las entidades federativas a que den cumplimiento exacto y efectivo, al protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres se refiere a todas las formas de violencia selectiva por sexo y género que se perpetran contra personas que se identifican como mujeres. Esto incluye todos los actos de agresión que infligen daño físico, emocional o psicológico. Si bien es más probable que se reconozca la violencia física contra las mujeres en la política, a menudo nos olvidamos de los otros dos tipos de violencia.

Cuando se trata de mujeres en política, abundan los actos de violencia no física. También pueden incluir excluir a las mujeres de las decisiones, cerrar las puertas a su progreso y no permitirles el espacio y la plataforma para hacer oír su voz. A pesar de ello, es muy probable que la violencia no física pase desapercibida en la esfera política. ¿Por qué? Porque las líneas a menudo se difuminan y los actos de agresión se describen como una rivalidad o competencia ferviente.

El abuso verbal y los prejuicios inconscientes son dos formas en que la violencia emocional y psicológica a menudo se ejerce contra las mujeres en la política. Los prejuicios inconscientes son las actitudes y estereotipos subyacentes que las personas atribuyen inconscientemente a otra persona o grupo de personas. Estos prejuicios afectan la forma en que las personas comprenden y se relacionan con los que les rodean. Para las mujeres en política, los prejuicios pueden afectar la seriedad con que las personas las toman y si sus voces son escuchadas.

Actualmente, existe el protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género y tuvo como uno de ejes principales, la construcción, homogeneización y utilización del concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual se diseñó tomando como referencia la normativa de origen nacional—incluido su marco jurisprudencial— e internacional, la cual se nutrió a partir de tres referentes fundamentales: la

ley modelo interamericana sobre violencia política contra las mujeres de la Organización de los Estados Americanos/ Comisión interamericana de Mujeres (OEA/CIM); la recomendación general número 35 del Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres basada en el género, así como la jurisprudencia 48/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es necesario emitir el presente exhorto, pues nos encontramos en un contexto político-electoral de gran trascendencia para nuestro país en este proceso electoral 2021, el cual pondrá a prueba la estructura de las instituciones electorales y de procuración de justicia, en sus diversos ámbitos de competencia aplicando el marco de operación y coordinación entre el ámbito local y el federal.

Además, se debe tener presente que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, se renovará completamente la Cámara de Diputados; 15 gubernaturas; 30 Congresos locales; 1,900 ayuntamientos y juntas municipales; se prevé la participación de 94 millones 800 mil ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, instalación de 161 mil casillas y la contratación de más de 50 mil supervisores y capacitadores electorales, siendo importante resaltar que en este proceso electoral la participación de la mujer será de gran trascendencia, toda vez que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las diversas legislaciones velarán el cumplimiento de la paridad de género considerada ahora como un derecho fundamental.

Aunado a lo anterior, recordemos que con fecha 23 de mayo del 2019, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la minuta que reforma diversos artículos de la Constitución en materia de igualdad y paridad de género; que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en México. con la mayoría calificada de 445 votos se avalaron reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestra Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión. El mismo esquema será para los estados, así como en la integración de los ayuntamientos, en el dictamen se estableció que la paridad de género se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México. Sus autoridades deberán ser electas, nombradas o

designadas, respetando el principio de paridad de género. La modificación constitucional también incluyó dicho principio en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, además en los artículos transitorios se plasmó que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad, garantizando la participación de la mujer en la vida pública.

Para fortalecer la reforma constitucional ya señalada, con fecha 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General de Medios del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales en forma incluyente consideran y definen al concepto de **violencia política contra las mujeres por razón de género, sus formas de expresión, sistemas de competencia, derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, de las fórmulas de candidatas y candidatos, el tipo penal del delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de la competencia de la Fiscalía General de la República.**

Tal como ya ha quedado establecido, nuestra Constitución, así como las diversas leyes ordinarias y reglamentarias en materia electoral, protegen los derechos fundamentales y garantizan la participación de la mujer, la cual ha sido marginada por las instituciones y partidos políticos, lo que conlleva a que se cuente con una protección efectiva en los derechos sustanciales de la misma, y no quede impune dicha actuación.

Para concluir, es por las consideraciones vertidas que resulta importante emitir el presente exhorto a las autoridades de procuración de justicia, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilen y den cumplimiento cabal a las disposiciones ya vertidas, que se comprometan y se obliguen a garantizar la participación de la mujer en esta gran contienda electoral sin que padezcan violencia política por razón de género.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único: La honorable Cámara de Diputados exhorta a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías de las entidades federativas a que den cumplimiento exacto y efectivo, al protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.—
Diputada Dulce Alejandra García Morlan (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

SE PROHIBA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL Y EQUIPO PESADO EN LA CARRETERA ESTATAL CONOCIDA COMO LA VÍA CORTA LA ISLA - COMALCALCO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de Tabasco a colocar señalamientos restrictivos y prohibir el tránsito de vehículos del servicio público federal y de los que transporten material y equipo pesado en la carretera estatal conocida como vía corta La Isla-Comalcalco, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Soraya Pérez Munguía, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Que la carretera conocida como La Isla-Comalcalco es considerada la vía más rápida para viajar de la ciudad de Villahermosa al municipio de Comalcalco y que ésta, además, también conecta a la capital del estado con la cabecera del municipio de Cunduacán y desemboca en la carretera federal que va hacia el municipio de Paraíso.

Segunda. Como antecedentes se mencionan algunos eventos que se han suscitado en esta carretera:

A) Fuga y explosión en un gasoducto de Petróleos Mexicanos (Pemex) en un puente de uno de los drenes de agua que costó muchas vidas humanas y pérdidas económicas cuantiosas.

B) Colapso y derrumbe de dos puentes en dos drenes de agua que provocó el cierre a la circulación por esa carretera por varios días.

C) Accidentes por choques de automóviles particulares con tractocamiones, carrotaques, autotranques y autobuses con saldos mortales y daños económicos cuantiosos.

D) Incendios y explosión de carrotaques con combustible que han provocado muerte de personas y pérdidas económicas y que han puesto en grandes riesgos a los habitantes y a las personas que circulan por ahí.

E) El último, un accidente fatal que ocasionó la muerte de una persona por aplastamiento debido a la caída de un puente peatonal provocado por un tráiler que transportaba equipos con exceso de altura.

Tercera. Que el tránsito de vehículos que transportan material y equipo pesado como son: tráileres cerrados, tráileres cerrados con doble semirremolque que transportan mercancías de tiendas departamentales, tráileres abiertos (low boy) y con doble semirremolque que transportan material, tubería y equipo pesados de empresas que prestan sus servicios a Pemex, autotranques (pipas) normales y con doble semirremolque que transportan gasolina, lubricantes, carrotaques y autotranques normales y con semirremolques que transportan reactivos químicos, residuos peligrosos como son lodos y recortes de perforación de pozos de empresas que prestan sus servicios a Pemex, góndolas y volteos de doble caja que transportan material pétreo, arena, grava y autobuses de pasajeros de servicios turísticos, también **se ha vuelto un serio problema y una de las principales causas del deterioro de la vía en cuestión.**

Según reportes en la materia, el exceso de peso y la vibración que se produce con el paso de estos vehículos ha provocado daños sustanciales a la carpeta asfáltica de la vía; misma que actualmente está deteriorada y en proceso de reparación. Asimismo, dichos factores constituyen un riesgo de colapso y ruptura del puente en el río Rompido y de los 14 puentes

con alcantarillas a lo largo de la carretera en donde pasan drenes de agua.

Finalmente, dichos vehículos también ponen en peligro la integridad de los vehículos particulares que transitan por la zona debido al exceso de sus dimensiones a lo largo y ancho; esto sin mencionar el riesgo que representan para el derribo de puentes peatonales por el exceso de altura.

Cuarta. Los vehículos mencionados están circulando por esa carretera que es estatal y por ser del Servicio Público Federal deben circular por la carretera federal Villahermosa-Cárdenas-Comalcalco-Paraíso ya que tienen las siguientes características:

1. Los vehículos rebasan las **10 toneladas** de carga.
2. Debido al **exceso de peso** que transportan estos vehículos existe el riesgo de **colapso o ruptura** del puente en el río Rompido y los 14 puentes con alcantarillas a lo largo de la carretera en donde pasan los drenes de agua.
3. Debido al **exceso de peso y a la vibración** que se produce con el paso de estos vehículos en **5 zonas** en donde **atravesan la carretera los ductos de Pemex** que vienen de la Terminal Marítima Dos Bocas hacia Cárdenas y Reforma (1 cruce en el entronque con la carretera a Comalcalco-Paraíso a la altura de la Ruinas, 1 cruce en la curva de las trampas de diablo Chichicapa, 1 cruce en donde hubo una explosión de un ducto en puente de un dren de agua, 1 cruce a la entrada a La Trinidad y 1 cruce a la salida de La Trinidad, Cunduacán) que existe el **riesgo de tener fugas, colapso, ruptura o explosión de esos ductos** que son los que transportan el **petróleo crudo** al Sistema Nacional de Refinación y a Exportación y el **gas** a los Complejos Petroquímicos de Cactus y Nuevo Pemex.
4. Ponen en **peligro** a los vehículos que transitan por la carretera por el **exceso de dimensiones, ancho y largo**.
5. Ponen en **peligro la vida** de los habitantes que usan los puentes peatonales y los vehículos que transitan por la carretera por el **riesgo** de que estos tráileres lo **derriben** por transportar equipos y torres con **exceso de altura**.
6. Ponen en **peligro a los habitantes y a los vehículos** a lo largo de la carretera porque transitan a **exceso de velocidad** por falta de **señalamientos** que indiquen la

velocidad permitida y la falta de **vigilancia** por parte de personal de la **Dirección de la Policía Estatal de Caminos**.

Quinta. Cabe hacer mención que esta problemática que está sucediendo y la solicitud de regular el tránsito en esa carretera, ciudadanos y usuarios de la carretera de los municipios de Comalcalco, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Paraíso se la dieron a conocer en forma extraoficial a las autoridades estatales sin obtener una respuesta para su solución definitiva por lo que es urgente que se tomen todas las medidas necesarias para solucionar este problema antes que ocurra una tragedia que puede ser de gran magnitud y que puede traer como consecuencia pérdidas humanas y daños económicos enormes para nuestro estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a emitir los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Tabasco para que acorde a su ámbito de competencia realice las acciones necesarias para que se coloquen señalamientos en la carretera conocida como la vía corta La Isla-Comalcalco, y no se afecte la seguridad pública y el derecho humano a la movilidad de las personas.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno del estado de Tabasco a prohibir el tránsito de vehículos del Servicio Público Federal y de vehículos que transporten material y equipo pesados como son: tráileres cerrados, tráileres cerrados con doble semirremolque que transportan mercancías de tiendas departamentales, tráileres abiertos (low boy) y con doble semirremolque que transportan material, tubería y equipo pesados de empresas que prestan sus servicios a Pemex, autotanques (pipas) normales y con doble semirremolque que transportan gasolina, lubricantes, carrotaques y autotanques normales y con semirremolque que transportan reactivos químicos, residuos peligrosos como son lodos y recortes de perforación de pozos de empresas que prestan sus servicios a Pemex, góndolas y volteos de doble caja que transportan material pétreo, arena, grava y autobuses de pasajeros de servicios turísticos por la vía corta La Isla-Comalcalco, ya que éstos representan un grave riesgo para la seguridad de los peatones y transeúntes de la zona, así como para el futuro deterioro de la carretera.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Soraya Pérez Munguía (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

SE GARANTICE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Seguridad de Morelos a implantar con la Fiscalía General del estado medidas de protección y seguridad para garantizar la integridad física de los candidatos y los funcionarios electorales que participan en el proceso de 2020-2021, a cargo del diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, Jorge Arturo Argüelles Victorero, diputado federal de la LXIV Legislatura, coordinador del Grupo Parlamentario del PES, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y en la fracción II, del numeral 1, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La democracia es la forma de gobierno mediante el cual se ejerce el poder político del pueblo y para el pueblo, la democracia es considerada como la mejor forma de gobierno que garantiza a la ciudadanía expresar su opinión a través del voto para elegir a sus representantes, además es un sistema de participación donde se lleva a cabo una competencia político-electoral justa, equitativa e igualitaria en la que se celebran elecciones auténticas respetando siempre el principio de mayoría.

Para contribuir a la democracia, las sociedades contemporáneas han trabajado en la construcción de instituciones de carácter autónomo a fin de garantizar procesos electorales lo suficientemente creíbles y competitivos.

El Instituto Nacional Electoral (INE), es una de las autoridades que goza de autonomía, y es la encargada de la Fiscalización a los partidos políticos, regulación en espacios de medios de comunicación, de imponer sanciones en

materia administrativo-electoral, la educación cívica, verificar la integración del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, entre otros.

Dentro de los procesos electorales, el Consejo General ocupa un lugar primordial, al ser el Órgano Central del INE, integrado por consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el “órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.”¹

A partir de lo anterior es que se reconoce la gran labor que estas autoridades electorales desempeñan y que a pesar de que la crisis sanitaria que se vive en México y en todo el mundo, se ha modificado la organización y monitoreo de los procesos electorales, sin que la labor de los consejeros electorales del todo país se halla detenido.

El próximo 6 de junio del presente año, se llevarán a cabo las elecciones más grandes de la historia, tanto por el número de cargos a elegir como por la infraestructura y la participación que se espera en los comicios, ya que se elegirán 3 mil 528 representantes populares, 302 más que en 2018, habiendo una gran concurrencia a nivel federal y local.²

En el estado de Morelos, por ejemplo: se votarán 56 cargos de elección popular, entre ellos diputaciones y ayuntamientos, más de millón y medio de morelianos dentro del padrón electoral podrán votar por 12 diputaciones de mayoría relativa, 33 presidencias municipales y 166 regidurías. También se renovarán 36 sindicaturas y 8 diputaciones de representación proporcional.³

Al dimensionar la magnitud del proceso democrático que se encuentra ya a pocos meses de llevarse a cabo y para que las elecciones lleguen a buen puerto, lo más deseable es que cada participante de la vida democrática de México pueda ejercer de manera plena sus derechos político-electorales, bajo un ambiente donde prevalezcan la salud, la paz, la seguridad y el orden público.

Sin embargo se han presentado incidentes de amenazas hacia las autoridades electorales locales, tal es el caso del consejero electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana (Impepac) Alfredo Javier Arias Casas, quien ha denunciado ser víctima de amenazas relacionadas a la votación de un expediente relativo a la disputa que tienen dos partes del partido de nueva creación “Más, Más Apoyo Social”.⁴

De acuerdo con un medio local, durante la sesión del Consejo Estatal Electoral (CEE) el consejero se abstuvo de emitir la votación del expediente TEEM/JDC/22/2021-2 al argumentar lo siguiente: “recibí una llamada telefónica de una persona del sexo masculino, de un número desconocido, con lada 222, quien me profirió amenazas tendientes a causar daño físico a mí o a mi familia, por considerar que el suscrito actúa de manera parcial a favor de una de las partes de los grupos en disputa por el control del partido político local Más, Más Apoyo Social”.⁵

Además de ser el periodo electoral más complejo y de carácter extraordinario por la pandemia del covid-19, en donde por su naturaleza, exige medidas sanitarias para todos y cada uno de los participantes de este proceso electoral, así como una minuciosa vigilancia del INE para evitar el uso partidista de apoyos sociales, tampoco se debe de dejar de lado la implementación de acciones tendientes a proteger la seguridad e integridad física de la ciudadanía, de los candidatos a cargos de elección popular y de los servidores públicos encargados de velar por el óptimo desarrollo de las próximas elecciones en nuestro país.

Es importante que las autoridades gubernamentales, autónomas y de los diferentes niveles de gobierno sigan trabajando para garantizar que la participación plena de la vida democrática del país, sea el camino hacia un mejor futuro.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero.- La honorable Cámara de Diputados del Congreso del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General del Estado de Morelos a investigar, esclarecer y dar con la persona o las personas responsables de las amenazas en contra del consejero electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (Impepac) Alfredo Javier Arias Casas.

Segundo.- La honorable Cámara de Diputados del Congreso del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad del Estado de Morelos para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Morelos

implementen medidas de protección y seguridad a fin de garantizar la seguridad e integridad física de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular, así como también de los funcionarios electorales que participan en el proceso electoral 2020-2021.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

2 <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/2021-la-eleccion-mas-grande-en-la-historia-del-pais-20200907-0055.html>

3 <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/18/elecciones-en-morelos-2021-estos-son-los-cargos-que-se-elegiran/>

4 <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/denuncia-amenazas-consejero-electoral-6401445.html>

5 <https://www.launion.com.mx/morelos/politica/noticias/176511-consejero-electoral-denuncia-amenazas.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021— Diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE EXPLOTAN JALISCO Y COLIMA, EN LA RESERVA DE LA BIÓSFERA DE MANANTLÁN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar tanto a la Conanp como a los gobiernos de Jalisco y Colima a crear un programa de colaboración entre éstos que permita la conservación y el aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos que explotan ambas entidades colindantes con la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad conferida en la fracción I del artículo 6 y el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa

proposición con puntos de acuerdo que tienen por objeto emitir atento y respetuoso exhorto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y a los gobiernos de Jalisco y Colima a crear un programa de colaboración entre ambas entidades federativas que permita la conservación y el aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos que explotan ambas entidades colindantes a la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán, al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes

Consideraciones

La reserva de la biosfera Sierra de Manantlán (RBSM) fue establecida por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 1987, con el fin de proteger la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales de esta zona montañosa ubicada hacia el sur de Jalisco y el noroeste de Colima. En 1988, la Sierra de Manantlán se incorporó a la Red Internacional de Reservas del Programa del Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La reserva de la biosfera de la Sierra de Manantlán forma parte de dos entidades federativas: Jalisco, con cerca de 90 por ciento del área protegida dentro de sus límites, y Colima con el restante 10 por ciento. Esta situación plantea condiciones de manejo particulares para la gestión de la reserva, en cuya gestión debe considerarse tanto la soberanía de los dos estados como las oportunidades de colaboración interestatal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente establece que toda área protegida deberá contar con un programa de manejo (Programa Integral de Desarrollo en el decreto de la RBSM), documento oficial que señala las normas, estrategias y acciones para la conservación y manejo de dichas áreas.¹

El programa de manejo de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán fue elaborado por el Instituto Manantlán de Ecología y Conservación de la Biodiversidad de la Universidad de Guadalajara, bajo contrato de consultoría y asesoría especializada celebrado con el Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En este programa de manejo se integran los resultados de diez años de investigación y de participación directa en la

gestión de la Reserva. Tiene como antecedente el documento *Estrategia para la Conservación de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán* (Jardel, 1992), e incorpora los resultados, aportaciones y recomendaciones derivados de diversos talleres de planificación y programación, foros de consulta, asambleas y reuniones de trabajo realizadas con la participación de representantes de instituciones gubernamentales, pobladores de la Sierra de Manantlán y su región, organizaciones locales, técnicos y científicos.

Los objetivos del programa de manejo son

- a) Cumplir el decreto federal del 5 de marzo de 1987, por el cual se estableció la RBSM, y a los ordenamientos vigentes en materia de ecología y protección al ambiente.
- b) Contribuir a la implantación del Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-2000, así como de los programas sectoriales de medio ambiente y de bosques y suelos, y a la consolidación del sistema nacional de áreas protegidas.
- c) Establecer los lineamientos y reglas administrativas para el manejo de la RBSM con una perspectiva de desarrollo regional integral y sustentable, basado en la gestión racional de los recursos naturales, la conservación del patrimonio natural y cultural y la protección del ambiente.
- d) Programar las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos en la RBSM y su región de influencia.
- e) Integrar la estructura administrativa y definir los procedimientos para el manejo de la RBSM, de manera tal que aseguren el cumplimiento de los objetivos de esta área natural protegida, de manera coordinada y concertada entre los diferentes agentes involucrados.²

Por otro lado, en la vegetación de la reserva de la biosfera Sierra de Manantlán se reconocen 13 tipos de cubierta vegetal, basándose para su descripción en los trabajos de Rzedowski (1978) y Rzedowski McVaugh (1966): bosque tropical caducifolio, bosque tropical subcaducifolio, bosque mesófilo de montaña, bosque de Pinus, bosque de Pinus y Quercus, bosque de Quercus caducifolio, bosque de Quercus subperennifolio, bosque de Abies, bosque de galería, matorral subtropical, vegetación sabanoide de Byrsonima y Curatella, pastizales y campos agrícolas.

La fauna silvestre es uno de los componentes importantes de alta diversidad biológica de la Sierra de Manantlán. En el caso de los mamíferos, se tienen reportadas alrededor de 110 especies potenciales pertenecientes a 21 familias y 8 órdenes. Esto representa 64 por ciento de las especies en Jalisco y 25 por ciento de las especies de mamíferos mexicanos.

También se cuenta con la presencia posible de 354 especies de aves, pertenecientes a 44 familias, lo cual representa aproximadamente 70 por ciento de Jalisco y 36 por ciento de las especies de la República Mexicana. Los pobladores de la reserva utilizan unas 15 especies como alimento, ornato, mascotas o para comercialización, a pesar de que algunas de ellas están amenazadas o en peligro de extinción, como la guacamaya verde (*Ara militaris*) y el perico guayabero (*Amazona finschi*).

De esta misma manera se tienen reportadas 80 especies de reptiles, pertenecientes a 55 géneros y 20 familias, así como 23 de anfibios, pertenecientes a 16 géneros y 8 familias. De estos grupos se sabe que existen 13 especies endémicas para la región occidente y centro de México.

Algunas de las especies más representativas que existen son las siguientes:

Flora: Palmiche (*Zamia loddigesii*), palmillo (*Podocarpus matudae*), lamo (*Populus guzmanantlensis*), cordobancillo (*Rondeletia manantlenensis*), Véase *Acer saccharum* var. *skutchii* (*Acer skutchii*), palo amargo (*Picrasma mexicana*, *Tapura mexicana*), pino (*Pinus spp.*), (*Quercus spp.*)

Fauna: Nutria de río (*Lontra longicaudis*), tigrillo, ocelote, margay (*Leopardus wiedii*), jaguarundi, leoncillo (*Puma yagouaroundi*), ocelote, tigrillo (*Leopardus pardalis*), puma (*Puma concolor*), lince (*Lynx rufus*), jaguar (*Panthera onca*), guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila (*Amazona finschii*), águila real (*Aquila chrysaetos*).

La reserva de la biosfera Sierra de Manantlán fue establecida por decreto del Ejecutivo federal en marzo de 1987, a fin de proteger la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales de esta zona montañosa ubicada hacia el sur de Jalisco y el noroeste de Colima.

En materia hídrica, la reserva de la biosfera de la Sierra de Manantlán tiene una enorme significación en los valles bajos por la aportación constante de grandes volúmenes de agua.

Mucha humedad llega a la sierra, aun en épocas de sequía, por la incidencia frecuente de nubosidad. La humedad captada por la masa forestal se condensa y, en forma de precipitación indirecta, llega hasta los cauces superficiales o subterráneos, donde son aprovechados en los valles aledaños antes de desembocar finalmente en los tres ríos de la región.

La Sierra de Manantlán está enclavada en las regiones hidrológicas 15 y 16, dentro de las cuencas de los ríos Ayuquila-Armería, Marabasco y Purificación. A lo interno, esta zona montañosa se subdivide en 15 subcuencas en las que se presentan aproximadamente 2,440 corrientes. De éstas, sólo 34 son caudales permanentes: 18 en la parte norte y 16 en la sur. Sin embargo, el macizo montañoso de Cerro Grande, por ser de naturaleza kárstica, no presenta cauces de agua superficiales, excepto por algunos arroyos intermitentes en las laderas bajas.

Se estima que la producción de agua de la Sierra es de alrededor de 700 millones de metros cúbicos anuales. Alrededor de 43 comunidades dentro y fuera de la Reserva utilizan el agua que se produce en ella es para uso doméstico.³ El agua que nace en la Sierra de Manantlán sirve a aproximadamente 430 mil habitantes en su región de influencia. Por esto representa una de las reservas hídricas más importantes de Jalisco y Colima y los municipios de Autlán de Navarro, Tuxcacuesco, Tolimán, Cuautitlán de García Barragán, El Grullo, Zapotitlán de Vadillo, Casimiro Castillo y Minatitlán y Comala respectivamente, por lo que resulta imperante crear con un fondo económico que permita llevar a cabo con éxito las acciones de conservación, explotación y manejo controlado del agua que es utilizada por las poblaciones antes mencionadas y que deben contribuir al mismo a cambio del beneficio que estas comunidades reciben de la reserva de la biosfera, ya que los recursos que actualmente son destinados a las áreas naturales protegidas son insuficientes en razón del deterioro al medio ambiente que causan las actividades humanas en razón de su aprovechamiento.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera atenta y respetuosa a los gobiernos de Jalisco y Colima a crear un programa de colaboración entre ambas entidades federativas que permita la conservación y el

aprovechamiento adecuado de los recursos hídricos que explotan ambas entidades colindantes a la reserva de la biosfera de Manantlán.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta de manera atenta y respetuosa a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a reforzar las medidas de supervisión y conservación específicamente en lo conducente en materia hídrica sobre la explotación de los manantiales y yacimientos de agua que existen en la reserva de la biosfera de Manantlán, buscando regular su explotación y aprovechamiento sin perjuicio del equilibrio ecológico.

Notas

1 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf

2 https://simec.conanp.gob.mx/pdf_pcym/59_DOE.pdf

3 https://simec.conanp.gob.mx/pdf_pcym/59_DOE.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE PROMUEVA LA DONACIÓN RENAL PAREADA

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes a promover la donación renal pareada, a cargo de la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

La que suscribe, Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este órgano legislativo proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con cifras oficiales, las enfermedades crónicas no transmisibles representan 63 por ciento de las muertes anuales;¹ entre éstas se encuentra la insuficiencia renal crónica.

La insuficiencia renal constituye la quinta causa de muerte en el país, por lo que es indiscutible la planeación progresiva de sus políticas y acciones dentro de nuestra agenda nacional de salud.

Los pacientes que sufren de este padecimiento, para seguir viviendo requieren de terapia sustitutiva al menos dos veces por semana; es decir, deben recibir sesiones de diálisis peritoneal o hemodiálisis. Paralelamente solo un sector de ellos es candidato a trasplante. Dichos trasplantes pueden ser de donante cadavérico o en vida, en términos del artículo 333 de la Ley General de Salud.

En 1990 había 15 mil pacientes con insuficiencia renal. Mil 500 de ellos requirieron terapia sustitutiva; es decir, diálisis peritoneal o hemodiálisis. Estas cifras se han venido incrementado drásticamente. De acuerdo con la estadística del Instituto Mexicano del Seguro Social, durante 1990 se registró una incidencia por millón de habitantes de 338 a 528 casos, siendo la prevalencia de mil 142 por millón de habitantes.² Mientras, la diálisis se incrementó de 247 en 2000 a mil 142 por millón de habitantes en 2014.³

En 2015, el IMSS gastó en el programa de hemodiálisis 21 por ciento del presupuesto total asignado a la institución. A julio del mismo año había atendido a 15 mil 21 pacientes con diálisis peritoneal automatizada (25 por ciento), 19 mil 309 (33 por ciento) con diálisis peritoneal ambulatoria, 11 mil 142 (19 por ciento) con hemodiálisis intramuros y 13 mil 674 (23 por ciento) en unidades externas de hemodiálisis, fuera de hospitales del IMSS (extramuros). Datos recientes del mismo instituto, arrojan 59 mil 754 pacientes en diálisis; de ellos, 35 mil 299 (59 por ciento) están en diálisis peritoneal y el resto, 24 mil 455 (41), en hemodiálisis.⁴

Actualmente se tiene registrados 120 mil pacientes con insuficiencia renal crónica, lo que equivale a 10 por ciento de la población, sin embargo la cifra anual se incrementa año con año con 30 mil nuevos casos aproximadamente; por lo que para finales de 2020, el país tendrá 150 mil habitantes con insuficiencia renal crónica, lo que significa al menos 140 mil pacientes requerirán de tratamientos asistidos para vivir; ya que de no hacerlo morirán,⁵ y si a esto se suma que 90 por ciento de los pacientes con insuficiencia renal crónica recibe atención pública, el gobierno mexicano deberá gastar alrededor de 20 000 000 000 pesos anuales, en esta enfermedad.⁶

Lo anterior, sin tomar en cuenta los gastos adicionales como lo son los traslados, medicamentos no proporcionados por la

institución pública, alimentación especial, etcétera. Ello sin duda ocasiona impacto significativo de la economía personal y familiar del paciente, que en la mayoría de los casos genera un endeudamiento y estado de pobreza, adicional a un efecto en su vida laboral.

En 2019, el doctor Guerra Gallo, del Programa Institucional de Donación y Trasplantes del IMSS, informó que 46 por ciento de los trasplantes que se hacen en el país se realizan en esta institución y 3.5 de cada 10 son renales, por lo que reconoció la necesidad de incrementar el número de donaciones y de procedimientos, pues la lista de pacientes en espera de un trasplante a nivel nacional es de alrededor de 23 mil personas y más de 15 mil esperan un riñón.⁷

Por su parte el director general del Centro Nacional de Trasplantes, José Salvador Aburto, comentó que la tasa de donación cadavérica es de 4.7 donantes en muerte encefálica por millón de habitantes; muy por debajo de lo que sucede en países en desarrollo.⁸

Estos datos advierten que solo se satisface 20 por ciento de los requerimientos de órganos que se necesitan; en este sentido no hay órganos suficientes para atender las necesidades actuales, siendo el riñón uno de los más demandados.

En esa misma lógica, el doctor José Cruz Santiago, jefe del Programa de Trasplantes del Hospital de Especialidades de Centro Médico Nacional La Raza, destacó que el trasplante representa una alternativa de vida para miles de pacientes con insuficiencia renal crónica, y permite la reincorporación de las personas a su actividad laboral o social.⁹

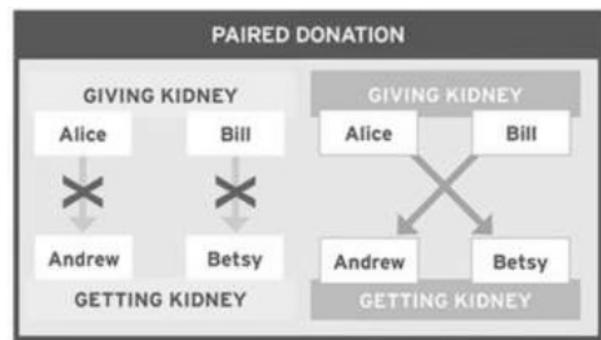
Como se advierte el escenario es catastrófico, en varios sentidos, en uno, el paciente que espera una donación cadavérica tiene muy poca probabilidad de recibirlo; en otro sentido el gasto que representa tener a un paciente en terapia sustitutiva hasta que llegue un donador cadavérico puede prolongarse durante muchos años, lo que sin duda representa un alto costo para el país.

Actualmente en el país existen poco más de 29 mil pacientes trasplantados con donador vivo (tomando en cuenta estimados de los últimos 15 años).

La donación renal pareada es una alternativa de trasplantes de riñón entre pacientes vivos, la que reduce sustancialmente el tiempo de espera para ser sujeto inmediato a un trasplante de órgano, abatiendo con ello las problemáticas de calidad de

vida y gasto tanto público como privado que se genera mientras se sufre el padecimiento multicitado.

Así, en términos sencillos expuestos por la American Kidney Fund, la donación pareada de riñón “es una opción cuando usted tiene un pariente o un amigo que está dispuesto y es capaz de ser un donante de riñón, pero él o ella no es compatible con usted. En un intercambio pareado, su pariente o amigo le da un riñón a alguien que lo necesite, y el pariente o amigo del que lo recibe le da su riñón a usted”.¹⁰



Alice quiere darle un riñón a Andrew, pero no es muy compatible. Bill quiere darle un riñón a Betsy, pero tampoco es compatible. Sin embargo, Alice es muy compatible para Betsy y Bill es muy compatible para Andrew. Así pues, Alice dona su riñón a Betsy, y Bill dona su riñón a Andrew. De esa manera, todos los que necesitan un riñón reciben uno.

Fuente: American Kidney Fund.¹¹

En efecto, para garantizar la mayor probabilidad de éxito posible en este tipo de procedimiento, se utiliza un algoritmo matemático (diseñado por el doctor Alvin Roth)¹² que registra la información genética de los pacientes candidatos a trasplante con la de los donadores voluntarios, lo que permite identificar qué tan compatible es la genética de los donantes con la de los pacientes receptores, aún entre personas desconocidas, no relacionadas y ubicadas en diversos puntos geográficos.

Este proceso permite determinar con precisión la compatibilidad de parejas receptor/donador, a fin de que el médico tratante pueda realizar el trasplante requerido y como se ha expuesto con el cuadro ejemplificativo incorporado. Se genera una cadena de donadores y receptores compatibles que les permita hacer a la brevedad posible un trasplante y regresar a su vida habitual.

El objetivo del presente exhorto es promover una mayor implementación de este método en las instituciones públicas y privadas de salud, en pacientes con insuficiencia renal

crónica, que cuenten con donador no compatible, lo anterior reducir los tiempos de espera de los pacientes; las terapias sustitutivas; evita el ingreso del paciente en la lista nacional de trasplantes lo que permitiría un beneficio indirecto en tiempo a los pacientes registrados en ella, se incrementará la disponibilidad de órganos objeto de trasplante, se genera una base de donadores y receptores nacional, lo que permite buscar una compatibilidad prácticamente idéntica al receptor, se salva más de una vida, lo que se traduce en una mayor supervivencia.

El trasplante renal pareado es distinto del trasplante cruzado utilizado tanto en el hospital Juárez de México como en el de Nutrición Salvador Zubirán, bajo el algoritmo de esas instituciones, se identifican dos donadores y dos receptores, que son operados y trasplantados al mismo tiempo, en dos quirófanos distintos. A diferencia del trasplante renal pareado, que es una cadena de donadores y receptores organizados matemáticamente por el algoritmo del doctor Roth, que busca la mejor compatibilidad, pero que no obliga a realizar los trasplantes al mismo tiempo.

Simultáneamente, la promoción de dicho método de identificación de donadores compatibles entre sí se traduce indiscutiblemente, primero, en el cumplimiento de México del objetivo 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas consistente en “reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención, tratamiento y el bienestar”,¹³ y segundo, incrementar la eficiencia en el ejercicio del gasto público orientado a la garantía de la salud de esta población en particular.

Finalmente, resulta idóneo dirigir el presente exhorto a los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes toda vez que en términos de la Ley General de Salud¹⁴ dichos entes son responsables de la concientización de la donación de órganos para fines de trasplantes, particularmente tratándose de los centros de trasplantes de carácter nacional y local¹⁵ cuyo objeto es el realizar las funciones vinculadas a la materia.¹⁶

Título Décimo Cuarto Donación, Trasplantes y Pérdida de la Vida

(...)

Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud

(...)

V. Elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

(...)

Artículo 314 Bis. Los gobiernos de las entidades federativas deberán establecer centros de trasplantes, los cuales coadyuvarán con el Centro Nacional de Trasplantes presentando sus programas de trasplantes e integrando y actualizando la información del Registro Nacional de Trasplantes, de conformidad con lo que señalen esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 314 Bis 1. El Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como de las entidades federativas, el Centro Nacional de Trasplantes, los Centros Estatales de Trasplantes y el del Distrito Federal y las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que presten servicios de salud o se dediquen a actividades relacionadas con los trasplantes o la donación de órganos, tejidos y células, así como por los programas y los mecanismos de vinculación, coordinación y colaboración de acciones que se establezcan entre éstas.

(...)

Por lo expuesto, con la única pretensión de tutelar progresivamente la garantía del derecho fundamental al acceso a la salud, circunstancia que funge como base para el desarrollo de una vida plena y digna de todo mexicano, someto a consideración de esta legislatura la citada proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a los integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes a promover la donación renal pareada.

Notas

1 https://www.who.int/features/factfiles/noncommunicable_diseases/es/

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Tamayo y Orozco, Juan A.; y Lastiri Quirós, H. Santiago. *La enfermedad renal crónica en México Hacia una política nacional para enfrentarla*, Conacyt, México, 2016.

5 <https://pro-renal.com/como-funciona.html>

6 Tamayo y Orozco, Juan A.; y Lastiri Quirós, H. Santiago. *La enfermedad renal crónica en México Hacia una política nacional para enfrentarla*, Conacyt, México, 2016.

7 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201902/049>

8 www.nvnoticias.com/nota/126265/acusan-baja-tasa-de-donacion-cadaverica.

9 www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201902/049 comunicación social del IMSS 27/11/2019.

10 American Kidney Fund (sin fecha). *Trasplante de donante vivo*. Consultado el 10 de febrero de 2020 en

https://www.kidneyfund.org/en-espanol/trasplantes-de-rinon/tipos-de-trasplante/trasplante-de-donante-vivo.html#que_es_la_donacion_pareada

11 Ídem.

12 Premio Nobel de Economía de 2012.

13 United Nations. *The 2030 Agenda for sustainable development*. A/RES/70/1, adoptada en la 70 reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 21 de octubre de 2015.

14 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

15 El artículo citado refiere que la Secretaría de Salud federal debe coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Salud. Sin embargo, como dicha dependencia federal es integrante de él, resulta correcto dirigir el exhorto a la totalidad del sistema a que se hace alusión.

16 Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Trasplantes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2014.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 314 de la ley, se entenderá por (...) I. Cenatra: El Centro Nacional de Trasplantes; II. Centros Estatales de

Trasplantes o Consejos Estatales de Trasplantes: Las estructuras administrativas o cuerpos colegiados que, establezcan los gobiernos de las entidades federativas o las ya existentes que tengan a su cargo realizar de manera coordinada con el Cenatra, las funciones vinculadas a la materia de Disposición de Órganos, Tejidos y células para fines de Trasplantes (...)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.—
Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE ATIENDAN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS POBLADORES DE SAN MARTÍN DE LAS FLORES, JALISCO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Guardia Nacional, la FGR, y los gobiernos de Jalisco y federal a atender los delitos cometidos contra los pobladores de San Martín de las Flores, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Guardia Nacional, la Fiscalía General de la República y al gobierno del estado de Jalisco, así como al gobierno federal a atender dentro del ámbito de sus atribuciones los delitos cometidos en San Martín de las Flores.

Consideraciones

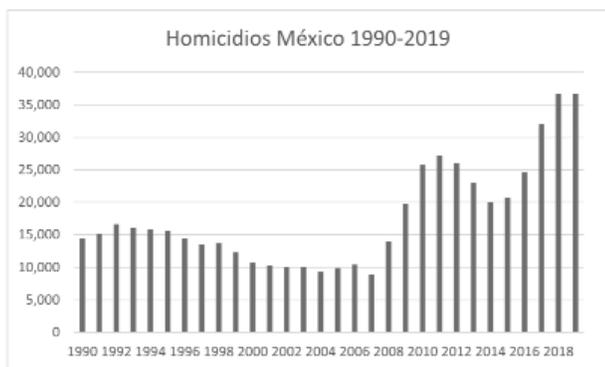
La violencia en nuestro país no es un fenómeno nuevo, sin embargo, su crecimiento exponencial sí lo es; desafortunadamente la historia moderna de México no puede contarse sin el capítulo de la Guerra Contra el Narcotráfico que el expresidente Felipe Calderón comenzó en 2007, que ha tenido repercusiones profundas en la impartición de justicia en nuestro país, así como en la psique de los ciudadanos.

De acuerdo con Zepeda y Jiménez (2016) el homicidio al ser uno de los delitos más graves, resulta un indicador

fundamental sobre la violencia y la calidad de vida que experimenta una sociedad.

Entre los años 1990 y 2019 en nuestro país se han cometido 533,999 homicidios. Se puede apreciar que solo entre el 2007 y 2019 se han asesinado 315,432 personas en nuestro país (Inegi, 2020). Tal como lo revelan las estadísticas, los últimos 13 años han sido los más violentos en la historia reciente. El informe de la UNDOC¹, que se puede extrapolar de estos datos, es muy claro, el crecimiento y no resolución de este tipo de delitos crea un ambiente negativo para la sociedad que impacta en todos los ámbitos, al degradar el tejido social mediante la normalización de la violencia.

Figura 1



En los último 30 años la violencia se ha concentrado y se puede ver más claramente en algunos estados de la republica con fuerte presencia de crimen organizado que son los que concentran una parte muy importante de los homicidios en nuestro país.

Tabla 1

Estados	Total de homicidios 1990-2019
México	76 mil 359
Chihuahua	45 mil 587
Guerrero	42 mil 241
Ciudad de México	33 mil 98
Michoacán de Ocampo	30 mil 430
Jalisco	28 mil 320
Sinaloa	26 mil 158
Oaxaca	25 mil 897
Baja California	24 mil 224
Veracruz de Ignacio de la Llave	21 mil 807

De acuerdo con las estadísticas sobre defunciones por homicidios del Inegi para los años 1990-2019 los 10 estados

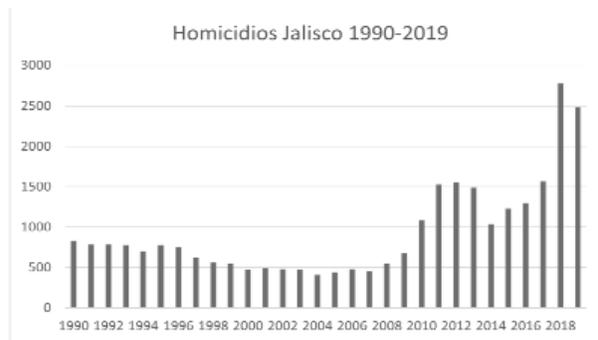
más violentos de la república en base a su posición quinquenal fueron el estado de México, Chihuahua, Guerrero, Ciudad de México, Michoacán de Ocampo, Jalisco, Sinaloa, Oaxaca, Baja California y Veracruz.

Tabla 2²

Posición	Ranking de Estados Más Violentos 1990-2019					
	Ranking 1990-1994	Ranking 1996-1999	Ranking 2000-2004	Ranking 2005-2009	Ranking 2010-2014	Ranking 2016-2019
1	México	México	México	México	Chihuahua	México
2	Michoacán de Ocampo	Ciudad de México	Ciudad de México	Chihuahua	México	Guanajuato
3	Oaxaca	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero	Guerrero
4	Guerrero	Oaxaca	Oaxaca	Ciudad de México	Sinaloa	Chihuahua
5	Ciudad de México	Michoacán de Ocampo	Michoacán de Ocampo	Baja California	Jalisco	Baja California
6	Jalisco	Chiapas	Chihuahua	Michoacán de Ocampo	Nuevo León	Jalisco
7	Veracruz	Chihuahua	Jalisco	Sinaloa	Ciudad de México	Michoacán de Ocampo
8	Sinaloa	Jalisco	Sinaloa	Oaxaca	Tamaulipas	Veracruz
9	Puebla	Sinaloa	Baja California	Jalisco	Baja California	Ciudad de México
10	Chiapas	Veracruz	Puebla	Veracruz	Michoacán de Ocampo	Sinaloa

En el caso de Jalisco, los datos de Seguridad revelan el fracaso de las políticas contra la violencia en nuestro país, desde el año 2014 se puede observar una tendencia de crecimiento que tuvo un ligero descenso en el 2019, sin embargo, mucho de este crecimiento se puede explicar por los altos niveles de impunidad que imperan en el estado.

Figura 2



De acuerdo con Zepeda y Jiménez³, en 2016 la tasa de impunidad directa para homicidio doloso en el estado de Jalisco se encontraba en 61.9 por ciento, es decir que de cada 10 homicidios dolosos solo tres se castigaban. La misma medición realizada por Zepeda y Jiménez⁴ en 2019 reveló que las tasas crecieron hasta 88.5 por ciento, es decir que de

cada 10 homicidios Dolosos solo se castiga 1. Esta impunidad se ha alimentado desde las altas esferas de gobierno que y a través del discurso: “se matan entre ellos”, además de las fallas estructurales dentro de las procuradurías locales que se encuentran rebasadas.

En Jalisco 65 por ciento de los homicidios se perpetraron en la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG). Donde Guadalajara concentra 43 por ciento seguido de Zapopan con 20 por ciento y San Pedro Tlaquepaque con 13 por ciento.

Figura 3

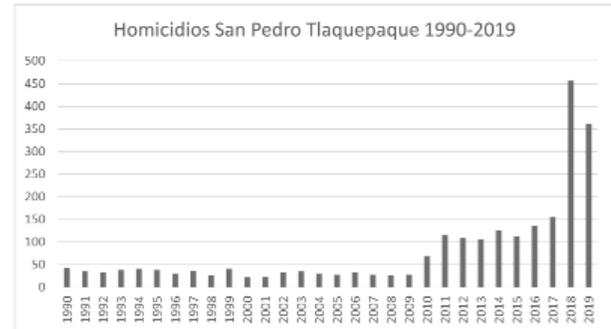


De acuerdo con lo revelado por el diario El Informador en 2019, 902 policías no pasaron los controles de confianza de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tlajomulco y El Salto, que cuando se comparan con la figura número 3 concuerda con los resultados respecto a los municipios de la ZMG que más concentras homicidios dolosos.

Existen antecedentes en 2017 y 2018 de desarmes de parte del ejército mexicano a dos corporaciones policiacas en la ZMG, debido a sospechas de infiltración de parte del crimen organizado en la entidad.

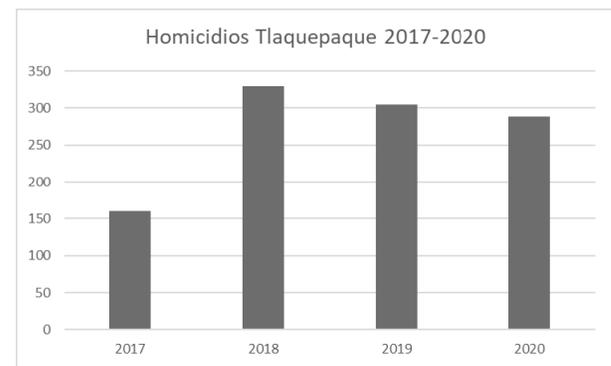
Una de estas corporaciones fue la de San Pedro Tlaquepaque que, en marzo de 2018, fue desarmada por miembros de la fiscalía y del ejército mexicano. Esto se da después del asesinato del tercero al mando en 2016 y del segundo al mando en 2017.⁵

Figura 4



Como se puede observar en la figura 4 hasta 2010, los homicidios en el ayuntamiento de Tlaquepaque comenzaron a incrementarse de la misma manera que la tendencia nacional. Las tasas de crecimiento de homicidios se incrementaron en mil 189 por ciento en solo 10 años. Mientras que en municipios con problemáticas similares como Guadalajara y Zapopan hay marcados descensos durante este periodo como en 2014, para Tlaquepaque no es así. Existe un crecimiento constante de la violencia en el municipio. Se puede observar que de acuerdo con los datos para 2020 existe una disminución de 6 por ciento que se puede encontrar una explicación en la baja en la incidencia de delitos derivado de la pandemia⁶.

Figura 5



A nivel colonia la inseguridad causada por la ruptura del tejido social de los delitos de alto impacto es más notoria en colonias como Cerro del Cuatro, Francisco I. Madero, Nueva Santa María, San María Tequepexpan, Las Juntas, Guadalupana, Las Pomas, La Zona Centro, Fraccionamiento Revolución, Santa Anita, las Huertas y San Martin de las Flores.

Para el caso de San Martín de las Flores la violencia se recrudeció debido a los conflictos por litigios ejidales que han dejado al menos 13 asesinatos relacionados en los últimos 4 años, dos de ellos son la del aspirante a regidor Zenón Cocula en 2018 representante legal de algunos afectados por despojos en la zona y su papa Faustino Cocula en 2020⁷.

El historial de violencia tiene la marca del crimen organizado, ataques con armas de grueso calibre, granadas, decapitaciones y ejecuciones que no se han podido detener por parte de los cuerpos policíacos municipales⁸.

La violencia parece no tener fin ante el pasmo o incapacidad de las autoridades locales, mientras los pobladores padecen las afectaciones causadas por grupos del crimen organizado.

La Ley de la Guardia Nacional en su artículo 24 dice:

“La Guardia Nacional será competente para conocer de delitos federales; sin embargo, en coadyuvancia, podrá conocer de delitos del fuero común, previo convenio con las autoridades de las entidades federativas o municipales”.

Por otro lado, el código Penal Federal en sus artículos 164 considera que la asociación de 3 o más personas se puede tipificar como asociación delictuosa, mientras que el 161 señala como requisito una licencia especial para la portación de armas de fuego. También, de acuerdo con lo estipulado en los 315, 315 Bis y 316 del mencionado Código, podemos considerar que los delitos perpetrados en la comunidad de San Martín de las Flores han sido premeditados, han utilizado armamento prohibido y se ha cometido con la finalidad de perpetuar despojos de los terrenos ejidales existentes en disputa, así mismo todos y cada uno de los homicidios cometidos en el caso relacionado pueden estar tipificados en el artículo 316 debido que los delinquentes han estado en condiciones de superioridad respecto a las víctimas.

Es por lo anterior expuesto que someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente la Coordinación Territorial de la Guardia Nacional en el estado de Jalisco a intervenir de acuerdo con sus capacidades y facultades para efectos de atender los crímenes en la comunidad de San Martín de las Flores Tlaquepaque.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República a investigar los asesinatos ocurridos por miembros de la delincuencia organizada en la comunidad de San Martín de las Flores, ubicada en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Jalisco a que en coordinación con el gobierno federal atienda los crímenes en el poblado de San Martín de las Flores.

Notas

1 Global Study on Homicide

<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

2 Nota metodológica: Se construyeron grupos quinquenales para su mejor representación los grupos se obtuvieron de la suma de los homicidios anuales, después se jerarquizó de más a menos en cada corte quinquenal.

3 Impunidad frente al homicidio doloso en México

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/20/archivo/1481147733F63.pdf>

4 Impunidad en homicidio doloso en México: reporte 2019

<https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/optimalcdn.com/docs/2019/12/03/1575312021s66.pdf>

5 Ejército y Fiscalía de Jalisco desarman a policía de Tlaquepaque

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ejercito-y-fiscalia-de-jalisco-desarman-a-policia-de-tlaquepaque>

6 Alza de homicidios cesa en 2020; suben feminicidios y violencia familiar

<https://www.forbes.com.mx/politica-homicidios-pandemia-femicidios-violencia-familiar/>

7 <https://www.notisistema.com/noticias/violencia-en-san-martin-seria-por-conflictos-agrarios/>

8 Mueren 6 personas en incendio causado por ataque en oeste de México,

http://spanish.xinhuanet.com/2020-10/10/c_139429477.htm

Referencias

- Alza de homicidios cesa en 2020; suben feminicidios y violencia familiar,

<https://www.forbes.com.mx/politica-homicidios-pandemia-femicidios-violencia-familiar/>

- Código Penal Federal

- Ejército y Fiscalía de Jalisco desarman a policía de Tlaquepaque,

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ejercito-y-fiscalia-de-jalisco-desarman-a-policia-de-tlaquepaque>

- Estadísticas sobre Defunciones por Homicidios del INEGI 2020

- Global Study on Homicide,

<https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet1.pdf>

- Impunidad en homicidio doloso en México: reporte 2019,

<https://lasillarotarm.blob.core.windows.net/optimalcdn.com/docs/2019/12/03/1575312021s66.pdf>

- Impunidad frente al homicidio doloso en México,

<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/20/archivo/1481147733F63.pdf>

- Ley de la Guardia Nacional

- Mueren 6 personas en incendio causado por ataque en oeste de México,

http://spanish.xinhuanet.com/2020-10/10/c_139429477.htm

- Violencia en San Martín por Conflictos Agrarios,

<https://www.notisistema.com/noticias/violencia-en-san-martin-seria-por-conflictos-agrarios/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo del 2021.— Diputada Laura Imelda Pérez Segura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LA PROFECO A QUE SE ATIENDAN LAS NOTIFICACIONES, CONCILIACIONES Y RESOLUCIONES ENTRE LOS CONSUMIDORES Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Profeco a diseñar mecanismos y estrategias para atender y agilizar las notificaciones, conciliaciones y resoluciones entre consumidores y proveedores por los medios electrónicos que se consideren oportunos, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes

Consideraciones

A casi un año del comienzo del confinamiento por la pandemia por covid-19, la economía de las familias se ha visto duramente afectada con la contracción de la economía que ha propiciado no tener los mismos ingresos, perder el empleo o disminuir las ventas.

Estas circunstancias han provocado incumplimiento y abusos por parte de proveedores de productos y servicios, tiendas departamentales y diferentes giros, quienes por alguna razón incumplen o incurren en faltas a la ley de protección de los consumidores.

Si bien es cierto, se pronostica que la economía de nuestro país tendrá una recuperación aproximada al 4 por ciento durante 2021, esto dependerá de la inversión privada, el consumo responsable y de un ambiente de finanzas públicas saludables.

Recordemos que sin inversiones y consumo no habrá crecimiento sostenible y, si a eso se le suma que hasta el momento no se vislumbra una fecha de término de la pandemia, las consecuencias económicas pueden ser más severas.

De acuerdo con las más recientes cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (Inegi), los números se

mantienen en rojo, aunque es previsible que en el presente año mejore sustancialmente el panorama.

Las cifras indican que, en noviembre del 2020, la inversión fija bruta total registró un incremento real de 2.28 por ciento, balance que resultó inferior al de octubre de ese mismo año, cuando el avance fue de 3.03 por ciento. De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en términos anuales en el undécimo mes de 2020 el decremento de la inversión fija bruta total fue de 11.35 por ciento.¹

Sin duda, para salir de la crisis económica se requiere del consumo y para ello, el consumidor resulta el agente primordial, puesto que participa activamente en el desarrollo económico y es el elemento clave en el ciclo económico de los procesos productivos.

Al mismo tiempo, sus modelos y tendencias de consumo reflejan la seguridad y la dinámica de la economía; impulsan nuevos mercados y procesos productivos, económicos y sociales. Económicamente el consumo estimula la demanda y permite que las economías se mantengan en constante actividad generando una gran diversidad de productos a nivel mundial.

Derivado de la importancia del consumidor, en nuestro país, en 1976 nace la Ley Federal de Protección al Consumidor que da origen a la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), para ser la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas.²

A la Profeco le confieren autoridad administrativa y tiene como misión proteger y promover los derechos de los consumidores, garantizando relaciones comerciales equitativas que fortalezcan la cultura de consumo responsable y el acceso en mejores condiciones de mercado a productos y servicios, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los Derechos Humanos reconocidos para los consumidores.³

En términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor,⁴ en su artículo 2 señala que se entiende por:

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en

procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley.

II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios;

III. Secretaría: la Secretaría de Economía, y

IV. Procuraduría: la Procuraduría Federal del Consumidor

Desafortunadamente, lejos de crecer como la institución encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, el 31 de julio del 2019 la Profeco toma la mala decisión de cerrar dos delegaciones y ocho subdelegaciones, así como cuatro unidades de servicio, para cumplir con las medidas de austeridad ordenadas por el actual presidente de la República, afectando así a miles de usuarios en todo el país.⁵

Distintos consumidores señalan que han tratado de hacer la denuncia formal ante las oficinas de Profeco, sin embargo, por falta de tiempo y muchas veces por falta de dinero para los traslados, no lo pueden hacer. Otras personas señalan que varias de las denuncias no surten efecto, debido a que el consumidor ya no tiene dónde hacer el reclamo formal y darle seguimiento se complica debido a las restricciones y confinamiento derivados de la pandemia; el resultado es que los compradores han quedado en total indefensión ante las arbitrariedades de algunos negocios.

Con objeto de que la institución federal encargada de prevenir y sancionar abusos hacia los consumidores siga las recomendaciones de la autoridad sanitaria para salvaguardar la vida de los funcionarios, consumidores y proveedores, sin dejar de cumplir con las atribuciones que le mandata la ley

durante la contingencia, se hace indispensable que instrumente estrategias que le permitan cumplir con su tarea a pesar de las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria.

En ese sentido, entre las estrategias o acciones que se han utilizado en el contexto de la pandemia son fomentar el teletrabajo, la prestación o venta en línea de bienes y servicios, implementar horarios escalonados en oficinas para evitar aglomeraciones, entre otros. Es por todo ello que se presenta la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor para que con el objetivo de mitigar los efectos negativos que ha provocado la pandemia por covid-19 y respetando las medidas sanitarias, diseñe los mecanismos y estrategias necesarios con el objeto de atender y agilizar las notificaciones, conciliaciones y resoluciones entre los consumidores y proveedores por los medios electrónicos que se consideren oportunos, con la finalidad de evitar el rezago en las quejas y denuncias.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor para que incluyan dentro de su portal oficial, un sitio para la emisión y publicación de edictos.

Notas

1 <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/02/08/economia/mexico-sa-urge-impulsar-la-inversion-cuba-la-soberana-02-va/>

2 <https://www.uaem.mx/estudiantes-y-egresados/servicio-social/files/profeco.pdf>

3 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1037/2.6.8_Profeco.pdf

4 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpc.htm>

5 <https://aristeguinoticias.com/0708/mexico/profeco-cierra-oficinas-en-11-estados-por-austeridad/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

PLAN DE APOYOS ECONÓMICOS DIRIGIDOS AL SECTOR TURÍSTICO, A FIN DE HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA POR COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a instaurar un plan de apoyos económicos dirigidos al sector turístico para enfrentar la grave crisis de éste en el último año ocasionada por la pandemia de covid-19, a cargo de la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Laura Barrera Fortoul, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El sector turístico es uno de los más importantes en todo el mundo, debido a que constituye un importante motor para el desarrollo económico y social de diversas naciones. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el turismo da empleo a una de cada diez personas y proporciona medios de subsistencia a cientos de millones, hay naciones en las que, incluso, este sector representa 20 por ciento de su producto interno bruto (PIB).¹

De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el turismo contribuye de manera directa en promedio a 4.4 por ciento del PIB; 6.9 por ciento del empleo y 21.5 por ciento de las exportaciones de servicios entre los países de la OCDE.²

En México el turismo no es la excepción, de acuerdo con datos del Barómetro del Turismo Mundial 2020, de la Organización Mundial del Turismo (OMT), nuestro país se posicionó en el séptimo lugar entre los principales destinos turísticos y en el decimosexto lugar en captación de divisas por este concepto.

Tan sólo en 2019, se registraron 45 millones de turistas internacionales en México y un ingreso de 24.6 mil millones de dólares; el turismo aportó 8.7 por ciento del PIB y aportó 8.8 por ciento del total de los empleos en el país con cuatro millones 326 mil empleos directos.³

Sin embargo, la crisis sanitaria por covid-19 ha generado graves estragos para el sector turístico en 2020 y el panorama sobre 2021 tampoco parece muy alentador, ya que aún no se ha terminado con la pandemia y resulta difícil que se pueda recuperar en el corto plazo el buen paso que llevaba.

De acuerdo con la ONU, 2020 ha sido el peor año de la historia del turismo con mil millones menos de llegadas internacionales, las llegadas de turistas cayeron 74 por ciento respecto de 2019, representando una pérdida de 1.3 billones de dólares, cifra que supera más de once veces la registrada durante la crisis económica mundial de 2009. Con estas pérdidas, la crisis ha puesto en riesgo entre 100 y 120 millones de empleos turísticos directos.⁴

Según los expertos de la Organización Mundial del Turismo (OMT), las perspectivas para el presente año sobre un repunte no son buenas. 50 por ciento de los encuestados cree que un posible repunte podría esperarse hasta 2022 y no se espera un retorno a los niveles prepandémicos hasta antes de 2023 o 2024.⁵

A pesar de que el gobierno federal ha señalado que el sector turístico mexicano fue uno de los países menos afectados por la pandemia en 2020 en comparación con otras naciones, lo cierto es que sí se registró una baja de 44.3 por ciento de visitas internacionales en comparación con el año anterior, y una caída de 54 por ciento en captación de divisas, siendo en este rubro el quinto país con más afectaciones.⁶ El turismo interno también sufrió una importante caída, de acuerdo con un balance del Consejo Nacional Empresarial Turístico, la llegada de turistas nacionales a cuartos de hotel disminuyó 55 por ciento.⁷

Sin duda las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) dedicadas al turismo han sido las más afectadas por la crisis, así como la población que directa o indirectamente se beneficia de la actividad turística. Se estima que, con la caída del turismo, todos los proveedores de la industria que en 80 por ciento son Mipymes se han visto afectados, así como las familias que viven del turismo. Es importante considerar que, dada la importancia turística de México en el mundo, existen familias que dependen

completamente de los ingresos en el sector, por lo que ahora mismo están pasando por una situación difícil.

Ante este escenario devastador, organismos como la OMT y la OCDE han demandado una mayor coordinación entre los sectores productivos y la adopción urgente de medidas políticas nacionales, a fin de estimular la demanda turística y acelerar su recuperación.⁸

De igual forma el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET), ha instado, entre otras cosas, a que se lancen paquetes de ayudas para las empresas, la canalización de recursos del impuesto al hospedaje a la promoción turística, medidas legislativas para apoyar la recuperación turística, avanzar en el blindaje en materia de seguridad de los destinos turísticos, así como el mantenimiento y fortalecimiento de protocolos sanitarios.⁹

Estamos ante una crisis económica sin precedentes que ha puesto en riesgo a prácticamente todos los sectores productivos del país, entre ellos el turístico, uno de los más importantes para la economía mexicana por las divisas y empleos que genera. México se encuentra entre los diez primeros países con mayor dependencia económica respecto del turismo, no podemos dejarlo caer.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que se implemente un plan de apoyos económicos dirigidos al sector turístico, a fin de hacer frente a la grave crisis turística del último año, ocasionada por la pandemia por covid-19.

Notas

1 40 años celebrando la importancia del sector, ONU, en:

<https://www.un.org/es/observances/tourism-day/background#:~:text=El%20turismo%20es%20uno%20de%20los%20sectores%20econ%C3%B3micos%20m%C3%A1s%20importantes%20del%20mundo.&text=El%20turismo%20es%20un%20pilar,objetivos%208%20%2C%2012%20y%2014%20>

2 Tendencias y políticas en el sector del turismo en 2020, OCDE, en:

<https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9b58a6b2-es.pdf?expires=1614627000&id=id&accname=guest&checksum=74794728904FAB46EBAD7F8191D783C5>

3 Infografía sobre el Compendio Estadístico 2019, Secretaría de Turismo, en:

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx>

El sector turismo aporta 8.8 por ciento de todos los empleos del país, Secretaría de Turismo, en:

<https://www.gob.mx/sectur/prensa/el-sector-turismo-aporta-8-8-por-ciento-de-todos-los-empleos-del-pais?idiom=es>

4 Barómetro del turismo mundial de la OMT, actualizado en enero de 2021, UNWTO, en:

<https://www.unwto.org/es/barometro-del-turismo-mundial-de-la-omt>

5 World tourism barometer, UNWTO, en:

<https://www.unwto.org/es/barometro-del-turismo-mundial-de-la-omt>

6 México, el país menos afectado en turismo en 2020: Sectur, Energía Hoy, en:

<https://energiaho.com/2020/12/31/mexico-el-pais-menos-afectado-en-turismo-en-2020-sectur/>

7 Claves para la recuperación de la industria turística mexicana, CNET, en:

https://5b8fdb8f-6877-45b1-9978-b15ebd2dd5b1.filesusr.com/ugd/dcc21b_7e888faad6e34bca6b8ac6436fc6728.pdf

8 OMT y OCDE piden coordinación para recuperar turismo, Forbes, en:

<https://www.forbes.com.mx/mundo-omt-y-ocde-piden-coordinacion-para-recuperar-turismo/>

9 Claves para la recuperación de la industria turística mexicana, CNET, en:

https://5b8fdb8f-6877-45b1-9978-b15ebd2dd5b1.filesusr.com/ugd/dcc21b_7e888faad6e34bca6b8ac6436fc6728.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Laura Barrera Fortoul (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE TAMAULIPAS, A DIFUNDIR EL MECANISMO DE SOLICITUD DE LA ALERTA DE GÉNERO

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de Tamaulipas a difundir el mecanismo de solicitud de la alerta de género entre las autoridades locales, el sector social y la población vulnerable para cesar la violencia contra las mujeres, en especial la feminicida, y fomentar círculos de paz y entornos libres de ella, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, diputada federal Olga Patricia Sosa Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. La violencia contra la mujer ha estado en el centro de la mesa de análisis y debate de la presente Legislatura en la Cámara de Diputados. Las estadísticas que reporta el Secretariado Ejecutivo refiere un aumento de los casos de feminicidio en los últimos cinco años, desde que la nueva metodología empezó a implementarse.

Las reformas de legislaturas anteriores dan cuenta que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV),¹ es uno de los instrumentos legales para aproximarnos al fenómeno de la violencia de género que se vive en diversas zonas y municipios del país.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), es uno de los mecanismos previstos en la LGAMVLV para combatir la violencia contra las mujeres. Así, es preciso reconocer desde este momento que la AVGM es un mecanismo sin un similar en el mundo cuyo objetivo es el de visibilizar la violencia que viven las mujeres en diversos territorios y que se representa como una situación de emergencia.

A 12 años de la promulgación de la LGAMVLV, y a 4 años de que fuese activada la primer declaratoria de AVGM,²

existen diversas dudas con respecto a su eficacia, y viabilidad del mecanismo.

El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la Alerta de Violencia de Género como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad”.

La AVGM hace énfasis en la violencia feminicida definida como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.³

La LGAMVLV establece como objetivo principal de la AVGM garantizar la seguridad de las mujeres, así como el cese de la violencia y la eliminación de desigualdades producidas por una legislación que agrave sus derechos humanos. En ese sentido, de acuerdo con la LGAMVLV, la AVGM puede emitirse por los siguientes motivos:

- A. Cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- B. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y;
- C. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

En cuanto al agravio comparado, se considera que existe cuando el ordenamiento jurídico o las políticas públicas vigentes en una entidad federativa o municipal contienen elementos que transgreden los derechos humanos de las mujeres, particularmente los principios de igualdad y no discriminación que están soportados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).⁴

Segunda. El proceso para realizar la declatoria de Alerta de Género parte de un proceso con una metodología fija:

Solicitud: El primer paso es la presentación de una solicitud formal ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (en adelante Secretaría Ejecutiva), misma que está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el ingreso de la solicitud puede ser realizada por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil debidamente constituidas.

La Secretaría Ejecutiva es la encargada de dar admisión a la solicitud, y a partir de ello informar al Sistema Nacional, a efecto de que se conforme el grupo de trabajo correspondiente.

Grupo de trabajo: Una vez admitida la solicitud, se conforma un grupo de trabajo interdisciplinario para llevar a cabo el estudio de la situación del territorio donde se solicita la activación de la AVGM.

Elaboración del informe del grupo de trabajo: Una vez que se conforma el grupo de trabajo, éste cuenta con 30 días naturales para realizar un análisis respecto a la solicitud y presentar las conclusiones correspondientes, para finalmente emitir una votación respecto a la procedencia o improcedencia de la solicitud. El informe del grupo de trabajo debe contener propuestas e indicadores de cumplimiento enfocados a atender las problemáticas que presenta el territorio analizado. En caso de que el grupo de trabajo concluya la improcedencia de la solicitud, ésta es desechada y no puede volver a presentarse una solicitud por los mismos hechos en un periodo mínimo de tres meses.

Análisis del informe presentado por el grupo de trabajo: El grupo de trabajo remite el informe a la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), a efecto de que ésta realice un análisis y posteriormente lo envíe al titular del Poder Ejecutivo de la entidad en cuestión.

Respuesta por parte de la entidad federativa correspondiente: Una vez recibido el informe, el titular del poder ejecutivo estatal cuenta con 15 días hábiles para pronunciarse respecto a la aceptación o negativa de las conclusiones y propuestas contenidas en el informe elaborado por el grupo de trabajo.

En caso de aceptar dichas propuestas, la entidad federativa cuenta con un periodo de seis meses para implementar acciones que den atención a las mismas de acuerdo con los indicadores de cumplimiento contenidos en el informe. Posteriormente deberá remitir un informe de cumplimiento, el cual será analizado por el grupo de trabajo. En caso de que en dicho periodo se dé atención a las propuestas referidas, la solicitud concluye y no se genera una declaratoria de AVGM.

Emisión de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género: Vía la Secretaría de Gobernación, la Conavim, emitirá la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, en consideración de los siguientes supuestos:

- A) Si la entidad federativa no acepta las conclusiones y propuestas planteadas en el informe del grupo de trabajo, o bien, transcurridos 15 días hábiles posteriores a la notificación, no da respuesta alguna.
- B) Si la entidad federativa aceptó las conclusiones, sin embargo, transcurrido el plazo de seis meses a partir de su aceptación, y a partir del informe de cumplimiento presentado por la entidad, el grupo de trabajo considera que no se ha dado cumplimiento a las propuestas.

El documento que resulte debe incluir el siguiente esquema de atención a la violencia de género:

- a) Las acciones de prevención, seguridad y justicia que se deberán implementar para enfrentar y combatir la violencia feminicida, o en su caso, el agravio comparado. Es de precisarse que dichas acciones se determinan en función de las propuestas elaboradas por el multicitado grupo de trabajo.
- b) Las asignaciones de recursos presupuestales que serán necesarios para la implementación de acciones destinadas a combatir la violencia de género.
- c) Las medidas que deberán implementarse a efecto de dar cumplimiento a la reparación del daño.
- d) La demarcación territorial que abarca la declaratoria.
- e) El motivo por el cual se emite la AVGM.

La AVGM lo que intenta es generar acciones de prevención, seguridad y justicia contenidas en la declaratoria.

Tercera. A nivel nacional la estadística general por entidad y en el compendio a nivel nacional de la AVGM, es el siguiente:

Estado	Número de municipios vinculados a la alerta	Estatus de declaratoria		
		Pendiente	Aprobada	Negada
Agascalientes	-		No ha sido solicitada	
Baja California	-			2016
Baja California Sur	-		No ha sido solicitada	
Campeche	8 de 11		2018	
Coahuila	2 de 38	2017		
Colima	5 de 10		2017	
Chiapas	23 de 121		2016	
Chihuahua	5 de 67		2015	
Ciudad de México	10 de 16	2018		
Durango	16 de 39		2018	
Guerrero	-			2015
Guerrero	8 de 81		2016	
Hidalgo	-		No ha sido solicitada	
Jalisco	10 de 125		2018	
Estado de México	11 de 125		2015 / 2019	
Michoacán	14 de 113		2017	
Morlos	8 de 33		2015	
Nayarit	6 de 20		2017	
Nuevo León	1 de 11		2016	
Oaxaca	40 de 570		2018	
Puebla	10 de 21		2019	
Quintana Roo	-			2017
Quintana Roo	3 de 10		2017	
San Luis Potosí	6 de 18		2017	
Sinaloa	5 de 16		2017	
Sonora	6 de 75			2017
Tlaxcala	-			2017
Tamaulipas	-		No ha sido solicitada	
Tlaxcala	-			2017
Veracruz	212 de 212		2016 / 2017	
Yucatán	-			2018
Zacatecas	58 de 58		2018	

Al respecto y de manera general, en el país, de 32 entidades federativas en 19 de ellas, la alerta de género ha sido activada, ha sido negada en 7 entidades, mientras que en 2 se encuentran en un estatus pendiente de resolución y en 4 entidades más la alerta no ha sido solicitada.⁵ Estas entidades son Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo y Tamaulipas; las entidades de Aguascalientes y Tamaulipas muestran un incremento de feminicidios en las estadísticas del 2019.

Comportamiento feminicidios y homicidios de mujeres			
Clasificación	Entidad	SESNSP	INEGI
Entidades con alerta de género emitida.	Campeche	→	→
	Colima	←	→
	Chiapas	→	←
	Chihuahua	→	→
	Durango	→	→
	Guerrero	←	→
	Jalisco	→	→
	Estado de México	→	→
	Michoacán	←	→
	Morelos	→	→
	Nayarit	→	→
	Nuevo León	→	→
	Oaxaca	←	→
	Puebla	→	→
	Quintana Roo	→	→
	San Luis Potosí	←	→
	Sinaloa	→	←
Entidades con solicitudes de alerta de género negadas.	Veracruz	→	→
	Zacatecas	←	→
	Baja California	→	→
	Guanajuato	←	→
	Querétaro	→	→
	Sonora	←	←
	Tabasco	←	→
Entidades con solicitudes de alerta de género en estatus pendiente.	Tlaxcala	←	→
	Yucatán	←	←
Entidades que aún no han declarado alerta de género.	Coahuila	→	←
	Ciudad de México	→	→
	Aguascalientes	→	→
	Baja California Sur	←	→
	Hidalgo	←	→
	Tamaulipas	→	→

Fuente: SESNSP 2017-2019 e Inegi 2015-2018.

En un comparativo de los registros del Inegi y el Secretariado Ejecutivo han reflejado variaciones sustantivas, al respecto se presenta la siguiente tabla comparativa:

Estado	Defunciones registradas por homicidio de mujeres, INEGI 2018	Variaciones de registros INEGI versus SESNSP			
		Feminicidios, SESNSP 2018	Presuntas víctimas femininas de homicidio doloso, SESNSP 2018	Presuntas víctimas femininas de homicidio culposo, SESNSP 2018	Variación INEGI-SESNSP 2018
Aguascalientes	9	1	2	23	17
Baja California	272	6	135	35	96
Baja California Sur	31	0	20	6	5
Campeche	14	1	3	12	-2
Coahuila	29	3	8	41	-23
Colima	89	7	37	16	31
Chiapas	52	14	11	60	-42
Chihuahua	278	28	78	37	134
Ciudad de México	130	22	36	60	16
Durango	20	1	9	30	-20
Guanajuato	368	10	161	131	86
Guerrero	220	25	120	61	23
Hidalgo	51	12	10	72	-10
Jalisco	281	17	77	110	77
Estado de México	440	36	135	62	207
Michoacán	186	12	76	112	-14
Morelos	84	12	27	27	18
Nayarit	41	3	24	11	3
Nuevo León	91	30	5	144	-85
Oaxaca	102	14	47	77	-36
Puebla	135	11	58	100	-34
Querétaro	30	0	11	26	7
Quintana Roo	91	2	15	13	61
San Luis Potosí	60	13	21	37	-11
Sinaloa	51	21	0	40	20
Sonora	63	13	13	61	-24
Tabasco	46	16	8	26	-4
Tamaulipas	129	11	69	14	1
Tlaxcala	21	1	11	4	5
Veracruz	128	36	40	81	-29
Yucatán	8	2	0	0	7
Zacatecas	101	13	34	30	24

Cuarta. En Tamaulipas los registros de feminicidio anuales (12 en casos en 2020, los 16 casos en 2019, 13 en 2018)⁶ dan cuenta de que existe una constante inseguridad en la que viven niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores. Al respecto la Secretaría de Seguridad Pública a través de la vocería han informado que la incidencia de los feminicidios es a la baja y que se han incrementado los casos de feminicidios por el trabajo de clasificación de las autoridades judiciales.⁷ Sin embargo, este tipo de pronunciamientos son errados y vulneran la integridad y dignidad de las mujeres.

Cabe señalar que la entonces senadora Sandra García, en 2016, promovió un exhorto que fue aprobado por el Senado de la República en el cual solicita la alerta de género en Tamaulipas; aun cuando hay observaciones sobre la implementación de la alerta a nivel municipal⁸ lo cierto es que en el estado de Tamaulipas no se puede generar un estudio sobre los pros y los contras, toda vez que no se han ingresado las solicitudes correspondientes.

En 2019 la Comisión de Derechos Humanos reportó un compendio de 233 quejas de violencia contra la mujer, dando cuenta de la urgencia de la violencia en que se vive, por lo cual, es necesario la activación de la alerta de género.⁹ Abogados particulares también se pronunciaron al respecto desde el año 2017.¹⁰ En el 2020 a raíz del confinamiento las violencias en contra de las mujeres no cesaron, se convive con el agresor y se padecen las acciones en contra de la dignidad e integridad de la mujer. El Instituto Nacional de las Mujeres, en su cuadro de estudio y descripción de la información no guarda ninguna referencia sobre el Estado de la situación en Tamaulipas.¹¹

Dado que, la seguridad y el cuidado de las niñas, adolescentes y mujeres debe ser una prioridad para el desarrollo social y económico del estado de Tamaulipas es que a través de la siguiente Proposición se pretende fortalecer el flujo informativo y la toma de decisiones con perspectiva de género para generar un gobierno propositivo, con perspectiva de futuro y con oportunidades.

Es por todo lo anterior que someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al gobierno del estado de Tamaulipas para que difunda el mecanismo de solicitud de la

Alerta de Género entre las autoridades de los gobiernos municipales, sector social y población vulnerable a efecto de que cesen prácticas de violencia en contra de las mujeres en el estado de Tamaulipas, especialmente para reducir y erradicar la violencia feminicida y se fomenten círculos de paz y entornos libres de violencia.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con pleno respeto a la división de poderes y a las soberanías, exhorta respetuosamente a los gobiernos municipales del estado de Tamaulipas para que a partir del estudio integral municipal y con el objetivo de frenar la violencia que viven las niñas, adolescentes, mujeres y adultas mayores, remitan al Instituto Nacional de las Mujeres la solicitud formal para integrar el grupo interdisciplinario que derive en la activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Notas

1 Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, México, 2007. URL Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_Genera_l_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

2 A partir de solicitud de activación presentada en 2010, en 2015 fue activada la primer declaratoria de Alerta de Violencia de Género para 11 municipios del Estado de México.

3 Idem.

4 Ratificada por México el 19 de junio de 1998.

5 Actualizado a diciembre de 2019.

6 https://drive.google.com/file/d/1px6H3IUiwSDgjzwPMxuLj9Z36ZbMv_yv/view

7 <http://www.elbravo.mx/descartan-alerta-de-genero-en-tamaulipas/>

8 <https://amecopress.net/Mexico-Los-estados-no-han-sabido-aplicar-la-Alerta-de-Violencia-de-Genero>

9 <https://muropolitico.mx/2019/11/25/propone-codhet-emitir-alerta-de-genero-en-tamaulipas/>

10 <https://www.milenio.com/estados/urgen-retomar-alerta-de-genero-en-tamaulipas>

11 <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.—
Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

VERIFICAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
"DESAZOLVE PARA ÁREAS DE PRODUCCIÓN
PESQUERA Y NAVEGACIÓN EN LA LAGUNA EL
TECUÁN, LOCALIDAD DE ARROYO SECO,
MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO"

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SFP, la ASF, la Sader y el OIC en la Conapesca a practicar verificaciones, inspecciones y auditorías en la ejecución del proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”, ante los posibles actos de corrupción cometidos en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad conferida en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa proposición con puntos de acuerdo que tienen por objeto emitir atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Órgano Interno de Control de la Conapesca para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realicen verificaciones, inspecciones y auditorías en la ejecución del proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”, ante los posibles actos de corrupción cometidos en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, al tenor de los razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes

Consideraciones

I. El país cuenta con una de las mayores riquezas en materia de recursos pesqueros, esto gracias a que se posee un litoral aproximado de 11 mil 500 kilómetros, 3 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva, más de 2 millones 900 mil hectáreas de aguas interiores y 358 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental, así como de un considerable número de áreas situadas en las costas y en el interior del territorio nacional, destinadas o susceptibles de uso para la acuicultura y la pesca. Dichas actividades generan desarrollo al país, alimentos, empleo y divisas, de tal forma que resulta primordial el fomento y desarrollo de estas actividades. Con miras al desarrollo acuícola y pesquero, el gobierno federal ha instaurado una serie de mecanismos e instituciones que buscan mejorar las actividades y procesos en términos de eficiencia, calidad, rentabilidad y sustentabilidad, creando políticas públicas para la administración y conservación de los recursos pesqueros y el desarrollo acuícola.

II. Que estas políticas públicas están instituidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el artículo 2, fracciones I y II, así como el numeral 4, fracción XLIII, donde se establece por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; es así que son objetivos de la referida Ley, entre otros, establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola, esto por medio de la Conapesca.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley en comento establece que para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos se reconoce que estas son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, asimismo son asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional para el desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

III. Que la Conapesca, es un órgano administrativo desconcentrado y jerárquicamente subordinado a la Sader, que tiene como finalidad fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar

políticas y programas que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país. En razón de lo anterior, la Secretaría de Agricultura, a través de la Conapesca y mediante el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, busca incrementar la capitalización de productores pesqueros y acuícolas, incentivando la mejora de la gestión del ordenamiento y la vigilancia de los recursos pesqueros, a fin de promover la sustentabilidad.

IV. Que el 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola para el ejercicio de 2017, en dichas reglas se prevé que entre los componentes se encontraban el del impulso a la capitalización, misma que tiene como objetivo lograr que las unidades económicas pesqueras y acuícolas activas inscritas en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, incrementen su productividad en un marco de sustentabilidad, otorgando incentivos a la producción para agregar valor, a la comercialización y fomento al consumo, así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas. Entre los incentivos se establece en el artículo 9 de las reglas de operación se establece el subcomponente obras y estudios, con los conceptos de apoyo para unidades económicas; a) desazolves; b) unidad básica de infraestructura, c) muelle o atracadero; d) rampas de botado; e) obras de protección marginal, y f) estudios para obras de desazolve en sistemas lagunares costeros e infraestructura portuaria pesquera, asimismo, se disponen los requisitos específicos y los montos máximos a ejecutar.

Por otro lado, en los artículos 10, fracción III, 11 y 14, fracción III, de las reglas de operación, respectivamente, se indican los criterios técnicos de selección; las instancias que participan, siendo para el caso del incentivo como unidad responsable e instancia ejecutora, la Dirección General de Infraestructura de la Conapesca.

V. Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, que fue constituida de acuerdo a sus bases y su acta el 22 de septiembre de 1996, acto que fue certificado por el delegado municipal de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco, ciudadano Carlos Hernández Zavala, el 26 de noviembre de 1996, e igualmente certificada por el encargado de la Oficina de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Autlán de Navarro, Jalisco, ciudadano

Luis Jorge Fierro Pérez, el 12 de noviembre de 1996, en la que se hace constar que el acta y bases constitutivas concuerdan fielmente con la incorporación número 26, apéndice 24, libro primero, del registro de comercio de dicha oficina.

VI. Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, unidad económica pesquera y acuícola, participó en el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de 2017; celebrando por medio de su apoderado legal ante la Dirección General de Infraestructura de la Conapesca, un convenio de concertación, con base en las reglas de operación del programa citado, y las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.

De tal forma, la Dirección General de Infraestructura de la Conapesca, como unidad responsable e instancia ejecutora, el 31 de agosto de 2017, emitió el dictamen OBYES-16, por el que aprueba el proyecto: "Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco", presentado por la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL.

Para mejor ilustración, se inserta la imagen del convenio de concertación celebrado por ambas partes, donde se establecieron las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer la concertación de acciones y recursos entre las "PARTES" para la debida instrumentación, ejecución, monitoreo, seguimiento, control y impacto del proyecto "Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la Laguna El Tecuán, localidad Arroyo Seco, Municipio de La Huerta, Jalisco", en adelante el "PROYECTO".

SEGUNDA. DE LAS ACCIONES: Para cumplir con el objeto previsto en la Cláusula Primera de este Instrumento, el "BENEFICIARIO", conviene llevar a cabo la ejecución del "PROYECTO" de acuerdo a los montos, términos y condiciones que se indican en el dictamen OBYES-16, del 31 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Infraestructura, como "UR" e "IE" como parte del que se adjunta el "PROYECTO".

TERCERA. DEL MONTO DEL INCENTIVO: Para realizar las acciones convenidas en el presente Convenio de Concertación, la "CONAPESCA", por conducto de la Dirección General de Infraestructura, como "UR" e "IE", de sus recursos presupuestales autorizados en el Ramo 06 del "IE" para el Ejercicio Fiscal 2017, previa autorización presupuestal y sujeto a la disponibilidad del presupuesto autorizado para este ejercicio fiscal, aporta al "BENEFICIARIO", a la firma del presente instrumento y conforme al calendario autorizado por la Unidad de Administración de la "CONAPESCA", la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a la inversión operativa del "INCENTIVO", estipulada en la fracción III del artículo 14 de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

La entrega del "INCENTIVO" al "BENEFICIARIO" se hará en dos (2) ministraciones conforme a lo siguiente:

La Primera ministración será como pago de anticipo por el 75% (setenta y cinco por ciento) del monto del apoyo, se otorgará una vez que se firme el presente Convenio de Concertación por parte del "BENEFICIARIO" el contrato celebrado con el prestador de servicios. La realización de acciones establecidas en la Cláusula Segunda de este Instrumento, quedará a cargo del "BENEFICIARIO".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL "BENEFICIARIO": Para la debida ejecución del objeto convenido en la Cláusula Primera del presente instrumento y en correspondencia al "INCENTIVO" recibido, el "BENEFICIARIO" de manera enunciativa más no limitativa conviene en realizar lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
2. Aplicar a los fines autorizados el "INCENTIVO" recibido y conservar las facturas electrónicas en los términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación y demás legislación aplicable.
3. Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta, entrega e informa es verdadera y fidedigna durante el proceso y comprobación del apoyo.
4. En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del "INCENTIVO", efectuados por error en la cuenta del "BENEFICIARIO", así como los que no lo correspondan o los que excedan el apoyo autorizado; una vez notificado por escrito por la "UR" e "IE".
5. Suscribir los documentos jurídicos que determine la Dirección General Infraestructura de la "CONAPESCA" como "UR" e "IE".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

QUINTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "CONAPESCA": Conforme a lo establecido por los artículos 25, de las "REGLAS DE OPERACIÓN"; 6o, 8o y 9o, de las "DISPOSICIONES GENERALES"; en lo que corresponda al "INCENTIVO", la Dirección General de Infraestructura de la "CONAPESCA" como "UR" e "IE", conviene en llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

DGI/OYE/2017/16

1. Transferir al "BENEFICIARIO" sujeto a disponibilidad presupuestal, los recursos comprometidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
2. Realizar u ordenar las visitas de supervisión que permitan verificar que el "INCENTIVO" otorgado haya sido aplicado y usado conforme a la normatividad aplicable.
3. Evaluar y dictaminar las solicitudes presentadas para el "INCENTIVO" conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
4. Emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados por los solicitantes y aprobar los montos del "INCENTIVO".
5. Autorizar la reasignación de los recursos del "INCENTIVO" que no se hubiesen ministrado, ya sea por cancelación del "PROYECTO" aprobado, por recuperación o por alguna causa análoga que llegara a presentarse.
6. Suscribir con el "BENEFICIARIO" los instrumentos jurídicos y solicitar su aportación conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACIÓN", así como el Acta Finiquito.
7. Cancelar en forma total o parcial el "PROYECTO" en caso de que el "BENEFICIARIO" no cumpla con lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN".
8. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del "COMPONENTE".
9. Solicitar al "BENEFICIARIO", la presentación de informes de avance físico-financiero del "PROYECTO".
10. Resguardar por el tiempo establecido en la normatividad aplicable el expediente único contable, así como la documentación soporte y Acta Finiquito de la comprobación o entrega recepción del "INCENTIVO", por un término mínimo de cinco años sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable y otorgar las facultades a las autoridades fiscalizadoras y hacendarias, para su evaluación y auditorías que se efectúen en lo que corresponda al "COMPONENTE".
11. Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en el SURI.
12. Integrar el informe de la cuenta pública del "COMPONENTE" a su cargo con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2017, en la que deberá especificarse los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la TESOFE. El informe de la cuenta pública en cita no podrá ser objeto de modificación alguna.
13. Atender las auditorías que practiquen al "COMPONENTE" los órganos fiscalizadores de nivel federal, Estatal o de la Auditoría Superior de la Federación hasta su solventación.
14. En general, cumplir en todo momento lo convenido en el presente instrumento, en concordancia con el "PROYECTO", las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.

La Dirección General Infraestructura de la "CONAPESCA" como "UR" e "IE", tiene a su cargo la operación del "INCENTIVO" conforme lo establecen las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

VII. Que no obstante haberse pactado las cláusulas y los tiempos sobre las que el recurso económico sería ejercido, la Dirección General de Infraestructura mediante el oficio número DGI-09111/061216, suscrito por el director general de Infraestructura, de fecha 19 de diciembre de 2019, solicitó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, el reintegro a la Tesorería de la Federación del total de los recursos no ejercidos, toda vez que ha criterio de dicha instancia la obra no fue ejecutada conforme a los conceptos autorizados en el proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”, de fecha 9 de octubre de 2017.

VIII. Que del anterior requerimiento hecho a la sociedad cooperativa, no se anexaron las visitas u órdenes de supervisión que la Conapesca estaba obligada a realizar para verificar que el recurso o incentivo otorgado haya sido aplicado y usado conforme a la normatividad aplicable; inspecciones que debían realizarse durante la implementación de la primera etapa de realización del proyecto en coordinación con el beneficiario, con lo cual se pudiera verificar que el incentivo otorgado fue aplicado conforme a lo establecido en las reglas de operación y el convenio DGI/OYE/2017/16; de igual forma se debía de llevar un control y registro detallado de la aplicación de los recursos así como el avance pormenorizado de las metas del componente. Asimismo, la empresa que realizaría las obras fue asignada por la propia Conapesca, lo que conlleva que la sociedad de pescadores no interviniera en la asignación de dicha empresa, quien fue la que incumplió en la realización de las obras materia del convenio.

Obligaciones pactadas para la Conapesca. Visibles en la cláusula quinta, numerales 2, 8, 9 y 14 del convenio de concertación:

Quinta. De las facultades y obligaciones de la Conapesca:

2. Realizar u ordenar las visitas de supervisión que permitan verificar que el “incentivo” otorgado hayan sido aplicado y usado conforme a la normatividad aplicable.

8. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance pormenorizado de las metas del “componente”.

9. Solicitar al “beneficiario”, la presentación de informes de avance físico-financiero del “proyecto”.

14. En general, cumplir en todo momento lo convenido en el presente instrumento, en concordancia con el “proyecto”, las “reglas de operación y las disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas aplicables.

IX. En la cláusula séptima del convenio de concertación celebrado por ambas partes se establecieron las causas de incumplimiento y suspensión de recursos, los cuales en sus apartados 1 a 5, establece la metodología a seguir respecto al incumplimiento del mismo, situación que la Conapesca, no acato aun cuando la fecha de terminación del convenio fue en 2017, se realizaron dos adendum para establecer una extensión de fecha de aplicación de los recursos con vencimiento en 2018, y hasta noviembre de 2019 dicha dependencia no se presentó para solicitar a la Sociedad Cooperativa de Pescadores firme un acta finiquito, la que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL; se negó a firmar, en razón de que la constructora no realizó el trabajo acorde a como lo establecía el Convenio de Concertación, toda vez que la Cooperativa no conoce a la fecha del contrato de prestación de servicios ni las bitácoras de avances del trabajo, del cual se desprende la autorización de pagos o ministración de los recursos económicos. Sin embargo, la Conapesca instruyó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, para liberar los recursos tal y como se tiene documentado en los talones de cheques depositados o entregados a la constructora.

X. Que la Auditoría Superior de la Federación es el órgano técnico especializado de la Cámara de Diputados, dotado de autonomía técnica y de gestión, realizando la fiscalización del uso de los recursos públicos federales en los tres Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, los estados y municipios; y en general cualquier entidad, persona física o moral pública o privada que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos federales.

Dicha atribución tiene sustento legal en lo establecido en el artículo 74, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a V. ...

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera,

comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

...

Por otro lado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece:

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de

I. ...

II. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

III. y IV. ...

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

...

Por tal motivo, el presente punto de acuerdo pretende exhortar a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría

Superior de la Federación para que revisen el debido proceso de la aplicación de los recursos económicos, con lo cual antes de pretender fincar responsabilidades a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, se le demuestre que no cumplió como se manifiesta en el oficio DGI-09111/061216 de la Dirección General de Infraestructura de fecha 19 de diciembre de 2019. Asimismo se investigue a los funcionarios de la Conapesca que pudieron haber incurrido en responsabilidades administrativas por no realizaron su trabajo de manera adecuada respecto a la supervisión del cumplimiento del convenio, y se audite a la empresa constructora que no cumplió el contrato de prestación de servicios aun cuando existe la evidencia documentada por la Sociedad Cooperativa de Pescadores, de que por indicaciones de la Conapesca, se le pagaron los 10 millones de pesos para la realización de la obra.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de la Función Pública a iniciar una investigación por la presunta comisión de actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en la ejecución del proyecto “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, Localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”; en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación a practicar una auditoría a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca), ante la serie de irregularidades detectadas en la ejecución y distribución de las ministraciones del proyecto aprobado mediante dictamen OBYES-16 emitido por la Dirección General de Infraestructura de la Conapesca denominado: “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco” DGI/OYE/2017/16.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca); para que realicen una investigación, por la

presunta comisión de actos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Conapesca, en la ejecución y distribución de los recursos económicos del proyecto identificado bajo el dictamen OBYES-16 emitido por la Dirección General de Infraestructura de la Conapesca, denominado: “Desazolve para áreas de producción pesquera y navegación en la laguna El Tecuán, localidad de Arroyo Seco, municipio de La Huerta, Jalisco”; en agravio de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Frayles de Arroyo Seco, SC de RL, DGI/OYE/2017/16.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

PROGRAMA CON UN ESQUEMA FINANCIERO QUE PERMITA LA ADQUISICIÓN DE 30,000 TONELADAS DE FRIJOL A LOS PRODUCTORES DE SINALOA DE LA COSECHA OI/20-21

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP a crear por FIRA un programa con esquema financiero que permita adquirir 30 mil toneladas de frijol de la cosecha OI/20-21 a los productores sinaloenses, donde Segalmex funja como intermediario financiero, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), se cree un programa con un esquema financiero que permita la adquisición de 30 mil toneladas de frijol a los productores de Sinaloa de la cosecha O/I, 2020/21 y que Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) funja como el intermediario financiero, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

Que los artículos 4o. y 27, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que al Estado le corresponde garantizar que toda persona tenga derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; promover las condiciones para el desarrollo integral y sustentable, con el propósito de garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo social y fomentar la actividad agropecuaria, además de garantizar el abasto suficiente para toda la población, especialmente dirigido a niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 define las políticas que contribuyen al rescate del sector agropecuario y acuícola-pesquero, y al logro de la autosuficiencia alimentaria para garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad¹.

De acuerdo con lo establecido en el decreto de creación de Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) le corresponde:

- Coordinar la adquisición de productos agroalimentarios a precios de garantía a los productores y regiones nacionales;
- **Establecer un sistema de compra de cosechas de alimentos básicos a precios de garantía diferenciados por productos y tipo de productores;**
- Coordinar la adquisición, incluso a futuro, en el mercado nacional y en el extranjero, de las cosechas y los productos que sean necesarios para integrar las reservas que garanticen el abasto nacional, así como promover la comercialización de excedentes hacia diversas entidades y al exterior;
- Apoyar a los productores nacionales adquiriendo sus productos agroalimentarios;

Gran parte del campo mexicano enfrenta desde hace muchos años un evidente abandono que se traduce en insuficiencia productiva y pobreza con graves consecuencias para la sociedad, es por ello que el gobierno federal tiene el compromiso de impulsar al campo de una manera más equitativa, productiva y sustentable, aprovechando el potencial de sus sistemas más avanzados y rescatando a los sectores que históricamente han sido excluidos permanentemente.

Asimismo, se ha detectado en el campo la ausencia o exceso y mal uso de fertilizantes; pérdida de la biodiversidad; falta de innovación; de capacitación; de tecnologías y de equipamiento moderno, adecuado, oportuno y eficiente, así como dificultades para acceder a sistemas de crédito y financiamiento de oportunidades y alternativas de desarrollo de los pequeños productores y de los jornaleros, por lo que la presente administración tiene el firme propósito de hacer de la producción de alimentos uno de los principales impulsores del rescate y crecimiento de la economía regional, territorial, estatal y nacional.

Para fomentar el desarrollo económico y social del país, se debe asegurar el abasto de productos básicos complementarios, perecederos y no perecederos, a fin de satisfacer la demanda de la población que sufre una situación de rezago.

La inseguridad alimentaria moderada o grave en América Latina se incrementó entre los trienios 2014, 2016 y 2018, de manera considerable al pasar de 26.2 por ciento a 31.1 por ciento. Este aumento produjo que más de 32 millones de personas se sumaran a los casi 155 millones que vivían en inseguridad alimentaria en el periodo 2014-2016. México presenta condiciones similares a las de la región; de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, 55.5 por ciento de los hogares tiene algún grado de inseguridad alimentaria (32.8 por ciento leve y 22.7 por ciento moderada o severa), situación que es más aguda en las localidades rurales que en las zonas urbanas. En el campo, 40.6 por ciento de la población presenta inseguridad alimentaria leve, 17.8 por ciento moderada y 11.3 por ciento severa, en tanto que en las ciudades los datos respectivos son 30.4 por ciento, 13 por ciento y 7.7 por ciento. A esta realidad, se añade la dependencia de las importaciones de granos básicos, principalmente maíz amarillo, trigo y arroz².

La política agroalimentaria de la cuarta transformación se articula y sugiere como los principios rectores, “economía para el bienestar, por el bien de todos, primero los pobres, no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 y en los programas institucionales de Segalmex, Diconsa y Liconsa, que establecen el compromiso de contribuir con la soberanía y seguridad alimentaria y la economía familiar³.

La presente propuesta busca exponer los problemas recurrentes que sufren los productores, y en donde estos

recibirán un precio muy bajo por la cosecha de frijol, y el consumidor pagará precios inflados. Una vez más las bondades del mercado en nuestro país están ausentes.

Según estadísticas, el año pasado el frijol azufrado higuera y el peruano se compraron al productor en un precio promedio de 20 pesos kilo y se vendió a 60 pesos. Los datos de inventarios nacionales e internacionales muestran déficit.

El presente documento busca:

- Establecer un precio piso al productor que de un respiro a su situación económica.
- Evitar especulación cuando al establecer un precio cielo al consumidor.
- Detener procesos inflacionarios en alimentos básicos.
- Se recupera 100 por ciento de la inversión.
- Demostrar que la transparencia, eficiencia y honradez son posibles dentro de la presente administración.

Asimismo, la presente propuesta tiene como propósito:

- Apoyar y respaldar la agricultura comercial con el programa de reservas estratégicas.
- Comprar la cosecha de frijol Sinaloa 2020/21 de variedades claras en un volumen de 30 mil toneladas.
- Precio de compra en bodega por 30 mil pesos la tonelada sin descuentos de cribados, costales, maniobras y libre al productor.
- La venta de precio máximo al mercado no deberá de ser superior a 36 pesos el kilo.

El objeto fundamental del presente acuerdo, es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), cree un programa con un esquema financiero que permita la adquisición de 30 mil toneladas de frijol a los productores de Sinaloa de la cosecha O/I, 2020/21, toda vez que Seguridad Alimentaria Mexicana

(Segalmex) no cuenta con los recursos presupuestales; sin embargo, es necesario que a través de este esquema Segalmex funja como el intermediario financiero.

Asimismo se propone que el diseño de programa sea:

1. La duración será del 1 al 30 de marzo de 2021.
2. Los centros de recepción se determinarán por Segalmex con los criterios siguientes:
 - Las preferencias en los centros de recepción se destinarán prioritariamente a las organizaciones económicas de productores.
 - Estos centros de recepción deberán estar autorizados para obtener certificados de almacenadoras.
 - Serán auditados y supervisados por Segalmex.
3. Se establecerán contratos de arrendamiento y servicios con los centros de recepción donde los aspectos de costos estarán establecidos mediante una negociación pareja para todos.

Por los argumentos expuestos, y ante el empobrecimiento de muchos sectores agrícolas, resulta viable que el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) de manera coordinada apoyen a los agricultores en la venta de sus cosechas y que Segalmex funja como el intermediario financiero entre los agricultores que les permita adquirir 30 mil toneladas de frijol a los productores de Sinaloa en su cosecha O/I, 2020/21.

Resulta relevante destacar que, el presente Punto de Acuerdo no tiene afectación al presupuesto de egresos, pues se trata de un documento en el que una postura y propuesta referente a un tema de interés público y social, para que el Congreso de las Unión asuma una postura institucional al respecto.

Asimismo, se trata de una sugerencia de los parlamentos para que el Poder Ejecutivo tome en cuenta la presente propuesta, ya que este no se modifica ni se crea ninguna ley.

La normatividad interna de la Cámara de Diputados permite que las proposiciones con Punto de Acuerdo, representan la posición de la Cámara en relación con algún asunto

específico de interés nacional o sus relaciones con otros poderes de la federación, organismos públicos, entidades y municipios.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que a través de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, se cree un programa con un esquema financiero que permita la adquisición de 30 mil toneladas de frijol a los productores del estado de Sinaloa de la cosecha O/I, 2020/21 y que Seguridad Alimentaria Mexicana (Segalmex) funja como el intermediario financiero

Notas

1 Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024

2 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585251/20201001_Programas_Institucionales_SEGALMEX_2020.pdf

3 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

CONSIDERAR A SUPERVISORES, CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES EN EL ESQUEMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa a considerar como grupo prioritario en la cobertura del plan nacional de vacunación contra el SARS-Cov-2 a los supervisores, capacitadores y asistentes electorales que recorren todo el país en el marco del proceso concurrente de 2020-2021, a cargo del diputado Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Ricardo Flores Suárez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral I, fracción I, y 79 numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

1. SARS-Cov-2 para la prevención de la covid-19, el 15 de febrero de 2021 México inició la campaña de vacunación masiva contra SARS-Cov-2, dicha estrategia tiene implícito grandes retos, como los diferentes requerimientos de manejo y administración de los prospectos de vacunas, la poca disponibilidad mundial de vacunas en el corto y mediano plazo y la necesidad de no afectación a la operación del programa de vacunación existente en el país. Asimismo tiene como objetivo general, disminuir la carga de enfermedad y así como la cifra de defunciones 186 mil 152 ocasionadas por dicha pandemia.

2. Como parte de los objetivos específicos de la citada política nacional rectora de vacunación contra el SARS-Cov-2 para la prevención de la covid-19, se encuentran:

- Inmunizar como mínimo al 70 por ciento 2,3 de la población en México para lograr la inmunidad de rebaño contra el virus SARS-Cov-2.
- 100 por ciento del personal de salud que trabaja en la atención de la covid-19.
- 95 por ciento de la población a partir de los 16 años cumplidos.

3. Con base en las recomendaciones del grupo técnico asesor para la vacuna (GTAV) covid-19 en México, conformado por expertos en materia de inmunología, vacunación, infectología, sociología, sistemas y economía de la salud, se han priorizado para la vacunación contra el virus SARS-Cov-2, cinco etapas, las cuales definen fechas de aplicación por grupos de población, en los términos siguientes:

Etapas de la estrategia de vacunación

- 1ª diciembre 2020 - febrero 2021, personal de salud de primera línea de control de covid-19

- 2ª febrero - abril 2021, para el personal de salud restante y personas de 60 años y más.

- 3ª abril - mayo 2021, para personas de 50 a 59 años

- 4ª mayo - junio 2021, personas de 40 a 49 años

- 5ª junio - marzo 2022, para el resto de la población

“Como lo recomienda el GTAV, la edad es el primero de los ejes de priorización con los que se van a reducir el número de personas fallecidas por la covid-19 en México. Le secundan las comorbilidades personales de quienes vayan a recibir la vacuna, afortunadamente algunas de las principales comorbilidades que han incrementado el riesgo de complicar y morir por covid-19, tienen un componente personal de control, pues muchas de las personas que viven con diabetes, hipertensión o VIH, tienen sus condiciones controladas, lo que mitigan el riesgo específico.

El tercer grupo lo conforman los grupos de atención prioritaria como las personas que viven con discapacidad, la niñez. Sin embargo, ninguna de las vacunas que actualmente cuenta con una autorización de uso en emergencia a nivel mundial, tienen autorizado su uso en menores de edad (si acaso la edad mínima de aplicación de alguna de las vacunas es de 16 años).

El cuarto y último eje de priorización de la vacunación es el comportamiento de la epidemia. Este eje es dinámico, pues la epidemia nacional se compone de 32 diferentes epidemias estatales, y cada entidad federativa tiene diversas epidemias dentro de sus alcaldías, municipios, colonias, localidades, barrios, etcétera. Asimismo, estas epidemias locales dependen también de diferentes factores, el más importante epidemiológicamente es la densidad poblacional, pues las epidemias de enfermedades infecciosas son más difíciles de mitigar y controlar en ciudades más densamente pobladas debido a la inercia poblacional de transmisión.” (Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-Cov-2 para la prevención de la covid-19 en México. Documento rector. Pp. 9-11 Versión 4.0, 11 de enero de 2021)

4. De manera paralela a la citada estrategia de vacunación contra la covid-19, el 7 de septiembre de 2020 inició el proceso electoral para renovar la Cámara de Diputados y más de 21 mil cargos de elección popular en todo el país. La jornada electoral se realizará el 6 de junio de 2021.

5. El proceso electoral 2020-2021, representa un reto inédito en la historia de la democracia mexicana, puesto que se estima un universo de 94.98 millones de electores que podrán hacer valer su derecho a votar; asimismo, el voto de las y los mexicanos será recibido en más de 164 mil 500 casillas aproximadamente y, se prevé contar con la participación de más de 1 millón 400 mil ciudadanas y ciudadanos que previo a ser doblemente insaculados, capacitados y designados, fungirán como funcionarios/as de MDC. (Extracto del acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020).

6. En este escenario más de 48 mil capacitadores y asistentes electorales han iniciado el proceso de visita a aproximadamente 12 millones de domicilios para convencer y capacitar a los futuros funcionarios de casillas **en la elección más grande de la historia en el país. El INE y los organismos públicos locales, han impulsado y aprobado una serie de insumos en materia de prevención de contagios del virus SARS-Cov-2 como cubrebocas, sanitizantes y caretas para proteger al máximo a las funcionarias y funcionarios electorales.** Sin embargo, las medidas implementadas no garantizan la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos que diariamente trabajan en la construcción de una de las etapas medulares del proceso electoral concurrente 2020-2021.

7. Ante el reto que representa la instalación de 164 mil 500 casillas el próximo 6 de junio de 2021, resulta urgente que la Secretaría de Salud en coordinación con el INE y los organismos públicos locales, implemente una estrategia inmediata de prioridad para el personal que actualmente desempeña funciones como supervisores, capacitadores y asistentes electorales con el objeto de ser inmunizados contra el covid-19.

Por lo expuesto, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud para que en el ámbito de sus atribuciones, considere como grupo prioritario en la cobertura del Plan Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-Cov-2 para la prevención de la covid-19 a las y los supervisores, capacitadores y asistentes electorales quienes recorren todo el país en el marco del proceso electoral concurrente 2020-2021.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Ricardo Flores Suárez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTRATEGIA INTEGRAL PARA RESCATAR LA ACTIVIDAD PESQUERA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno federal a implantar por la Sader una estrategia integral para rescatar la actividad pesquera, ante las problemáticas del sector, que limitan su desarrollo actual y potencial, en perjuicio de miles de pescadores y sus familias, a cargo de la diputada María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, María Ester Alonzo Morales, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de la siguientes

Consideraciones

El documento *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2020*, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), destaca el papel significativo y creciente que desempeña la pesca y la acuicultura en la provisión de alimentos, nutrición y empleo.

Estima que la producción mundial de pescado ha alcanzado unos 179 millones de toneladas en 2018, con un valor total de primera venta estimado de 401 000 millones de dólares, de los cuales 82 millones de toneladas, por valor de 250 000 millones de dólares, procedieron de la producción acuícola. Del total, 156 millones de toneladas se destinaron al consumo humano, lo que equivale a un suministro anual estimado de 20,5 kilogramos (kg) per cápita. Los 22 millones de toneladas restantes se destinaron a usos no alimentarios, principalmente para la producción de harina y aceite de pescado.

La acuicultura representó 46 por ciento de la producción total y 52 por ciento del pescado para consumo humano. China ha seguido siendo un importante productor de pescado, y

registró 35 por ciento de la producción mundial. Con la excepción de China, una proporción importante de la producción procedió de Asia (34 por ciento), seguida de las Américas (14 por ciento), Europa (10 por ciento), África (7 por ciento) y Oceanía (1 por ciento).¹

También, se señala una serie de desafíos y recomendaciones asociadas con las dificultades para lograr la sostenibilidad ecológica de la pesca mundial y regional; con las formas de vincular más adecuadamente los objetivos de conservación de la biodiversidad y de seguridad alimentaria; con la contribución de la pesca a la seguridad alimentaria y la nutrición; con formas de garantizar medios de vida pesqueros sostenibles; con la sostenibilidad económica de la pesca; con los efectos del cambio climático en la sostenibilidad de la pesca; y con el papel de la innovación y las nuevas tecnologías de la información, principalmente.

La pesca representa un sector estratégico de la economía mexicana. Desde hace varias décadas, la acuicultura y pesca han registrado un desarrollo potencial; estas actividades son consideradas como un elemento de política gubernamental de apoyo al sector rural, desarrolladas bajo un esquema para fomentar la generación de empleos, ingresos y garantizar la seguridad alimentaria.

Para poner en su justa dimensión este tema, basta señalar que México es uno de los países con mayor potencial para el desarrollo de la acuicultura y pesca debido a su diversidad de climas, cuenta con 12 por ciento de la biodiversidad mundial y más de 12 mil especies endémicas.²

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México posee un extenso litoral y aguas interiores con gran riqueza, abundancia y calidad de especies pesqueras; una zona económica exclusiva de 3 millones 149 mil 920 kilómetros cuadrados, aproximadamente; 11 mil 122 kilómetros de costas, de los cuales 7 mil 828 corresponden al litoral del pacífico (73 por ciento) y 3 mil 294 al del Golfo de México y Mar Caribe (27 por ciento);³ 12 mil 500 kilómetros cuadrados de lagunas costeras y esteros, así como 6 mil 500 de aguas interiores (lagos, lagunas, represas, ríos) que contienen una riqueza especial por la abundancia y calidad de las especies marinas que las habitan y que son aprovechadas para el consumo humano.

La producción pesquera nacional ha venido creciendo durante los últimos años: en 2018 fue de 2 millones 159 mil 650 toneladas, en 2019 de un millón 890 mil 418 y la programada para 2020 asciende a alrededor de un millón 926

mil 126 toneladas.⁴ México ocupa el lugar 17 a nivel mundial en la producción pesquera y el número 24 en la producción acuícola.

Sin embargo, es evidente que la pesca no es un asunto prioritario. Desde el inicio de la administración, no se cuenta con una estrategia de impulso al sector, lo que pone en riesgo su aprovechamiento pleno, competitividad y la calidad de vida de miles de pescadores y sus familias.

Para muestra basta un botón. El sector pesquero enfrenta severos recortes de presupuesto, ya que mientras en 2018 se le asignaron mil 551 millones de pesos, para 2019, el presupuesto se redujo a mil 700 millones y en 2020 sólo se le asignaron mil 200 millones de pesos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2021, se contemplaron sólo mil 39 millones de pesos.⁵

Tan sólo para gastos administrativos de la Conaspesca, se presupuestó para 2021 la cantidad 584.3 millones de pesos,⁶ contra los 655.1 millones de pesos asignados en 2020,⁷ Ello significa que sólo hay recursos para salarios, combustible, papelería, luz y telefonía, pero para programas de impulso a la actividad pesquera no hay nada.

A ello cabe agregar que desaparecieron 22 de los 23 programas federales de apoyo a la pesca, por lo que no hay palancas para este sector prioritario de la economía nacional.

Aunado a lo anterior, medios periodísticos dan cuenta de diversos problemas que enfrenta el sector pesquero, el cual pierde competitividad debido a la opacidad, ilegalidad y gestión gubernamental. A dos años del inicio de la actual administración federal, prevalecen vicios y malas prácticas por parte de las dependencias dedicadas a la pesca.

De acuerdo con especialistas, en México la pesca de cientos de especies se hace a ciegas, sin conocer la abundancia, volúmenes de captura, número de embarcaciones o personas que dependen de su aprovechamiento.

Es importante señalar que la Carta Nacional Pesquera es el documento elaborado y actualizado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (Inapesca) con la participación de otras instituciones gubernamentales, académicos y del sector dedicado a la actividad pesquera. Proporciona información que permite conocer dónde, cuándo y cuánto se permite pescar, sin alterar el equilibrio ecológico y la forma más adecuada para extraer especies susceptibles de aprovechamiento. Es un documento vinculante que indica las

estrategias y acciones que se deben cumplir para regular la pesca en México.⁸

No obstante, conforme a la primera Auditoría Pesquera dada a conocer por Oceana⁹ en 2019, hay un problema medular que impide que el aprovechamiento de recursos pesqueros se haga de manera sostenible: la información técnica-científica con la que el gobierno toma decisiones es obsoleta, incomprensible y opaca. Y la Auditoría Pesquera 2.0 refleja que poco ha cambiado, pues la opacidad y obsolescencia en la información y gestión públicas prevalecen en el sector.¹⁰

La base de la toma de decisiones del sector pesquero mexicano es la Carta Nacional Pesquera y los Planes de Manejo. En la primera están enlistadas más de 580 pesquerías con sus características, ubicaciones, artes de pesca, vedas, así como del esfuerzo pesquero, es decir cuántos pescadores ribereños y de mediana altura se dedican a ello. El otro instrumento son los Planes de Manejo, que cada pesquería debería de tener, ya que ahí se aborda detalladamente las artes de pesca, las poblaciones de captura, el esfuerzo pesquero, los tiempos de reproducción, entre otros.¹¹

Estos instrumentos fundamentales deben estar en contante actualización. La Carta Nacional Pesquera se debe actualizar por lo menos cada año y cada pesquería debe tener su plan de manejo, pero se hizo por última vez hace ocho años y apenas 25 por ciento de las pesquerías tienen planes de manejo.

La Carta Nacional Pesquera ha sido parcialmente actualizada cinco veces en 21 años, cuando la Ley General de Acuicultura y Pesca Sustentables establece hacerlo cada año. 51 por ciento de la información sobre las especies pesqueras, tiene más de ocho años sin actualizarse; sólo 1 por ciento de éstas contiene información completa y únicamente en 4 por ciento es confiable y verificable. A ello, cabe agregar que en el tema de opacidad, en 96 por ciento de los casos se desconoce el origen de los datos y cómo se pueden verificar.

A ello, hay que añadir –como se señaló anteriormente– que sólo 25 por ciento de las pesquerías cuenta con planes de manejo adecuados, es decir, una de cada cuatro, y el resto se administra sólo con permisos y concesiones, lo cual, conforme a los expertos, podría reportar pérdidas anuales cercanas a los mil millones de pesos. Además, 43 por ciento se encuentran en malas condiciones, pero lo más lamentable, es que ninguna dependencia federal lleva a cabo acciones para recuperarlas o restaurarlas.

Dicha Carta señala que 368 especies, incluido el huachinango, mero y pargo, se encuentran catalogadas como “escama”, en el renglón de “otras”, a pesar de la importancia social, ambiental y económica que tienen para los pescadores ribereños o artesanales del país, ya que el total de esta variedades aportan en promedio 44 por ciento de la producción nacional. Además de que fichas de pesquerías tan emblemáticas como la del pulpo tiene 21 años sin actualizar, por lo que ya son obsoletas para saber su disponibilidad y establecer lineamientos, normas, estrategias y demás previsiones para su protección o restauración.¹²

Otra problemática es que el gobierno federal ha enfocado su atención en el volumen de pesca, es decir, la cantidad de producto capturado, brindando mayor atención, recursos y esfuerzos, sobre todo, en tres pesquerías industriales (sardina, atún y camarón) y relegando a las pesquerías ribereñas a una atención marginal.

En efecto, Oceana revela que desde la Secretaría de Desarrollo Rural (Sader), como la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (Conapesca)¹³ y el Instituto Nacional de Pesca (Inapesca),¹⁴ dedican sistemáticamente mayores recursos financieros, humanos y atención a las pesquerías que registran mayores volúmenes de captura, dejando de lado las que representan mayores beneficios e impactos socioeconómicos para los pescadores menos favorecidos, en su gran parte ribereños o artesanales.

A todas luces, es evidente que esta situación de desconocimiento y abandono que observa el sector, pone en riesgo inminente la sobrevivencia de las especies, el desarrollo económico y la competitividad de nuestros productos en un entorno creciente de libre comercio, debilitando a los pescadores frente a otras potencias pesqueras y mermando sus ingresos y fuentes de empleo.

Ante este panorama poco halagüeño, los expertos mencionan que el valor de la pesca en el país va más allá del poco o mucho volumen que se obtiene. Su verdadera trascendencia consiste en la gran diversidad de climas, especies, culturas y comunidades que hay en el país y que brindan alternativas para la innovación, dar un valor agregado a los productos del mar y sus derivados y, desde luego, soluciones para aliviar la pobreza y el hambre. También ha referido que es lamentable que a dos años del actual gobierno no haya cambios significativos en políticas públicas o de gestión de los recursos pesqueros por parte de Inapesca y Conapesca, como es el asunto de la trazabilidad para conocer con total

transparencia la ruta que siguieron los pescados o mariscos desde que son capturados hasta que llegan al plato.

Por lo que concluyen que se requiere poner atención en el impacto social de la actividad que desarrollan 330 mil pescadores ribereños, impulsar la seguridad alimentaria que podría brindar la producción nacional de pescados y mariscos, así como atender el impacto ambiental.

En suma, se requieren políticas públicas para atender las diferentes problemáticas que aquejan a la pesca y los pescadores del país, con el objeto de contribuir al crecimiento económico, la competitividad del sector y a la generación de empleos e ingresos para miles de familias que dependen de esta actividad.

El gobierno federal se ha comprometido a trabajar en rescatar el sector y buscar alternativas. Pero es obvio que las acciones no se han dado, y el sector pesquero está contra la pared.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al gobierno federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, implemente una estrategia integral para rescatar la actividad pesquera, ante las diferentes problemáticas que enfrenta el sector, que limitan su desarrollo actual y potencial, en perjuicio de miles de pescadores y sus familias en el país.

Notas

1 <http://www.fao.org/3/ca9229es/ca9229es.pdf>

2 <https://www.cmdrs.gob.mx/sites/default/files/cmdrs/sesion/2019/01/24/1759/generales/6-asuntos-generales.pdf>

3 Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos (INEGI 2002).
En <https://sic.cultura.gob.mx/documentos/10.pdf>

4 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/608122/diciembre_2020.pdf

5 <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/politica/20-09-2020/la-4t-deja-en-agonia-la-pesca-en-2021-no-habra-recursos-para-programas-de>

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf

7 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2020/PEF_2020_orig_11dic19.pdf

8 <https://www.gob.mx/inapesca/acciones-y-programas/carta-nacional-pesquera-51204>

9 Oceana, fundada en 2001, es la mayor organización internacional centrada exclusivamente en la conservación de los océanos. Se dedica a promover una gestión pesquera basada en la ciencia y en la recuperación de los océanos del mundo. Esta organización realiza estudios, análisis o auditorías como le llaman ellos, orientados a encontrar soluciones que puedan llevar a la sustentabilidad pesquera.

10 <https://www.animalpolitico.com/atarraya/perdida-de-competitividad-de-la-pesca-en-mexico/>

11 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/veronica-martinez-guzman/se-pesca-a-ciegas>

12 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/alertan-ante-la-falta-de-politicas-publicas-para-atender-la-pesca-en-mexico/1433297>

13 La Conapesca un órgano desconcentrado de la Sader comprometido con la legalidad, la calidad y la transparencia, encargado de fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país, para incrementar el bienestar de los mexicanos.

14 El Inapesca es un Órgano Público descentralizado, sectorizado con la Sader. Es la única institución mexicana de investigación pesquera y acuícola con cobertura nacional en permanente contacto con el sector pesquero y acuícola, sus problemas de desarrollo y administración.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputada María Ester Alonzo Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen.

CREAR LA NOM QUE REGULE E IMPULSE LA PRODUCCIÓN DE MIEL, CERAS, PROPÓLEO, POLEN Y DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN APÍCOLA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal a iniciar por la Sader y la SE el procedimiento ordinario para crear la NOM que regule e impulse la producción de miel, ceras, propóleo, polen y derivados de la producción apícola, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad conferida en la fracción I del artículo 6 y en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa proposición con punto de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo federal para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, inicie el procedimiento ordinario para la creación de la norma oficial mexicana que regule e impulse la producción de miel, ceras, propóleo, polen y derivados de la producción apícola, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Las normas oficiales mexicanas (NOM) son principalmente competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor y son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en los artículos 40 a 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistemas, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, mercado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

La generación de NOM obedece a la obligación del gobierno de regular las actividades que desempeñan los sectores público y privado. En las NOM se establecen las especificaciones, los atributos, las características, los métodos de prueba o las prescripciones aplicables, que un producto, proceso o servicio debe cumplir.

En principio, esta actividad no es sólo del ámbito nacional. Está prevista por la Organización Mundial del Comercio, de

la cual México es miembro, el derecho de los países a adoptar las normas que consideren apropiadas para la protección de la salud y la vida de las personas, de los animales, del medio ambiente, o en defensa de los intereses de los consumidores.

Aunque no se impide a los miembros de la OMC adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir sus normas, en el acuerdo se dispone que los procedimientos utilizados para decidir si un producto está en conformidad con las normas nacionales tienen que ser justos y equitativos, y se aconseja la utilización de métodos que den a los bienes de producción nacional una ventaja justa.

El acuerdo fomenta también el reconocimiento mutuo de los procedimientos de prueba entre los países. De esa manera, puede evaluarse si un producto cumple las normas del país importador mediante pruebas realizadas en el país en que fue fabricado.

En una economía abierta como la nuestra, la carencia de algún mecanismo obligatorio que permita evaluar y certificar que los productos o los servicios que se ponen a disposición del mercado interno cumplen con especificaciones, provocaría desórdenes en los mercados y que los buenos productores que se esfuerzan por tener buenas prácticas de manufactura compitan con otros de baja calidad, provenientes del extranjero en desigualdad de condiciones y provocando perjuicios a las empresas nacionales.

Existe una relación estrecha y directa entre el desarrollo económico y social de un país y su sistema de normalización y evaluación de la conformidad, lo cual está íntimamente relacionado con la cultura y educación de sus habitantes. Por todas estas razones, fomentar esa cultura en todos los niveles de la sociedad permitirá la evolución del país, de la industria, del comercio, del gobierno y de la población.

El sector apícola mexicano es uno de los principales a escala mundial, su competitividad en el mercado es alto y sólo es superado por China, Nueva Zelanda y Argentina en los indicadores de producción internacional, no así con relación a la ventaja comparativa revelada en cuanto a la medición de la calidad de sus productos, lo cual ha dificultado su importación, pero a pesar de ello de manera histórica la mayor parte de sus ventas al exterior se han orientado a Europa.

El mercado de la Unión Europea representa precios unitarios de exportación por encima del promedio internacional y una

demanda segura. No obstante, esta tendencia mantiene una situación de concentración hacia destinos que representan un modelo de comercialización que torna difusos los efectos positivos de la agregación de valor en origen y que en el contexto internacional la miel mexicana pierde cada vez más terreno.

Por su parte la miel mexicana es un producto poco diferenciado en su calidad, y su cotización apenas alcanza el promedio internacional, la miel se comercializa a granel en contenedores de 300 kilogramos, sus productores no disponen de un sistema de control de calidad estandarizado ni de diferenciación de marca que permita distinguirlos como una miel de alta calidad; sin embargo, tiene aceptación en países como Alemania por empresas mayoristas que son capaces de acopiar la miel de pequeñas unidades productoras, pero comprando la miel a bajos precios deja un margen mínimo de ganancia a los productores que sumado a la disminución de exportaciones tiene al borde del colapso al sector apícola.

Estimulados por la demanda de Estados Unidos, Alemania, así como la de Japón, Singapur y otros países asiáticos, los requerimientos de miel a nivel mundial están en un permanente crecimiento, sin embargo, las exigencias de calidad por los consumidores también están aumentando junto a la emergencia de nuevos proveedores mundiales de miel diferenciada por su calidad e inocuidad y que lamentablemente nuestro país no ha avanzado en ese sentido, teniendo venta de miel de alta calidad compite con productos de menor calidad en los mismos precios, a falta de una garantía por parte de las autoridades sobre la calidad del producto.

En ese sentido resulta necesario contar con una norma oficial mexicana que regule la miel mexicana, para que le permita contar con el aval de calidad que tienen las mieles de nuestro apicultores, para que no solo en el ámbito local se garantice y se diferencie la miel de calidad con las mieles “pirata” o de menor calidad; sino que al existir una regulación y determinación de estándares de los productos apícolas mexicanos, el mercado extranjero verá en México una oportunidad de compra de calidad, que permita incrementar las exportaciones de Miel mexicana y sus derivados, a precios justos que eleve las ganancias y permita impulsar el sector apícola, con todos los servicios ambientales agregados que esta actividad conlleva.

Por lo expuesto sometemos a consideración de este pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados de manera atenta y respetuosa exhorta al Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Economía, inicie el procedimiento ordinario para la creación de la norma oficial mexicana que regule e impulse la producción de miel, ceras, propóleo, polen y derivados de la producción apícola.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

ESCLARECER LOS EFECTOS DEL CÁLCULO CON BASE EN UMA, EN LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SCJN a esclarecer los efectos en las pensiones de los trabajadores con base en su determinación sobre el tope máximo de la pensión jubilatoria cuantificada según la UMA y no en salarios mínimos, publicada el 17 de febrero de 2021, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

En el mes de septiembre de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), publicó la jurisprudencia¹ en la que establece que la pensión es una prestación de seguridad social derivada de una relación laboral y sustentada en el salario, por lo que debe ser fijada en el salarios mínimos. Es decir, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no

puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de una prestación de naturaleza laboral regida por el salario mínimo².

En 2019, el salario mínimo era de 102.68 pesos diarios en el país mexicano y en la frontera norte de 176.72 pesos diarios; mientras que la UMA, la cual fija el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) era de 84.49 pesos diarios.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte indica que todo lo relativo a la pensión “a su monto, actualización de pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además de atender para esos aspectos a la Unidad y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible”.

Sin embargo, se presentó una controversia atendida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), respecto a la aplicación de las UMA para el cálculo de las pensiones de los trabajadores registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Si el tope máximo de las pensiones de los trabajadores amparados ante el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá o no calcularse con la UMA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, decidió que en este caso sí deberá usarse la UMA para calcular el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el ISSSTE a los trabajadores.³

El comunicado publicado el 17 de febrero de 2021 por parte de la SCJN, dice a la letra lo siguiente:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de

conceptos ajenos al salario. La decisión de la Segunda Sala permitirá que continúe la recuperación del salario, sin poner en riesgo los fondos de pensiones.

Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA⁴.

Para Sebastián Patiño, especialista en derecho de la seguridad social y socio de CASS Abogados, señaló que la sentencia de la Corte es “desafortunada”, dado que va en el sentido contrario del derecho laboral mexicano, el cual históricamente ha tratado de proteger a los trabajadores: “Es una sentencia que afecta a los trabajadores y beneficia a quien paga las pensiones..”⁵.

Para Gustavo Leal Fernández, experto en pensiones de la Universidad Autónoma Metropolitana, la determinación es una “clara, completa e irreversible afectación de la Corte”, por lo que frente a ella no queda más que el presidente Andrés Manuel López Obrador salga al rescate de los trabajadores con una iniciativa de reforma constitucional⁶.

Por otro lado, el *Diagnóstico del sistema de pensiones mexicano* del Banco Internacional de Desarrollo, publicado en 2017, llega a diversas conclusiones relevantes, entre las cuales destaca la siguiente, a propósito del tema en comento. Menciona que “es factible topar las pensiones de la generación de transición a diez veces el salario mínimo o diez veces la Unidad de Medida y Actualización. Pues, el Consejo Técnico del IMSS puede establecer un tope de diez veces el salario mínimo para los trabajadores que optan por una pensión bajo la ley de 1973. No obstante, existen dudas sobre esa interpretación. Una manera de eliminar cualquier duda sobre el mismo sería modificar a través de una reforma de ley el artículo transitorio vigésimo quinto de la Ley de 1997 para clarificar el tope de pensiones para los que recibirán una pensión bajo la Ley de 1973 será de diez veces el salario mínimo o diez veces la UMA”⁷.

Mientras el análisis continúa, después del comunicado de la SCJN, el 17 de febrero de 2021, diversos movimientos se han gestado. El 27 de febrero de 2021, en la Ciudad de México, los maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, protestaron y demandaron reinstalar la mesa nacional de diálogo con el gobierno federal. Incluso el líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se reunió con autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de diseñar una ruta que atienda las diversas demandas relativas al cálculo de las pensiones.

Por otro lado, la ciudadanía se encuentra perpleja y con dudas respecto a los beneficios totales o parciales de sus respectivas pensiones.

Y es por lo mencionado, que se pone a consideración de la asamblea la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que esclarezca los efectos que las pensiones de los trabajadores tendrán con base en su determinación sobre el tope máximo de la pensión jubilatoria cuantificada con base en la Unidad de Medida y Actualización y no en salarios mínimos, publicada el 17 de febrero de 2021.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que esclarezca los efectos sobre la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los efectos del tope máximo de la pensión jubilatoria cuantificada con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en salarios mínimos, publicada el 17 de febrero de 2021.

Notas

1 <https://www.elcontribuyente.mx/2019/09/la-suprema-corte-resolvio-que-las-pensiones-deben-calcularse-con-salarios-minimos-y-no-con-la-uma/>

2 <https://www.economista.com.mx/empresas/Pago-de-pensiones-es-con-salarios-minimos-y-no-con-UMA-SCJN-20190923-0008.html>

3 <https://www.elcontribuyente.mx/2021/02/scjn-el-tope-de-pensiones-del-issste-se-debe-calcular-con-la-uma-y-no-con-el-salario-minimo/>

4 <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>

5 <https://www.jornadacom.mx/notas/2021/02/23/economia/tope-a-pensiones-en-uma-claro-afectacion-a-jubilados-especialistas/>

6 Ídem.

7 <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagnostico-del-sistema-de-pensiones-mexicano-y-opciones-para-reformarlo-es-es.pdf>

Palacio de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE PUBLIQUE EL PLAN QUINQUENAL DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO NACIONAL INTEGRADO DE GAS NATURAL

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sener a publicar el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural e incorporar los proyectos, incluido El Campo Brasil, que ya no son viables económicamente para su explotación y considerar estratégicos éstos en el almacenamiento de hidrocarburos, a cargo de la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, diputadas Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

La Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpio, que presentó la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, define como una prioridad la seguridad energética de este país, en otras palabras, la imperiosa necesidad de aumentar “la capacidad de satisfacer en el presente y futuro la demanda nacional de energía”; especialmente ante la dependencia de México para no depender mayormente de las importaciones de gas natural, y sobre todo de un solo país, como es Estados Unidos de

América (EUA). Asimismo, es importante que el gobierno federal plantee diversas soluciones en el escenario post-epidemia, e incidan a la reactivación económica de México.

Antecedentes

Los yacimientos de hidrocarburos agotados por su propia naturaleza y características geológicas constituyen una opción destacable para el almacenamiento de gas natural, toda vez que en adición a sus condiciones geológicas favorables cuentan con la infraestructura de ductos necesaria para el transporte de dicho hidrocarburo de manera eficiente, lo cual es una ventaja para su aprovechamiento como instalación de almacenamiento.

De esta suerte, los yacimientos de hidrocarburos agotados que no constituyan una instalación viable técnica y económicamente para actividades de exploración y/o extracción pueden ser una opción viable para su aprovechamiento como instalación de almacenamiento.

El almacenamiento subterráneo en yacimientos de hidrocarburos agotados buscaría mejorar la eficiencia y confiabilidad en el suministro de gas natural, fortalecer la seguridad energética nacional, garantizar la disponibilidad del combustible y satisfacer la demanda nacional.

En este enfoque se resalta que la seguridad energética en el país conlleva ineludiblemente la construcción o aprovechamiento de infraestructura que permita almacenar y transportar hidrocarburos como el gas natural del lugar donde se producen o se importan a los puntos de consumo, asegurando el suministro confiable de gas natural desde los puntos de producción o internación. Por lo cual, el aprovechamiento de este tipo de yacimientos constituye una opción sería a las necesidades de infraestructura en materia de almacenamiento que el país requiere.

Experiencia internacional

El aprovechamiento de yacimientos agotados no es un tema nuevo, históricamente se desprende que las compañías de extracción y transporte en EUA, Canadá y Europa han utilizado yacimientos de hidrocarburos agotados debido a que son adecuados por sus características geológicas, de hecho se tiene documentado como primer sitio de almacenamiento subterráneo de gas el ubicado en el condado de Welland, Ontario, Canadá, en el año de 1915; mientras que en EUA se desarrolló el primer proyecto de almacenamiento de gas natural en el yacimiento de Zoar en 1916.

En general existen fuentes que identifican en la actualidad la existencia de más de 550 instalaciones de almacenamientos subterráneo de gas natural en todo el mundo, de las cuales aproximadamente dos tercios se encuentran en EUA y el resto en Europa. Sin embargo, a pesar de la apertura de la inversión de almacenamientos de gas natural en la década de los 90, a la fecha no se han desarrollado proyectos de almacenamiento de gas natural en yacimientos agotados.

El Campo Brasil

El Campo Brasil es un yacimiento de hidrocarburos que se extiende en una superficie de 39 kilómetros cuadrados (km²), en Tamaulipas a 20 kilómetros (km) de la frontera con EUA.

Petróleos Mexicanos (Pemex) extrajo hidrocarburos del Campo Brasil hasta la década de los 80, pero actualmente no se encuentra asignado a ninguna empresa petrolera. La Comisión Nacional de Hidrocarburos ya comunicó a la Secretaría de Energía, a través de su comisionado presidente y el titular de la unidad de extracción un dictamen técnico, cuyas conclusiones son:

a) Los cuerpos FMC2, FMC7, FIX4, FIX4, FIX5, FIX6, FIX8, FIX10, FMM1, FMY y FMD6 se consideran inviables para la extracción de hidrocarburos, atendiendo al grado de explotación, productividad y comportamiento de afluencia presentes en el campo.

Lo anterior, en virtud de que no se prevé la energía suficiente para que los fluidos dentro del medio poroso se desplacen a los pozos. Conforme a dichas condiciones, no sería rentable la producción bajo ningún esquema de explotación.

b) En cuanto a la posibilidad de destinar los yacimientos agotados para el depósito y resguardo de gas natural, esta Comisión considera que a partir de las condiciones presentes identificadas en los cuerpos FMC2, FMC7, FIX10 Y FMD6, éstos podrían resultar viables para el depósito y resguardo de gas natural, con la posibilidad de almacenar aproximadamente 60 mmmpc como escenario base, atendiendo a la producción acumulada en dichos cuerpos.

Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal

El artículo 27 de la Ley General de Bienes Nacionales establece la creación de un Comité del Patrimonio

Inmobiliario Federal y Paraestatal para la operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal. El Comité es un foro para el análisis, discusión y adopción de criterios comunes y de medidas eficaces y oportunas para lograr los fines del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que entre otros objetivos, tiene el:

...

III. Analizar el marco jurídico aplicable al patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como cuando sea conveniente para alcanzar los objetivos del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, promover la adopción de un programa de control y aprovechamiento inmobiliario federal, así como la expedición de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas conducentes, y

IV. Promover la adopción de criterios uniformes para la adquisición, uso, aprovechamiento, administración, conservación, mantenimiento, aseguramiento, control, vigilancia, valuación y, en su caso, recuperación y enajenación de los bienes integrantes del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

En ese sentido, el 6 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Criterio número 01/2017 de aplicación general en materia de administración del patrimonio inmobiliario federal, correspondiente al mejor uso y aprovechamiento de los yacimientos de hidrocarburos determinados como económicamente inviables para su extracción, que a la letra dice:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, mediante Acuerdo 29/2017 se da por enterado, aprueba y adopta el siguiente:

“Criterio (01/2017) relativo al mejor uso y aprovechamiento de bienes nacionales en términos del Artículo 27 Constitucional respecto a los yacimientos de hidrocarburos que hayan sido dictaminados por la Autoridad Federal competente como económicamente inviables para la extracción de este energético pudiendo ser aprovechados para el almacenamiento de gas natural u otro hidrocarburo, cumpliendo con la normatividad aplicable”.

Este criterio establecido por dicho Comité no implica que el Centro Nacional de Control del Gas Natural (Cenegas)

obtenga automáticamente el derecho a licitar, ya que los derechos de ocupación superficial para ese fin tendrán que ceñirse a lo establecido en la Ley Agraria o el Código Civil, dependiendo del régimen de propiedad, ya que el artículo 117 de la Ley de Hidrocarburos sólo dispone su aplicación para proyectos de transporte por medio de ductos, pero no de almacenamiento.

Por tanto, es urgente que la Secretaría de Energía, con base en lo que establece la Ley e Hidrocarburos en su artículo 69, apruebe el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas), y que incorpore todos aquellos proyectos, como El Campo Brasil, que ya no son viables económicamente para la explotación de hidrocarburos, se consideren estratégicos para su almacenamiento, por razones de seguridad en el suministro.

El Cenegas, es la entidad responsable de llevar a cabo la licitación de los proyectos estratégicos, por tanto, es la dependencia que podría iniciar el procedimiento descrito en la Ley de Hidrocarburos, de tal suerte que tanto privados como gobiernos subnacionales interesados podrían participar en dicha licitación aportando una parte de la demanda, de así convenir a sus intereses.

Finalmente, cabe mencionar que la presente proposición con punto de acuerdo fue previamente presentada por la diputada Soraya Pérez Munguía e inscrita en la Gaceta Parlamentaria número 5502-III, correspondiente al martes 21 de abril de 2020 y turnada a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados para su dictamen. Posteriormente, conforme al “Acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, por el que se tramitan las proposiciones con punto de acuerdo turnados a la Comisión de Energía” aprobado el 30 de abril de 2020, el contenido del mismo fue turnado a las dependencias competentes para su conocimiento y acciones conducentes; no obstante, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de las mismas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, es que las diputadas y diputados suscritos sometemos a la consideración del pleno de esta honorable asamblea, los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Secretaría de Energía a que publique inmediatamente el plan quinquenal de expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional

Integrado de Gas Natural (Sistrangas) y a que incorpore todos aquellos proyectos, incluyendo El Campo Brasil, que ya no son viables económicamente, para su explotación y que estos sean considerados estratégicos para el almacenamiento de hidrocarburos como el gas natural.

Segundo. Se exhorta a la Secretaría de Energía a que instruya a la Comisión Nacional de Control del Gas Natural (Cenegas) a que dé inicio a los procedimientos de licitación de estos campos conforme al procedimiento descrito en la Ley de Hidrocarburos, y así poder lograr el desarrollo de un mercado competitivo de gas natural mediante la implementación de una reserva de capacidad para los usuarios del Sistrangas que permita asegurar el acceso abierto en términos no discriminatorios, así como aumentar la capacidad de satisfacer en el presente y futuro la demanda nacional de energía o, en otras palabras, aumentar la seguridad energética, y con esto la reactivación económica de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2021.— Diputadas: Soraya Pérez Munguía, María de los Ángeles Ayala Díaz, Mónica Almeida López (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

REESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA
CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN
ESPECÍFICA EN MATERIA DE APICULTURA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Ejecutivo federal, la Sader y la SHCP a implantar una reestructura orgánica, crear así una dirección específica en materia de apicultura y operar un programa específico de apoyo a los apicultores, donde se otorguen desde equipos e infraestructura para optimizar procesos de producción, etiquetado, almacenamiento y envasado, hasta la adquisición de material y equipo biológico, entre otros factores, que incremente la producción y exportación de miel y productos derivados de la apicultura, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad conferida en la fracción I del artículo 6 y el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,

pone a consideración de esta asamblea legislativa proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a implantar una reestructura orgánica de la Sader para crear una dirección específica en materia de apicultura, así como la operación de un programa específico de apoyo a los apicultores, en el cual se otorguen desde equipos e infraestructura para optimizar procesos de producción, etiquetado, almacenamiento y envasado, hasta la adquisición de material y equipo biológico, entre otros, que permita incrementar la producción y exportación de miel y productos derivados de la apicultura, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Es de todos conocida la disminución de polinizadores en todo el país, pero en donde existen cifras más alarmantes es en las regiones focalizadas y dedicadas a la producción apícola, en donde se integran uno o más factores de deterioro del ambiente que están afectando a los polinizadores y donde nos encontramos con el infortunio de que no existen acciones concretas de reacción para mejorarlo, es así que actualmente en promedio existe una disminución de entre 40 y 50 por ciento de colmenas de abejas domésticas, las cuales han venido colapsando de manera trágica desde 2012 y la tendencia sigue siendo negativa.

Más de 90 por ciento de los frutos y semillas tienen incidencia directa en su producción con los polinizadores, por lo que su disminución afecta al sector productivo, tan sólo en México la Conabio, señala que 80 por ciento de las especies de plantas de nuestro país, depende de un polinizador para su producción.

Por otro lado, investigadores de la UNAM estimaron que el valor anual de la polinización en México es de 43 mil millones de pesos, ya que la polinización ayuda a la reproducción de las plantas que generan oxígeno suficiente para incrementar el rendimiento de cultivos e insumos agropecuarios.

Se tienen identificados diversos factores que están afectando a los polinizadores entre ellos los pesticidas, deforestación, quemado, enfermedades, ácaros, cambio climático, entre otros, por lo que las abejas están bajo la gran amenaza de los efectos combinados mencionados con anterioridad, resaltando que se debe propiciar una coordinación y colaboración entre los sectores involucrados para contar con una mejor cooperatividad con los productores apícolas, que

les permita acceder a mejores condiciones de desarrollo, coordinar al sector agrícola y apicultor para que ambas actividades tengan un mayor fomento y no se afecten entre sí, trayendo como resultado una mayor derrama económica, seguridad laboral para los apicultores y un medio ambiente sustentable; sin duda es un trascendental reto y una necesidad lograr que la existencia de las abejas no esté en riesgo.

Envueltos en una crisis sanitaria y económica, resulta necesario emprender acciones concretas para revertirla, pero sobre todo para aprovechar las fortalezas de los sectores económicos nacionales frente a los demás países, que les permitan ganar terreno en la importación de sus productos, como es el caso de la miel y productos apícolas mexicanos, que además colabora con un papel importantísimo en la polinización y preservación de ecosistemas, así como en garantizar la seguridad alimentaria de millones de personas.

Existen más de 43 mil apicultores a nivel nacional, quienes en los últimos 10 años su trabajo ha colocado a México como el quinto lugar como exportador de miel y el noveno lugar como productor de miel. Se cuenta con un inventario de colmenas de 2 millones 172 mil 107, lo que aportó a que se produjeran 61 mil toneladas de este dulce producto con un valor estimado en 2 278 810 (miles de pesos). En cuanto a su exportación se considera un promedio anual de 33 mil toneladas teniendo como principales clientes a Alemania y Reino Unido de Gran Bretaña

(<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-apicultura-en-mexico?idiom=es>).

Resulta así necesario, por los argumentos vertidos con anterioridad que nuestro país a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emprenda acciones integrales y concretas para lograr una campaña de certificación de productos apícolas que genere un programa que atienda de manera específica al sector, ya que anteriormente se integraba dentro de los programas de apoyo a ganaderos, pero con necesidades totalmente distintas, hoy los programas ganaderos no señalan de manera expresa como se implementarán apoyos al sector apícola, por lo cual han quedado relegados del impulso federal.

Resulta preocupante que actualmente no se cuente con un programa específico que englobe las peticiones y necesidades del sector apícola, pero sobre todo no hay una categoría administrativa y ejecutiva, que atienda, canalice y resuelva las problemáticas del sector apícola, sector de gran importancia que por la particularidad de su desarrollo,

necesita acciones y seguimiento específico para su crecimiento.

Por lo expuesto sometemos a consideración del pleno la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados de manera atenta y respetuosa exhorta al Ejecutivo federal la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a implantar una reestructura orgánica de la Sader para la creación de una dirección específica en materia de apicultura, así como la operación de un programa específico de apoyo a los apicultores, en el cual se otorguen desde equipos e infraestructura para optimizar procesos de producción, etiquetado, almacenamiento y envasado, hasta la adquisición de material y equipo biológico, entre otros, que permita incrementar la producción y exportación de miel y productos derivados de la apicultura.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

SE INTEGRE UNA UNIDAD ESPECIALIZADA EN PROTECCIÓN APÍCOLA, DENTRO DE LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTATALES Y MUNICIPALES

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los gobiernos locales, los ayuntamientos y las alcaldías a integrar en las direcciones de protección civil una unidad de seguridad apícola e implantar protocolos específicos para conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión de espacios donde generen peligro a la población, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad que otorga la fracción I del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente; punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas, los ayuntamientos y alcaldías del país, a integrar dentro de las Direcciones de Protección Civil, una Unidad Especializada en Protección Apícola e implementar protocolos específicos con el fin de conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión en espacios que puedan generar un peligro a la población, de acuerdo con las siguientes

Consideraciones

Albert Einstein (1879-1955) dijo: las abejas son muy importantes para el desarrollo del hombre ya que sin ellas, el 60% de las frutas y verduras que hoy consumimos desaparecerían al no ser polinizadas; según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el 75% de los cultivos alimentarios a nivel global dependen de la polinización por insectos y otros animales, por ello la importancia de la conservación y preservación de estos maravillosos insectos, los cuales por diversas causas migran desde los medios rurales hacia los urbanos.

Las abejas son uno de los polinizadores más importantes para el planeta: 1 de cada 3 alimentos dependen de ellas para su producción, e indirectamente nos proveen de productos como ropa, cera, cosméticos, miel, e incluso oxígeno. México es uno de los países con mayor diversidad de abejas en América, con alrededor de 2000 especies, aunque generalmente las asociamos con un insecto marrón con franjas oscuras en el abdomen, la especie *Apis mellifera*, es la más utilizada por los productores de miel.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), México cuenta con 2 millones 300 mil colmenas, más de 43 mil apicultores y es el séptimo país productor de miel a nivel mundial, con 60 mil toneladas al año y se ha convertido en una actividad esencial para conservar los ecosistemas y como el sustento de miles de familias mexicanas, teniendo en esta actividad un amplio espectro de oportunidades económicas.

Con la llegada de la primavera hay mayor diversidad de flores y con ello los enjambres de abejas salen de la colmena en busca de un nuevo hogar; los enjambres son un grupo de abejas, con su reina, que abandonan la colmena original para establecerse en otros lugares como parques, jardines o casas por accidente; una vez que son detectados, para evitar accidentes por picadura, se recomienda que no se moleste al

enjambre, no intentar retirar o eliminarlos por su cuenta, no destruir las trampas caza-enjambres, evitar la proximidad y los movimientos bruscos ya que estos insectos no atacan si no son molestados, desafortunadamente no existe la concientización suficiente de la población ni las mejores prácticas de las autoridades para atender este tipo de situaciones.

Desde la década de los ochenta, la llegada de las abejas africanizadas al país cambió la relación que tienen las personas con estos insectos, debido al temor que ocasiona la posibilidad de ser atacado por el enjambre, lo cual derivó que, ante el desconocimiento y falta de protocolos de reubicación e identificación de insectos, estos fueran exterminados y no reubicados, ante el peligro que se pudiera ocasionar a otras personas o animales.

Posterior a esto, algunos Ayuntamientos del País percatándose de la importancia de proteger a las abejas, pero también a su población, como el caso de Zapopan Jalisco, no solo han implementado protocolos para atender este tipo de situaciones, sino que incluso cuentan con una unidad o dirección especializada, debido a la importancia que reviste el manejo de estos insectos tan importantes para los ecosistemas. Por lo tanto, el rescate de los enjambres para su reubicación y aprovechamiento, es verdaderamente importante para la sociedad a fin de seguir ayudando al ecosistema, teniendo en las acciones de rescate y reubicación uno de los pilares para su conservación, es por ello importante que estas acciones se deban realizar por parte de un personal técnico capacitado, que lejos de acabar con la vida de estos insectos represente un mecanismo para su conservación.

Rescatar y reubicar las colonias de abejas, no es tan simple como mover una colmena de sitio. Se deben tener en cuenta distancias, factores medioambientales, estado poblacional de la colmena y tener una operativa acertada para sufrir las menos bajas posibles y reducir el estrés de la colmena, para poder ser reubicadas en espacios donde puedan preservar su vida, pero además evitar el peligro a la población, es por ello que ante esta situación se considera urgente que existan unidades especializadas y los protocolos para conservar la vida de las abejas ante la invasión en lugares que pongan en riesgo a la población.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este pleno el presente punto de acuerdo en los siguientes términos:

Punto de Acuerdo

Por el que se exhorta a las entidades federativas, los ayuntamientos y alcaldías del país, a integrar dentro de las Direcciones de Protección Civil, una unidad especializada en protección apícola e implementar protocolos específicos con el fin de conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión en espacios que puedan generar un peligro a la población.

Único. La Cámara de Diputados de manera atenta y respetuosa exhorta a las entidades federativas, los ayuntamientos y alcaldías del país, a integrar dentro de las Direcciones de Protección Civil, una unidad especializada en protección apícola e implementar protocolos específicos con el fin de conservar, rescatar y reubicar enjambres de abejas en caso de invasión en espacios que puedan generar un peligro a la población.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021. Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

ESTAMPILLA Y BILLETE DE LOTERÍA CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA MARINA-ARMADA DE MÉXICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a emitir mediante decreto una estampilla conmemorativa del bicentenario de la Marina-Armada de México; y a la Lotenal, a expedir un billete de lotería conmemorativo al respecto, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad que otorga los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las diputadas Idalia Reyes Miguel, María del Rosario Guzmán Avilés, Olga Patricia Sosa Ruiz, Mariana Dunyaska García Rojas y los diputados Julio Carranza Aréas, Juan Ortiz Guarneros y José Mario Osuna Medina, de diversos grupos parlamentarios, ponemos a consideración de esta asamblea

Legislativa la siguiente proposición con punto de acuerdo, que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal para que, mediante decreto emita una estampilla conmemorativa del bicentenario de la Marina-Armada de México; asimismo al titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública para que expida un billete de lotería conmemorativo del bicentenario de la Marina-Armada de México, al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes

Consideraciones

La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. Para cumplir con esta encomienda, la Armada desempeña dos roles fundamentales:

- Como Marina de Guerra, se enfoca en la defensa marítima del territorio, para garantizar la independencia, soberanía y la integridad del territorio nacional.
- Como Guardia Costera, se enfoca en mantener el Estado de Derecho en las zonas marina mexicanas y la salvaguarda de la vida humana en el mar.

La Armada de México, es responsable de ejercer el Poder Naval de la Federación, esta institución militar nacional, de carácter permanente, busca contribuir en todo momento con el desarrollo marítimo del país, al velar por la seguridad en nuestros mares.

El próximo 4 de octubre del año 2021, se conmemorará el bicentenario de la Marina-Armada de México, la cual tiene sus orígenes después de la firma del Acta de Independencia de México del 28 de septiembre de 1821. La Soberana Junta Gubernativa y la Regencia, encabezado por el General Agustín de Iturbide, ordenaron la creación del Ministerio de Guerra con encargo de la Marina el 4 de octubre del mismo año, como parte del despacho de Guerra y Marina, con el objetivo de defender la soberanía, siendo la primera línea de defensa de nuestra nación.

Diversos hechos históricos han enarbolado la grandeza y tradición de la Marina-Armada de México, mismos que han dado forma a nuestra patria, siempre en defensa de la soberanía de aguas, costas e islas nacionales, y el mantenimiento del orden constitucional, entre los cuales podemos nombrar los siguientes:¹

- El 4 de octubre de 1821, tras conseguir nuestra Independencia se crea el primer Ministerio de Guerra y Marina, bajo el mando del Teniente de Navío Antonio de Medina Miranda.
- Año de 1822. Se crea el primer Batallón de Marina, para la defensa de nuestros litorales marítimos, el cual nace junto con el proceso de consolidación de la Independencia Nacional.
- 23 de noviembre de 1825. La corona española se negaba a reconocer la independencia de México, por lo que la recién creada Armada Nacional, tuvo la encomienda de consolidar la libertad del pueblo mexicano, adquiriendo embarcaciones que fueron comandadas por el Capitán de Fragata Pedro Sainz de Baranda y Borreyro, estableciendo un bloqueo naval en la fortaleza de San Juan de Ulúa, Veracruz; donde estuvieron atrincheradas tropas españolas, logrando hacer efectiva su rendición, asegurando la soberanía nacional.

Cabe hacer mención que, en recuerdo a este memorable hecho histórico, se estableció mediante decreto presidencial¹ que, a partir del 23 de noviembre de 1991, esta fecha se considerara como el “Día de la Armada de México”.

- 1832-1847. La Armada mexicana constituye la primera línea de defensa de la Nación, cuando las agresiones del exterior han llegado a través del mar. Nuestra Marina de Guerra defendió la soberanía nacional y luchó por evitar la fragmentación territorial durante el siglo XIX, lo que hizo acorde a sus propias circunstancias y desarrollo. De esta manera combatió a la Armada de Texas en sus intentos separatistas; enfrentó a la flota del Contralmirante Charles Baudin en la guerra con Francia; mientras que, en la Guerra con Estados Unidos de América, la Armada Nacional dificultó el avance de la invasión estadounidense en el Golfo de México.
- 15 de abril de 1914. El Estado de Sinaloa es testigo de la Batalla aeronaval de Topolobampo, uno de los primeros combates aeronavales en el mundo, cuando el cañonero Tampico y el biplano Sonora, se enfrentaron bajo la bandera de la Revolución.
- 21 de abril de 1914. El fracaso del régimen del Presidente Victoriano Huerta se debió a múltiples factores. En materia de seguridad interna enfrentó el levantamiento armado de Zapatistas, Villistas y Carrancistas, grupos que

no lo reconocieron y que acabaron por derrocarlo. En el terreno internacional, enfrentó el creciente desafío impuesto por Washington. A inicios de febrero de 1914, el periodo de “espera vigilante” había llegado a su fin. La sospecha de invasión se reforzó con el incidente de Tampico ocurrido el 9 de abril, lo que desembocó finalmente en la invasión al puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914. La defensa del puerto de Veracruz quedó a cargo de los cadetes y personal de la Escuela Naval Militar bajo el liderazgo del Comodoro Manuel Azueta Perillos, arengó a los cadetes de la Escuela Naval con “¡A las armas muchachos, la patria está en peligro!, el grupo de voluntarios civiles, y la población en general hombres, mujeres y niños dieron la vida en defensa de su patria, defendieron en esta gesta heroica el puerto de Veracruz.

- 5 de febrero de 1917. Nacionalización de la Marina, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 32 indica que para pertenecer a la Marina Nacional se requiere ser mexicano por nacimiento.

A partir de la promulgación de esta Constitución, para poder pertenecer a la Marina de Guerra o Mercante, se debía cumplir con el requisito de la nacionalidad mexicana. El 1 de junio de 1917 se materializó el Artículo 32, cuando el buque mercante Tabasco fue el primero que navegó con tripulación mexicana.

En razón a lo anterior, mediante decreto presidencial³ se decretó que cada 1 de junio se conmemorara el “Día de la Marina”, por haber sido ese día, pero de 1917 cuando entró en vigor el artículo 32 constitucional en el puerto de Veracruz.

- 31 de diciembre de 1940. Se crea la Secretaría de Marina, al reformarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, con el propósito general de organizar, administrar y preparar la Armada de México.
- 9 de enero de 1966. Se pone en ejercicio por primera vez el Plan MARINA. La Comandancia General de la Armada, emite Mandos Navales el denominado Plan de Emergencias y Desastres. Así la institución naval participa y lleva a cabo acciones para apoyar a la población en situaciones de desastre.
- El 4 de noviembre de 1975, el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, envió al Congreso

dos iniciativas que a la postre transformarían el territorio nacional y la Marina-Armada jugó un papel muy importante. La primera fue un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, donde se adicionaba con un octavo párrafo el artículo 27 Constitucional, para establecer la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.⁴ La segunda fue una Ley Reglamentaria al párrafo octavo del artículo 27 Constitucional, estableciendo el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar.

Con esta acción el territorio nacional alcanzó una superficie aproximada de 2 millones 400 mil kilómetros cuadrados. También se logró establecer los derechos de soberanía de la nación sobre los recursos naturales renovables y no renovables en toda la extensión del Golfo de California. Este fue una de las acciones más relevantes de finales de los años setenta, pues se estableció de manera clara que ningún extranjero podía realizar actividades de exploración o explotación pesquera o aprovechamiento de ningún recurso renovable o no renovable, ni estudios para este u otro fin, sin autorización expresa de las autoridades correspondientes, lo que represento para la Armada, un mayor un incremento en su responsabilidad en la vigilancia y resguardo del territorio nacional.

- 29 de julio de 1982. El Buque Escuela Velero ARM Cuauhtémoc BE-01, fue entregado a su primera tripulación y abanderado el 25 de septiembre del mismo año, en el Puerto de Veracruz.
- 3 de septiembre de 2007, con antecedentes desde 1954. Esta institución naval es nombrada la única autoridad a nivel nacional, ejecutora de los convenios internacionales en materia de protección marítima y búsqueda y rescate, entre otros.
- 17 de junio de 2017. Le es conferido a la Secretaría de Marina ejercer la Autoridad Marítima Nacional, por tratarse de la institución que cuenta con el personal y la capacidad operativa necesarios para que México se encuentre a la altura de los retos actuales en materia de protección y seguridad marítima.

Como es de apreciarse la historia de la Armada de México, es base del México actual, teniendo la misión permanente de la defensa de la soberanía nacional y la salvaguarda de la seguridad interior, reafirmando el compromiso con la sociedad mexicana, en el mar, en la tierra y en el aire.

La Armada de México, como Marina de Guerra, se conforma por dos Fuerzas Navales, que constituyen la primera línea de defensa marítima en alta mar en ambos litorales, con capacidad de ejecutar diversos tipos de operaciones anfibas, de superficie y aeronavales.

Ahora bien, la Armada de México en funciones de Guardia Costera, tiene presencia en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, al realizar operaciones diferentes a las de guerra, utilizando medios navales para el mantenimiento del Estado de Derecho y el cumplimiento del orden jurídico nacional en zonas marinas, costas y recintos portuarios. Las operaciones anteriores, incluyen, pero no se limitan, a:

- La búsqueda y rescate.
- Protección del tráfico marítimo y al medio marino.
- Acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección a las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.
- Auxilio a la población en zonas de desastre y ayuda humanitaria.

Para el cumplimiento de sus funciones, cada Mando Naval cuenta con unidades operativas adecuadas, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Buques de patrulla oceánica, de patrulla costera y patrullas interceptoras.
- Aeronaves de patrulla aérea marítima.
- Helicópteros de búsqueda y rescate, intercepción y apoyo a operaciones terrestres.
- Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima.
- Batallones de Infantería de Marina.
- Unidades de Protección Marítima y Portuaria.

Para cumplir con su misión, la Armada de México distribuye sus unidades operativas a lo largo de las zonas marinas mexicanas, optimizando sus capacidades, para buscar el control, la protección y seguridad efectiva de los mares, costas y puertos nacionales. Esta institución cuenta con personal capaz de realizar tareas de inspección y

aseguramiento de posibles infractores, para preservar la integridad del territorio y mantener el orden constitucional del Estado mexicano. Además, brinda apoyo a las autoridades de los tres niveles de gobierno, en cuanto a la seguridad interior del país.

Las Regiones Navales en funciones de Guardia Costera, desarrollan operaciones de manera permanente en la Zona Costera (10 kilómetros tierra adentro a partir de la costa) y en el Mar Territorial (12 millas náuticas a partir de la costa), a fin de mantener mayor presencia, control y vigilancia de las actividades marítimas y portuarias de nuestro país.

En la Zona Económica Exclusiva realizan operaciones con aeronaves de patrulla marítima de gran autonomía, buques, helicópteros y patrullas embarcadas, con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar, mantener la vigilancia del tráfico marítimo y proteger nuestros recursos naturales. Por su parte, las Fuerzas Navales operan en alta mar, es decir más allá de las 200 millas náuticas, cuando es necesario, principalmente en misiones de búsqueda y rescate, así como para ofrecer ayuda humanitaria internacional.

La condición bioceánica de nuestro país permite registrar actividades como la pesca, la investigación oceanográfica, el turismo náutico, el comercio marítimo, la exploración y producción petrolera, y la generación de energía eléctrica; de tal forma que un elemento indispensable para el desarrollo marítimo nacional descansa en la Armada de México, la cual contribuye brindando protección y seguridad marítima y portuaria, impulsando la industria naval, la investigación científica marina y la protección al medio marino.

Es de destacarse también la actividad permanente humanitaria que desarrolla esta institución. La Armada de México, históricamente ha estado vinculada a labores de búsqueda, rescate y salvamento de la vida humana en la mar, actividad que con el transcurrir de los años evolucionó hasta convertirse en el Plan Marina, para auxiliar a la población en casos y zonas de emergencia o desastre, tanto en el mar como en la tierra, del cual podemos destacar algunos momentos históricos:

- A mediados de la década de 1950 se aplicó el Plan de Auxilio a la población civil, cuando el huracán “Hilda” afectó a la población del sur de Tamaulipas y el norte de Veracruz que generó grandes inundaciones y 11,400 damnificados. Ante estos hechos, la Armada de México rescató a más de 1,000 personas de áreas inundadas y de

embarcaciones naufragadas, además distribuyó víveres y agua a los afectados. El 9 de enero de 1966 la Comandancia General de la Armada de México emitió a los Mandos Navales el denominado Plan para Emergencias y Desastres, el cual puso en operación, cuando en octubre de ese mismo año el huracán “Inés” afectó a los estados de Tamaulipas y Veracruz, que dejó a 80,000 personas sin hogar y requirió la evacuación de casi 30 mil damnificados.

- El 19 de septiembre de 1985, un sismo de 8.1 grados en la escala de Richter sacudió la Ciudad de México del que provocó la muerte de 6,000 personas y 20,000 heridos, además de 500 edificios derrumbados o dañados. Debido a los daños del sismo, la Brigada de Rescate y Salvamento de la Armada de México se dio a la tarea de realizar las labores de rescate de personas, recuperación de cadáveres, suministro de alimentos, agua potable y apoyo en la reconstrucción.

- En 1995 un sismo de gran magnitud sacudió el puerto de Manzanillo, Colima, que provocó la muerte a 49 personas y miles de damnificados; por otro lado, un tsunami de 5 metros de altura afectó las costas de Jalisco y Colima. Por estas circunstancias la Armada de México, a través del Mando de la Región Naval, destinó personal para la integración de brigadas de búsqueda y rescate de personas en los edificios colapsados.

En 1997 el huracán “Paulina” afectó el puerto de Acapulco, Guerrero, que dejó 350 muertos 300,000 damnificados, por lo que la institución destinó helicópteros para asistir a la población afectada, así como víveres, agua potable y atención médica en los albergues con damnificados.

- En 2005 durante el paso del huracán “Wilma”, en Quintana Roo.

- En 2013, los fenómenos hidrometeorológicos “Manuel” e “Ingrid” afectaron 23 estados de la República Mexicana, por lo que la Secretaría de Marina desplegó 4,993 efectivos, evacuó a 15,300 personas a sitios seguros y se distribuyeron 45,000 despensas, así como 150,000 litros de agua.

- En 2014, el huracán “Odile” afectó la parte sur de la península de Baja California, por lo que se desplegaron 2,000 efectivos, se transportó 153 vehículos en apoyo a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), asimismo, a

5,900 personas a zonas seguras; además se distribuyeron 45,000 despensas y más de 100 toneladas de agua a los damnificados.

- En 2015, la Armada de México implementó el Plan Marina en el Hospital Materno Infantil, ubicado en Cuajimalpa, Ciudad de México, que fue afectado por una explosión que provocó una pipa al suministrar combustible en el área de cocina del nosocomio.

- En 2015, el huracán “Patricia” devastó las costas de Colima y Jalisco.

- En 2017 los fenómenos hidrometeorológicos “Norma”, “Katia” y “Max”, además de los terremotos, uno de 8.2 y otro de 7.1 grados que afectaron a los estados de Oaxaca, Guerrero, Tabasco, Morelos, Puebla y la Ciudad de México, provocó que la Armada de México aplicara el Plan Marina, el cual desplegó 14,090 efectivos, estableció puentes aéreos y marítimos, evacuó a 690 personas de las áreas afectadas, transportó y distribuyó 10,282 despensas y 100,000 litros de agua, además de desplegar 13 cocinas móviles. Asimismo, brindó atención médica, transporte, limpieza de casas y calles, además de incluir el retiro de escombros. En cuanto a la Ciudad de México, la Secretaría de Marina lideró, junto con otras dependencias de gobierno, el rescate de 115 personas. Durante estos hechos, “Frida” como parte del binomio canino de la Armada de México, entró en acción en las labores de rescate. Cabe mencionar que este elemento canino ha desempeñado acciones fuera del país, como Haití y Ecuador; además cuenta con 53 localizaciones en estructuras colapsadas y deslaves: 12 han sido personas vivas y 41 cuerpos.

- 28 de febrero de 2020. Se activa el Plan MARINA, en su fase de prevención, con la finalidad de reforzar la estrategia para enfrentar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-Cov-2 causante de la enfermedad denominada COVID-19.

- A nivel internacional podemos mencionar la ayuda humanitaria que en el año 2010 realizaron en el país de Haití, tras el sismo producido que devastó a este país; así como la ayuda que zarpo a bordo de buque “Zapoteco” y el “Papaloapan” ante la afectación del Huracán “Katrina” que devastó a los Estados Unidos de Norte América y la ayuda humanitaria a Indonesia.

Los diferentes hechos históricos, así como las proezas realizadas por la Marina-Armada de México, son dignos de reconocerse, ya que en todos los casos la Armada lanza sus medios, asumiendo los riesgos inherentes en protección de la sociedad con todo el esfuerzo de su personal, aún a costa de sus propias vidas.

En tal sentido, el presente punto de acuerdo pretende reconocer y honrar a la Marina-Armada, así como a los elementos mexicanos que han entregado esfuerzo, valor y disciplina para proteger a la sociedad mexicana ante diferentes adversidades como las que ha dejado la pandemia del COVID-19. Ante esto se propone dos actividades en el marco del Bicentenario de su creación, la primera consistente en la emisión de estampillas postales mismas que son un medio ideal para conmemorar los hechos históricos de trascendencia nacional, así el servicio público de correos, como actividad estratégica a cargo del Estado favorece la comunicación, el conocimiento de los valores culturales, sociales y cívicos de nuestro país. La segunda actividad consiste en la emisión de un billete de lotería conmemorativo de los 200 años que este año 2021 cumplirá esta Institución, de tal forma que este billete de lotería que, por su extensa distribución nacional y la gran aceptación entre los habitantes del país, es el medio óptimo para hacer accesible a todos los ciudadanos la labor que desarrolla en beneficio de todos los mexicanos esta noble institución.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal a que, mediante decreto, a más tardar el 23 de noviembre de 2021, emita una estampilla postal conmemorativa del Bicentenario de la Marina-Armada de México.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión LXIV Legislatura, exhorta respetuosamente al titular de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a que, a más tardar el 23 de noviembre de 2021, expida un billete de lotería conmemorativo del Bicentenario de la Marina-Armada de México.

Notas

1 Semar. (7 de octubre de 2020). Periódico naval. Obtenido de:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/590134/_Periodico_OCTUBRE_compressed.pdf

2 Segob. (s.f.). Diario Oficial de la Federación. Obtenido de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4760499&fecha=22/11/1991

3 Segob. (s.f.). Diario Oficial de la Federación. Publicado el 30 de abril de 1942. Obtenido de:

http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4515840&fecha=30/04/1942&cod_diario=192307

4 Cámara de Diputados. (mayo de 2020). Reformas Constitucionales por Artículo. Obtenido de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_083_06feb76_ima.pdf

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021. Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, honorable Congreso de la Unión.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

RELATIVO A LA ESTRATEGIA NACIONAL
DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, relativo a la estrategia nacional de vacunación contra el covid-19, a cargo del diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, Antonio Ortega Martínez, diputado de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante de Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo.

Consideraciones

El artículo cuarto de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud entendido como, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección de la salud a la población, a través de la garantía al acceso adecuado a servicios de salud que ofrece el sistema público.

En México existe una situación compleja y preocupante, porque desde el inicio de la pandemia se ha mantenido una tendencia de crecimiento y aumentando los casos de personas con covid-19 así como de los fallecimientos, pero también por el impacto económico y social de la pandemia. De acuerdo con información de la Unidad de Inteligencia en Salud Pública, el pasado 22 de febrero se agregaron al registro 2 mil 252 contagios por el coronavirus SARS-Cov-2, para un acumulado de 2 millones 43 mil 632 casos confirmados, así como 180 mil 536 los fallecimientos por covid-19 en el país, informó en la conferencia vespertina de Salud Ricardo Cortés, titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

La ausencia de una respuesta adecuada a la pandemia se encuentra ligada a varios aspectos, por un lado, a la centralización que se dio del sistema de salud con la desaparición del seguro popular y las consecuentes ausencias de leyes y reglamentos de operación derivados de la iniciativa de ley que dio origen al INSABI, que sumados a la crisis de infraestructura en Salud que caracteriza a nuestro país tiene como resultado el que nos encontremos en los primeros lugares de las listas de países con más muertos durante esta pandemia.

Cabe señalar que en el ranking de resiliencia a covid-19 se evaluaron 59 economías de más de 200 000 millones de dólares con 10 métricas consideradas «clave»: aumento de los casos de covid-19, tasa de mortalidad, capacidad de pruebas diagnósticas y acuerdos para garantizar el stock de vacunas.

El pasado noviembre México se consolidó como el peor país para estar durante la pandemia, según indicó el “Ranking de resiliencia Covid” de 53 naciones de diversas regiones del mundo elaborado por Bloomberg. Entre los puntos de alarma que señala Bloomberg está un índice de letalidad de 7,5 %, el

mayor de los 53 países estudiados. También resaltan las 1.156 muertes por cada millón de habitantes y un índice de positividad de 41,1 %, lo que implica que las autoridades no detectan una cantidad significativa de contagios.¹

El Gobierno actual ha incurrido en graves errores y omisiones, que se transforman en acciones ineficientes que han provocado que la pandemia se transforme en un catástrofe en nuestro país.

El origen del fracaso de la estrategia frente a la pandemia radica en la minimización del riesgo y letalidad de esta, declaraciones y afirmaciones emitidas desde los diferentes mecanismos de comunicación del Gobierno Federal han traído consecuencias irreparables para nuestro País, la retórica presidencial tiene como consecuencia la extinción de cientos de miles de vidas que pudieron haberse evitado si existiera una estrategia real que enfrente la pandemia.

Afortunadamente para la población de nuestro país, en el mundo han existido diferentes proyectos de diversos gobiernos que junto a laboratorios e investigadores han realizado trabajos titánicos con la finalidad de presentar una opción viable de vacunación contra el covid-19. Dichos esfuerzos han generado resultados dando origen a diversas y variadas vacunas que están siendo aplicadas a millones de personas en el mundo.

Los esfuerzos por tener una vacuna iniciaron a nivel mundial en los meses de abril y mayo del año pasado, mientras que, para el caso de nuestro país y producto de la terquedad de nuestras autoridades, en nuestro país los primeros esfuerzos para lograr concretar el acceso a una vacuna tuvieron sus primeros visos hasta mediados del año pasado.

En agosto de 2020 la Fundación Carlos Slim anunció la firma de un acuerdo con AstraZeneca y Argentina para contribuir. Elías Ayub, también director de Fundación Telmex, dijo que lo que había concretado es adelantar el dinero para comprar los insumos, los materiales, la maquinaria “que se necesita para la fabricación de la vacuna con la tecnología de AstraZeneca y la Universidad de Oxford. El también director de alianzas estratégicas de América Móvil recordó que la Fundación Slim no garantiza la vacuna. “Nosotros garantizamos que se empiece la producción antes de tiempo para traerla a Latinoamérica”.²

El secretario Ebrard. Señaló el 10 de noviembre de 2020 que México tiene un acuerdo de pre-compra para cubrir a hasta

17.2 millones de personas. El secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela, suscribió el día 2 de diciembre un el convenio de fabricación y suministro de vacuna covid-19 entre el Gobierno de México y Pfizer para adquirir 34.4 millones de vacunas, así lo informó a través de su cuenta de Twitter. La Cofepris aprobó el pasado 12 de diciembre el uso de la vacuna de Pfizer y el 4 de enero de 2021 aprobó la utilización de la vacuna de AstraZeneca. Hasta el momento ya son cinco vacunas autorizadas por Cofepris: Pfizer, AstraZeneca, Sinovac, CanSino y Sputnik V.

Los anteriores anuncios por parte del Ejecutivo se han visto empañados por un sin fin de problemáticas, en el arranque de los procesos de vacunación el común denominador ha sido el caos, la improvisación y el huso político y electoral de la vacuna.

El primer lote de vacunas llegó a nuestro país a fines de diciembre, con lo que arrancó el proceso de vacunación. De acuerdo con el cronograma presentado por el gobierno federal, entre enero y febrero deberán quedar inmunizados un millón 135 médicos, enfermeros y personal médico, entre febrero y abril más de 15 millones de adultos de 60 años y más, entre abril y mayo más de 13 millones de adultos de 50 a 59 años, entre mayo y junio más de 16 millones de personas de 40 a 49 años y de junio de 2021 a marzo de 2022 la meta es de 58 millones de personas de 16 a 39 años.

Sin embargo, al día 22 de febrero la secretaria de Salud informó que se han aplicado un millón 733 mil 404 dosis de vacunas contra Covid en México. Del personal médico, 652 mil 499 han recibido la primera dosis y 456 mil 217 el esquema completo de vacunación; 17 mil 463 maestros han sido inoculados y 608 mil 275 adultos mayores. Lo que mantendría muy alejada a la realidad de las metas del plan de vacunación.

La logística es sin duda indispensable para cumplir las metas del plan de vacunación, empero aunado a la estrategia, es imprescindible la asignación de recursos pasa por la asignación de recursos presupuestales suficientes, para adquirir las dosis necesarias con el objetivo de que ninguna mexicana ni ningún mexicano se quede sin la posibilidad de acceder a una vacuna gratuita.

En referencia a este tema es necesario recordar que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2021, los diputados de Morena se negaron a aprobar el etiquetar recursos para la compra y aplicación de vacunas contra

covid-19. En el presupuesto del año 2021 no existe ningún rubro o partida específica destinada a la compra de esas vacunas, por lo que no existe certeza de recursos suficientes para adquirirla.

Hasta hoy, solo son de dominio público aspectos generales sobre la estrategia de compra y aplicación de vacunas, estrategia sujeta fundamentalmente a la fortuita obtención de vacunas producto de donaciones y caridad de diversas naciones que atienden el llamado desesperado de solidaridad del gobierno mexicano. El plan de vacunación se encuentra sujeto a la buena voluntad de gobiernos extranjeros, un proceso que debería estar basado en estándares científicos y técnicos para evitar improvisaciones, sesgo político y cualquier otra medida que afecte el acceso a la vacuna.

Los acuerdos firmados entre el gobierno de México y las farmacéuticas que proveerán al país de vacunas contra la covid-19 están clasificados como información confidencial y no se puede hacer público ningún dato sobre los mismos, incluyendo lo relativo a las negociaciones previas a que se firmaran los convenios. La argumentación del gobierno de México señala que hacer pública dicha información “podría causar daño en la obtención de la vacuna para atender a la población de la República Mexicana”.

Existe opacidad en los procesos de adquisición, compra, distribución y proyección de la aplicación de la vacuna, los criterios para la definición de los lugares de aplicación de la vacuna son meramente electorales

La poca información referente a contratos, fechas de entrega, costos y disponibilidad de las vacunas, en los ahora varios, supuestos contratos para la adquisición de vacunas, sumado a la disparidad existente entre la supuesta estrategia y las cambiantes tomas de decisión que distan mucho de representar un plan, y más bien reflejan el sello característico de la improvisación en esta administración nos obliga a reflexionar sobre la importancia de reconocer y señalar que existe una serie de problemas que es fundamental reconocer.

Debemos ser responsables y señalar que: La pandemia no está controlada, el Estado mexicano debe actuar con prontitud y con efectividad en el proceso de vacunación para detener la enfermedad, a través de una estrategia de vacunación que debe ser clarificada y corregida, a la par de realizar los esfuerzos que sean necesarios para transparentar todos los procesos de compras, contratos, montos, dosis, fechas de entrega de los diversos lotes de vacunas.

Es evidente el hecho de que el Gobierno mexicano no construyó una estrategia previsoría para la adquisición de vacunas y mucho menos un esfuerzo real por invertir en el desarrollo y construcción de una vacuna con miras a la previa adquisición de compromisos con laboratorios o naciones que garantizaran el acceso a la vacuna, la reacción fue tardía y hoy tenemos como consecuencia una estrategia de vacunación caracterizada por la lentitud a causa de la insuficiencia de dosis.

Aunado a lo anterior es primordial reconocer que la política nacional de vacunación contra el SARS-Cov-2, para prevenir el covid-19 en México, es un fracaso, los datos reflejados en los números oficiales de personas vacunadas dejan ver una estrategia fallida y con claros visos de haber comenzado con graves carencias de planeación, las decisiones de focalización en su aplicación carecen claramente de criterios técnicos y científicos. La cantidad de vacunas necesitadas, así como su distribución y la calendarización planeada no empatan.

Por todo lo antes expuesto y reconociendo la urgente necesidad de atender de manera eficiente la lucha en contra del covid-19, mediante la estrategia de vacunación es que se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y La Secretaría de Relaciones Exteriores para que haga de dominio público los procesos de compra de las vacunas contra el covid-19.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud a garantizar el derecho a la salud de los mexicanos mediante el replanteamiento de la estrategia, de adquisición e implantación de la vacuna contra el Covid-19, conforme a los siguientes puntos:

- Transparentar el proceso de vacunación
- Priorizar a los médicos y la primera línea de lucha contra el Covid en el proceso de vacunación para que de manera inmediata dicho personal concluya su esquema de vacunación frente al Covid -19.
- Retirar al personal de los siervos de la nación del proceso de vacunación.

- Profundizar el esquema de pruebas, que ayuden a la identificación de casos y su inmediato aislamiento con la finalidad de romper las cadenas de contagio.
- Replantear las definiciones de regiones de vacunación y esquemas.

Notas

1 Véase

<https://www.bloomberg.com/graphics/covid-resilienceranking/#ranking>

2 Forbes Staff agosto/14/2020, Carlos Slim dio la orden para producir vacunas en México: ‘¡cierren el trato, se necesita salvar vidas!’, recuperado de:

<https://www.forbes.com.mx/millonarios-carlos-slim-busca-salvar-la-mayor-cantidad-de-vidas-posibles/>

Palacio legislativo, a 3 de marzo de 2021.— Diputado Antonio Ortega Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE CREE LA CERTIFICACIÓN DE CARNE PROVENIENTE DEL PROCESO DE GANADERÍA SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA NOM-050-ZOO-1995

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sader a crear la certificación de carne proveniente del proceso de “ganadería sustentable” en razón de prácticas de conservación ecológica través de la NOM-050-ZOO-1995 que lleve la actividad ganadera a disminuir el grado de impacto ambiental, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en la facultad que otorga la fracción I del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pone a consideración de esta asamblea legislativa el siguiente punto de acuerdo, que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a crear la certificación de carne proveniente del proceso de “ganadería sustentable” en

razón de prácticas de conservación ecológica través de la NOM-050-ZOO-1995, que lleve a la actividad ganadera a disminuir su grado de impacto ambiental; al tenor de los siguientes razonamientos de hecho y de derecho que se señalan en las siguientes

Consideraciones

En México la actividad del campo resulta ser una de las principales actividades económicas, la ganadería, una de las principales actividades del sector primario de nuestro país, asimismo se constituye como uno de los elementos más importantes en la alimentación de todos los mexicanos ya que además de proveer productos cárnicos, esta actividad también se relaciona con la fabricación de lácteos como el queso, crema, mantequilla y leche. Nuestro territorio nacional se caracteriza por ser ganadero, contando con grandes áreas donde se desarrollan principalmente las ganaderías bovina, porcina, ovina, caprina y aviar.

En este sentido, la exportación de ganado bovino en pie a los Estados Unidos de América, el cual es reportado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en colaboración con Servicio Nacional De Sanidad, Inocuidad Y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con un promedio superior a las 900 mil cabezas al año,¹ lo que la convierte en una de las actividades pecuarias más importantes del país.

Sin embargo esta actividad también resulta ser la más contaminante del planeta, el sistema ‘tradicional’ ganadero en regiones tropicales y subtropicales, como las de varios estados de la república, se ha caracterizado por una expansión de áreas para pastoreo con la consecuente disminución de vegetación boscosa y de zonas arboladas, aumento de la erosión y de la degradación del suelo, junto con el uso de fertilizantes químicos, herbicidas, insecticidas, desparasitantes y antibióticos para los animales.

Ello ha propiciado un grave deterioro del capital natural y pérdidas económicas para los ganaderos, lo que se traduce en un círculo vicioso: menor productividad-mayor intensidad en el uso de químicos-menor productividad. Como ha señalado en múltiples publicaciones el Dr. Gonzalo Halffter, investigador emérito del Inecol, “la ganadería convencional no es sostenible ambientalmente a largo plazo”,² particularmente en el sur-sureste del país.

De ahí que es impostergable instrumentar sistemas silvopastoriles adecuados al entorno natural y ecológico de

cada región, que consisten en combinar el desarrollo de varios tipos de pastos, leguminosas herbáceas, árboles y arbustos forrajeros; reintroducir o multiplicar la fauna en los suelos; incrementar la cobertura vegetal y la biodiversidad; reducir/eliminar las fuentes de contaminación del agua; y establecer prácticas de pastoreo y de alimentación animal sustentables, de manera que mejoren la productividad y la rentabilidad ganadera.

El termino Ganadería Sustentable implica un conjunto de actividades cuyo propósito es mantener y sobre todo mejorar la actividad productiva y bienestar de los mismos ganaderos, sin deterioro del medio ambiente. Compartiendo este objetivo común se desprenden distintas estrategias entre las principales se cuentan: el Sistema Silvopastoril, el Pastoreo Racional, el Pastoreo Rotacional Intensivo, el Manejo Holístico y la Ganadería Diversificada, entre otros. En estos sistemas hay mayor oferta forrajera, además del pasto hay árboles y arbustos forrajeros o de usos múltiples, donde se maneja al ganado a mayor densidad por tiempos cortos.

Esto aumenta el número y diversidad de plantas que comen los animales, reduciendo así su selectividad y presión sobre la vegetación nativa, aumentando la fertilización natural y permitiendo la recuperación de zonas muy degradadas. Los sistemas de pastoreo mencionados son productivos económicamente, permiten el uso racional de los recursos naturales (suelo, agua y biodiversidad), incrementando la cobertura vegetal y la captura de carbono, a la vez que reducen la compactación del suelo, la contaminación del agua y la dependencia de insumos externos, todo lo cual permite su sustentabilidad.

Con esto es que se pretende llegar a transformar el modo en el que se lleva a cabo la ganadería en el territorio nacional y cómo es manejado nuestro ganado, en ese sentido es que se busca que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sea creada una nueva certificación con grado de “Alimento proveniente de ganadería sustentable” con lo que se busca incentivar al sector a que el costo del producto sea un poco más buscado por la contribución que genera al planeta en la disminución de los gases de efecto invernadero y su impacto ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a crear la certificación de carne proveniente del proceso de “Ganadería Sustentable” en razón de prácticas de conservación ecológica través de la NOM-050-ZOO-1995 que lleve a la actividad ganadera a disminuir su grado de impacto ambiental.

Nota

1 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera,(28 de enero de 2021). *Gobierno de México* . Obtenido de

<https://www.gob.mx/siap/prensa/exportacion-de-ganado-bovino-103649?idiom=es>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/mariano-ruiz-funes/ganaderia-sustentable-el-tiempo-y-los-recursos-se-agotan>

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2021. Palacio Legislativo de San Lázaro, Cámara de Diputados, honorable Congreso de la Unión.—
Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.